



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Acatlán"  
División de Ciencias Jurídicas

**EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SUS  
REPERCUSIONES ECONOMICAS EN MEXICO.**

M-00 30138

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
JULIAN SANTIAGO HERNANDEZ

ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Honorable Jurado de la Presente  
Tesis, como sinónimo de Reconocimiento:

DR. LEON CORTINAS PELAEZ

LIC. RAFAEL IBARRA GIL

LIC. JOSE LUIS AGUIRRE HUERTA

LIC. A. MARCIAL PEREZ Y PEREZ

LIC. NORA YOLANDA MOLINA RAYGOSA

S U M A R I O  
= = = = =

I.- A.- LA NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO.... 1

II.-B.- LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS EN  
NUESTRO MOMENTO HISTORICO..... 22

III.-C.- LA POLITICA DEL PODER PUBLICO MEXI=  
CANO Y EL DERECHO FINANCIERO..... 69

IV.-D.-ANALISIS JURIDICO ECONOMICO DE LA LEY  
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO..... 103

INTRODUCCION

CAPITULO I.

S U M A R I O.  
=====

A. NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO.- A.1. La Funcionalidad Socioeconómica del Impuesto.- A.2. Los Orígenes de la Carta Impositiva.- A.3. Las Repercusiones Económicas de las Cargas Tributarias en nuestro País, desde 1917 a la fecha.

## A. LA NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO.

A.1. La Funcionalidad Socioeconómica del Impuesto. - Antes de pasar a hablar de la funcionalidad social del impuesto, es menester hacer una breve remembranza histórica respecto de la situación fiscal del país, desde 1917 a la fecha, lo que se hará a lo largo del presente capítulo, tomando en cuenta todos los factores que intervienen para la debida interpretación de dicho proceso.

Los impuestos que en los Estados Unidos Mexicanos se han venido aplicando desde 1917, a la fecha, no han sido del todo funcionales, social ni económicamente, porque no han atendido a las necesidades del pueblo mexicano, pues se han entendido simplemente como un conjunto de actividades encomendadas para su ejercicio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los Impuestos en su aplicación, han obedecido entre otras cosas, a la necesidad del Estado Administrador de hacerse llegar ingresos, para contribuir al desarrollo del país en todos sus órdenes. Sin embargo, ha incurrido en graves errores al no tomar en cuenta el modelo de desarrollo requerido para el país, en cada una de sus etapas por las que ésta ha atravesado. Nunca en los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de otros países, la política fis=

cal ha tenido como objetivo, garantizar al sector público el cre ciente monto de ingresos, para que cumpla cabalmente con su fun= ción en el aparato productivo, así como tampoco, ha sido uti = lizada tal política como instrumento redistribuidor del ingreso, consiguiente forma de garantizar el movimiento del mercado inter no.

Así pues, lejos de cumplir con los objetivos propios de una economía mixta que vaya acorde con el desarrollo estabiliza= dor del país, la política fiscal se ha caracterizado por un reza= go que limita el papel del Poder Público frente a la sociedad, reduciendo así, las alternativas del modelo de desarrollo adop = tado.

Esta situación, tiene su origen en la función que ha venido desempeñando desde su fundación, el partido nacional re= volucionario, que después fué partido de la revolución mexicana y que hoy conocemos como partido revolucionario institucional. Mediante la imposición de los gobernantes, han dirigido la eco = nomía del país a su libre arbitrio, manipulando los designios social-demócratas del pueblo mexicano y por otro lado, "basados en la aceptación de las metas económicas y políticas, definidas por la Constitución de 1917" ( 1).

Por otro lado, "la estabilidad política del país, se entiende y comprende a través de un análisis de las medidas que el control político ha ejercido a partir de su establecimiento como institución. Estas medidas han sido efectivas, para mante

---

(1) REYNA José Luis.- Control ..... en México pág. 6, México 1970.

ner reducido el número de demandas sobre el sistema, aspectos que de por sí, ponen de manifiesto su institucionalización. Una gran cantidad de demandas al sistema político, hubiera significado un obstáculo al crecimiento sostenido del país durante los últimos tiempos. Para satisfacerlas, hubiera sido necesario invertir más de lo que el crecimiento aportaba, y sobre todo, redistribuir el ingreso. Hasta ahora, no ha habido ninguna política redistributiva de carácter relevante, que pudiera colocarse como objetivo principal del sistema".(2). Por el contrario, "las políticas redistributivas, se encuentran generalmente en un segundo plano, ya que de no ser así, estaría en contradicción con la propia lógica del sistema, o sea, la de una concentración de los beneficios -generados- por el desarrollo, junto con un proceso creciente de acumulación" (3).

La redistribución se ha hecho siempre de una manera muy selectiva, dirigida generalmente a aquéllos grupos que económica y políticamente, son más importantes por su capacidad de movilización política. Así, la estructura política, ha sido un factor leve para el sostenimiento del crecimiento, pues no sólo ha mantenido una estabilidad, sino que ha controlado exitosamente las demandas políticas planteadas por los diferentes grupos de la sociedad mexicana, y en forma muy particular, la de los llamados sectores populares.

A.2.- Los Orígenes de la Carga Impositiva.- Para que el Poder Público esté en posibilidad de cumplir con sus fines de proporcionar servicios a sus habitantes, es necesario que cuente con

---

(2)y(3) REYNA, José Luis, Op. Cit. Pag.8 y s.s.



recursos. De ahí que surja una necesidad de parte de los habitantes del propio Estado. De esta obligación se hablaba ya en épocas remotas, según apunta el Lic. Rosas Figueroa: "... en uno de los libros del Deuteronomio, se establece la obligación del pueblo judío de entregar al poder público- representado en aquel entonces por el sacerdocio- de aportar las primicias del diezmo de sus productos y la conveniencia de convertirlos en moneda, cuando su naturaleza o distancia hicieran difícil su transportación" (4).

Lo anterior no sólo se dejó sentir en la Roma de los Césares, Judea o en el Desarrollo económico de la Edad Media. Ha trascendido por todos los tiempos y hoy lo seguimos encontrando en nuestra vida jurídica como una de las principales funciones del Estado Moderno. Dentro de la Literatura Griega, concretamente en los pasajes de Solón, se encuentran insertas varias manifestaciones en los que se señala la preocupación del Estado, por disminuir las desigualdades sociales y la miseria. En otras obras de la misma naturaleza, se encuentra la injusticia, la misma de la que hablaba Aristóteles, cuando hacía referencia a la Epiqueya, o sea, la injusticia que la Ley encierra en razón de su universalidad. Como ejemplo, tenemos el propio Código Civil para el Distrito Federal, al igual que el de otras entidades federativas, los cuales parten de un supuesto que es una mera hipótesis. Quien lea los preceptos legislativos, no puede menos que aceptarlos, son principios y preservan mucho de bondad con un gran contenido de errores. El sujeto es siempre el hombre abstracto. A él se le conceden todos los derechos, pero nuestro Código está tardíamente inspirado en el de Napoleón. Con

---

(4) FACULTAD DE DERECHO.-Rev. de la.-3a.Conv. Nal..Fis.UNAM.262p.p.

la libre participación de los intereses individuales, se pretende llegar a alcanzar individualmente el logro de la felicidad de la inmensa mayoría, aunque en realidad, lo único que se logra, es el beneficio de una minoría.

Hacen falta verdaderas reformas del sistema, en todos los sentidos, pero de raíz, a fondo y no meros paliativos a los que el gobierno, por espacio de más de 64 años(1917-1982), de nuestra vida constitucional, ha venido sometiendo a los grupos que por razones que todos conocemos, han quedado rezagados con políticas que definitivamente los aparta y exterminan.

Continuando con los orígenes de la carga impositiva, ésta la podemos situar en los países asiáticos: "... en Roma, el emperador Augusto estableció un tributo general a la compra, para satisfacer a sus veteranos de guerra..." Nerón derogó durante su gobierno, un impuesto del cuatro por ciento, sobre el comercio de esclavos y lo sustituyó por otro equivalente pero pagadero por el comprador, afectándose de esta forma el ingreso y no el egreso. Con ello se dió el paso de impuesto directo a indirecto hacia el vendedor (5).

Así se originó la posibilidad de que el vendedor lo trasladara al comprador como parte del precio del esclavo, o bien, pactándose por separado la obligación de pago de esta carga. En Francia, el origen de este impuesto se localiza en la alcabala y en los demás impuestos indirectos que se encontraban establecidos en Europa en la época medieval. Durante

---

(5) DUVERGER, Maurice, "Hacienda Pública"1968, Pág.400 y s.s.

el siglo XVIII, los impuestos indirectos del antiguo régimen, eran esencialmente impuestos especiales sobre el consumo o circulación determinados productos o la realización de ciertos actos jurídicos. Se pueden distinguir entre éstos, a las ayudas, gabelas, y los derechos de actos y cambios (6).

"El nombre de Ayudas, se aplicó originalmente a todos los impuestos provenientes del Derecho Feudal, donde el vasallo debía ayuda a su soberano en determinadas cosas y los impuestos en otros. En el siglo XIV, se utilizó esta designación para las tasas indirectas que gravan determinados cambios comerciales y el más importante, recafa sobre las bebidas alcohólicas" (7) En cuanto a las Gabelas, se puede decir que tuvieron la misma forma de desenvolvimiento que las "ayudas". Se designaba así el impuesto sobre el consumo de vino, y a partir del siglo XIII, se limitó la denominación al impuesto sobre la sal, producto guardado y vendido por la Administración Pública Francesa en los almacenes denominados: "Greniers ásel", que sólo era revendida por comerciantes con autorización especial. Había provincias en las que era obligatorio el consumo de una determinada cantidad de sal y recibían el nombre de "gran gabela", lo que constituyó el impuesto más odiado en toda Francia. Los impuestos de actos y transferencias, se convirtieron en el siglo XVI, en impuestos "reales". El impuesto principal era el Derecho al Control, percibido por la celebración de actos ante Notario. El Derecho de Inseniación para las donaciones entre vivos y el "centieme dernière", que recafa sobre los

---

(6) y (7) DUVERGER, Maurice. Op.cit. pág.400 y s.s.

cambios de propiedad. Los traites, eran los derechos de aduana en el Derecho Francés. A efecto de recaudarlos, establecieron garitas internas y externas, controlando así, las entradas y salidas de las mercancías de una plaza a otra (8). Los traites, son muy similares a las Alcabalas de los siglos XV y XVI, ya que eran utilizados en España. Es lógico reconocer que con este sistema tributario, por el que a la conquista de Tenochtitlán, los conquistadores españoles nos impusieron, aparte de sus costumbres, sus medios impositivos en la recaudación hacendaria.

"La Alcabala, al establecerse en México como sistema impositivo, se desprestigió en gran medida, debido al sin número de molestias que ocasionaba su sistema recaudatorio. Por ejemplo: -, para hacer efectiva una alcabala, se creaban garitas, que obligaban a que en el momento de entrada de los productos, éstos se hicieran por los lugares previamente autorizados" (9), siendo en este acto, pesados, mostrados y medidos, etc. La autorización y el procedimiento mismo, de "pesar, medir y mostrar los objetos, traía consigo una serie de dificultades materiales, que constituían verdaderas trabas a la circulación de mercancías" (10).

Este tipo de cuotas, daba un trato igual a las mercancías que entraban y salían de un territorio, pero "se creaban trabas para las mercancías no producidas en ese territorio. En este sentido, el producto que venía de fuera, pagaba al salir de donde se producía y al llegar a donde se consumía, volvía a pagar. Desde la época del ministro de Hacienda, Don

---

(8)(9) YÁÑES, Ortiz J. Manuel, Op. Cit. pág. 343 y s.s.

José Ives Limantour, durante el "reynado" de Porfirio Díaz, se reconoció por el Poder Público, que el impuesto alcabalarío, en general, era perjudicial al progreso del país, porque al gravar las mercancías en su circulación dentro de los límites de nuestra frontera exterior, recargaban su precio en proporción muy desigual, y por otro lado, se trastornaban seriamente las condiciones de la producción, amén de las molestias, perjuicios y gastos inútiles causados al comercio, que vino a redundar en una especie de hostilidad económica entre entidades" (11).

El problema de la alcabala en México, subsiste a pe = sar de los intentos que se han hecho por separarlos del campo impositivo nacional. Lo hemos heredado y lo traemos arrastrando desde 1638, no se sabe si como un homenaje a su creador Felipe IV, o porque el Estado lo ha juzgado conveniente, pero de lo que sí estamos seguros, es que nunca ha sido aplicado para fomentar el desarrollo social y económico del país. Este impuesto conservó oficialmente su vigencia hasta el año de 1840. Con posterioridad se utilizó en otros países. El 11 de Octubre de 1823, se expidió el Reglamento del Papel Sellado que controló cuatro clases o tipos de valores. Durante la aplicación de este impuesto, hubo para el Estado un ingreso creciente, pero al aumentarse a 6 las clases de papel, cayó en desuso por su abuso. El 9 de Febrero de 1863, Juárez estatuyó el Derecho del Timbre del uno por ciento sobre vales, pagarés, etc. y en general, sobre toda obligación documentada. En 1871, se crea otra clase de estampillas que se colocarían en las pa=

(10) FLORES ZAVALA, E. Finanzas Públicas Mexicanas' México.

(11) FACULTAD DE DERECHO, Rev. de la.-pág.282 y s.s.

paredes de los negocios que se encontraban sujetos a una cuota fija. De aquí la idea de que las botellas lleven una cinta en la que se marca el impuesto, según también por la disposición de la Ley del Timbre de 1877.

El avance del impuesto del timbre, se detuvo con la aparición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que para los efectos tributarios, contempló todo ese sistema. El 30 de Diciembre del año de 1947, en el Diario Oficial del 31 del mismo mes- se expidió la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. La última Ley General del Timbre, fue expedida el 31 de Diciembre del año de 1976, y como pocas leyes bien estructuradas, conservó su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1979. Los esfuerzos por recaudar con el ISIM, se fueron haciendo cada vez más complejos, primero por ser "en cascada", y después, porque dentro de su estructura contemplaba deficiencias, por lo que en diferentes tiempos, sufrió cambios en sus tasas de aplicación. Se hacía necesario un cambio, pero a fondo, no como se intentó hacer con la expedición del I.V.A. (12), en el Diario Oficial del Día 2 de Enero de 1978, en la que abroga al ISIM, y a otras 17 Leyes. En cuanto a la tasa del 10 por ciento que se estableció para su aplicación, tiene su origen en la Ley de 1876. Ya en 1916, se hizo un estudio para implantar el I.V.A. en nuestro país pero por razones de inestabilidad tanto política como financiera, no se aprobó. Foré, creó un modelo de aplicación del I.V.A. y varios autores, como Hokis, lo hicieron improcedentes dentro del sistema francés.

---

(12) Diario Oficial de la Federación. 2 de Enero 1978.

Fue hasta "1967, cuando la Comunidad Económica Europea, lo sostuvo con base, ya que en Europa, constituía un sistema de importancia y beneficio" (13). A partir de esa fecha, lo empezaron a utilizar los demás países. Es un sistema en el que se van sumando todas las facturas de la persona contributiva (salarios, costos, gastos de operación, etc.). En 1969, por el paliativo que había recibido la Ley Federal del Trabajo, no fue posible adoptarlo, a pesar del anteproyecto que para la aplicación del I.V.A. existió y que se llamó "Ley Federal de Ingresos". En Canadá, se dijo que la aplicación del I.V.A. creaba artificialmente un sinnúmero de causantes, que hacía difícil su control, importando para ello, en gran escala, la educación del contribuyente. El sistema implantado en los Estados Unidos Mexicanos en 1979, se basa en un impuesto que trató de fusionar todos los diversos impuestos que existían en el país a la circulación, a las ventas y al consumo, lo que podría encuadrar en un sistema que trajo la simplificación del sistema impositivo. Este es el I.V.A. que tiene su origen en la Ley General del Timbre, que es de carácter centralista y no federalista, según la comisión que se le hizo en la Tercera Convención Nacional Fiscal", precisamente para que los Estados lo utilizaran. La sustitución del ISIM por el I.V.A., según los altos funcionarios de Hacienda, fue considerado como el sistema que traería grandes ventajas a la hacienda pública y el control más efectivo de los sujetos de la incidencia y el incremento en los recursos de la producción. Sin embargo, la experiencia vivida años atrás, así como la práctica, señalaron con anticipación, que política

---

(13) RETCHKIMAN, Benjamín; Política Fiscal Mexicana. UNAM. 1979, Pág. 65, s.s.

y económicamente era imposible aplicarlo de acuerdo con el mecanismo ideado a cierta actividad principal, como lo son la agricultura y la ganadería.

A.3.- Las Repercusiones Económicas de las Cargas Tributarias en nuestro País desde 1917 a la fecha.- El movimiento revolucionario de 1910 a 1917, constituye uno de los elementos más destacados de la lucha civil del siglo XX. Su origen se sienta en la miseria que por siempre han padecido las masas, tanto del campo como de la ciudad, cuyos niveles de vida descendieron precipitadamente a lo largo de varias decenas de años de modernización económica, consecuencia de la aparejada asociación del autoritarismo y del centralismo porfiristas. Durante la revolución y después de ella, los grupos que lucharon contra la dictadura porfirista, promulgaron decretos y leyes tendentes a asegurar el respeto a los derechos, económicos y políticos, de los sectores más oprimidos del país. Estas prerrogativas, se encuentran inmersas en la constitución de 1917, documento social avanzado de aquella época y en la actualidad, base formal de la vida política del país.

De 1917 a 1925, abarca todo un período en el que sin contar con los diversos impuestos municipales, existían más de 100 impuestos diferentes en toda la Federación, situación en la que también los Estados participaban al imponer su propio sistema fiscal; y, como los objetos del impuesto lo constituían los mismos artículos, no existía un plan concreto y definido de limitación entre la Federación y los Estados, para crear y



controlar sus impuestos. En estas condiciones, las cargas tributarias se hicieron cada vez más onerosas por la multiplicidad de cuotas, multas, recargos, etc. creciendo la complejidad del sistema y aumentando en forma desproporcionada e injustificable, los gastos muertos de recaudación, inspección y administración de las rentas públicas. A falta de acuerdo entre los Estados y la Federación, a menudo acontecía que las leyes de los impuestos, eran contradictorias porque incidían sobre una misma fuente, recargándola excesivamente, descuidando otras fuentes de gravámenes. Creció la carga improductiva para el fisco por la multiplicidad de leyes y también por la inestabilidad política, pero lo más lamentable tal vez, fue el haberse dado cuenta del resultado de la copia inadaptable de la Constitución Angloamericana a la Mexicana (14). Cabe mencionar que la Revolución Mexicana quedó en deuda con el país, porque en materia fiscal, no pudo realizar la reforma profunda que es indispensable para cada nación; precisamente en el año de 1917, Don Venustiano Carranza, procedió a la consulta de expertos fiscalistas angloamericanos, para realizar un estudio de las cargas tributarias, la que concluyó con la imposición de la "Ley del Impuesto Sobre la Renta en el año de 1921", confirmada en 1924 y adoptada definitivamente como sistema impositivo en el año de 1925".(15). La adaptación del impuesto sobre la renta, es notable en materia fiscal realizado en México, aunque ello no significó ni definió una Reforma Fiscal General en las cargas tributarias, puesto que, a lo largo, continuaron existiendo los impuestos indirectos cuya multiplicidad y regresividad no sólo generaban pobreza

(14) TOCQUEVILLE, De la Democracia en América.

(15) SEMINARIO, Sobre Ref. y Act. de Imp.UNAM.Feb. y Marzo 1981.

como canales de recursos al Estado, sino que constitufan verdaderas guerras a la actividad económica. Durante esos años, por el atraso en que se encontraba la organización fiscal del país y consecuentemente de su Economía, se determinaba la importancia que mantenían los gravámenes al Comercio Exterior, situación que se prolongó hasta los primeros años de la década de los cincuentas. Como corresponde a países parcos en reformas y cambios reales, solo nos vimos generosos y audaces en cambios de escasa trascendencia en materia fiscal. " Hasta 1946 se introdujeron 70 cambios relativamente importantes en la estructura tributaria, incluyendo dentro de ellas, 7 modificaciones al Impuesto Sobre la Renta que abarcó también algunos aspectos administrativos, como son la unificación de las tarifas de la exportación en el año de 1917, la de importación en el año de 1922 y la situación de una cadena incabable de impuestos especiales que materialmente gravaban cuantos bienes, productos, actividades y servicios, existieran.." (16), lo que de alguna forma, continua prevaleciendo en un intento de obtener recursos y que naturalmente fracasa estrepitosamente, porque no se toma en cuenta ninguna técnica, estudios previamente realizados, y se procede como si los fenómenos económicos, pudieran ser controlados por leyes no económicas "(17). En 1947, con la Celebración de la Tercera Convención Nacional Fiscal, se aprobó otra modificación de relativa importancia, que consistió en cambiar el increíble, atrasado y añejo tributo del Timbre, por un gravamen general a las ventas, situación que nos lleva a hablar del Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, que muy a pesar de

---

(16) ANGELES, Luis. Crisis y Coyuntura de la Eco. Mex.1979,P.116

(17) YAÑES, Rufz M. Op. Cit. pág. 62 y s.s.

los defectos que presentó en sus estructuras, era un gravamen moderno en aquellos tiempos, que determinó sobre todo, una revisión del sistema de imposición directa que provoca, aunque no en forma inexorable como se demuestra en México, cambios casi obligados en la estructura tributaria "(18)". Esta transformación llevó como corolario una invitación y presiones poco amables de la Federación hacia los Estados, a que eliminaran sus gravámenes, al comercio como a la industria y se coordinaran sobre la base del IFSIM, para que éste se cobrara en todo el país "(19)".

Otro cambio de cierta magnitud, lo constituye la introducción en el año de 1962, de las Tasas Complementarias Sobre Ingresos Acumulados, en la que quedaron sujetas las personas físicas, cuyos ingresos netos gravados en dos o más cédulas, excedieran de más de \$ 180,000.00 al año. Es necesario recalcar que el Impuesto Sobre la Renta, adolece de varios males fundamentales, y una de ellas es, que se trata de un gravamen sobre fuentes de ingresos y no sobre personas. Esto obliga a que esta reforma se sujete a posteriores cambios, pues los funcionarios públicos y otros concededores que aplauden los cambios, han admitido públicamente algunos y en privado la mayoría, que el cambio de estructuras del Impuesto Sobre la Renta, sigue siendo indispensable. Lo anterior proyecta el problema en términos de tiempo y daños que toda reestructuración fiscal arrastra en la población y que en otras palabras significa, que no puede cambiarse año con año el sistema tributario, porque si recordamos

---

(18) y(19) SEMINARIO Sobre Ref. Fis. cit. UNAM.1981.

que dentro de la estructura capitalista, se requiere que el sistema de mercado existente, haya una considerable estabilidad en las reglas del juego, y para el caso, los impuestos son parte importante de estas reglas. Como ha sucedido con otras leyes, en la del Impuesto Sobre la Renta, existen muchas partes obscuras, principalmente en cuanto a lo que se refiere a su aplicación, administración, etc. Del otrora nuevo ordenamiento, supusimos que tales deficiencias se vieran subsanadas por el Reglamento I.V.A., aunque lo justo hubiera sido tener el Reglamento listo, y así, tanto Ley como Reglamento se dieran a conocer juntos. Por otro lado, la estructura cedular es de por sí complicada y con el aumento de las dos nuevas cédulas, se hizo más complejo para el causante, cumplir con sus obligaciones, conjuntamente con su cortejo de evasión fiscal y deficiente administración.

" ..en 1965, se eliminaron las cédulas, pero no así el sistema de control cedular, por una forma sui generis que continúa gravando y agrupando a los causantes, de acuerdo con la fuente de donde provienen sus ingresos, por sobre bases relativamente importantes y diferentes. Es muy importante señalar que la Ley de Ingresos de la Federación del año de 1965, incluía disposiciones que por un lado reducían y por otro, ampliaban facultades a la Ley del Impuesto Sobre la Renta de dicho año y que en lo fundamental, se refieren a ingresos que no deben acumularse, como son los percibidos por concepto de dividendos y de intereses de valores, así como a préstamos otorgados a instituciones de crédito y depósitos constituidos en ellos, dejan=

do de causarse también el gravamen sobre las utilidades derivadas de la enajenación de valores mobiliarios...". Todo lo anterior, como una muestra de las graves deficiencias a que nos tienen acostumbrados las autoridades fiscales. Dentro de este mismo ordenamiento, se aplicó el pago del uno por ciento mensual, sobre las nóminas de toda entidad física o moral que realice pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal, realizado bajo la dirección y dependencia, por lo que nos plantearíamos para ellos, si el Impuesto Sobre la Renta grava los Ingresos a los Egresos.

A partir de 1962, y sobre todo en 1965, la presión de los intereses de clase, grupo o seccionales, se dejaron sentir de modo evidente, por su marcada oposición a los cambios y modificaciones, que en el fondo, nunca representaron avance cierto, lo que les significó a los grupos patronales, ventajas fiscales que sí son fáciles de comprobar, como fueron entre otras cosas, la eliminación del Impuesto sobre Utilidades Excedentes, la gravísima desaparición del tributo a herencias y legados y donaciones, independientemente de las grandes facilidades para evadir el pago del impuesto, sobre ganancias distribuibles. A este respecto, es importante señalar que desde el Impuesto del centenario, y las leyes que le siguieron hasta 1925, los grupos del sector privado, realizaron sus mejores esfuerzos para evitar que el citado tributo, formara parte del sistema fiscal del país. Las argumentaciones se cimentaban en la inconstitucionalidad del gravamen, pasando por el hecho de que los impuestos directos pertenecían a los Estados de la Federación, hasta la imputación de que la nueva administración carecía de

generalidad y de proporcionalidad, y de que también era profundamente inequitativa. Para que el gobierno no sufriera por los ingresos que dejaría de percibir, los representantes del sector patronal propusieron a las autoridades hacendarias de aquel entonces, que se duplicara la tasa del Impuesto Sobre el Timbre.

"En 1971, se elevó el Impuesto Sobre la Renta, además de que se aumentó el número de causantes. El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, estableció cuotas diferenciales, para los artículos de lujo, aumentaron las imposiciones a las aguas envasadas, tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas. En 1972, un nuevo gravamen pesó sobre el Impuesto Sobre la Renta, aunque los impuestos sobre el trabajo, crecieron más rápidamente que los del capital; en ese año se aumentó el número de causantes, redujeron la evasión fiscal, se gravó a los tenedores de bonos en valores de renta fija, se incrementó la tasa a los causantes mayores y se otorgaron exenciones de impuestos al capital privado para fomentar la inversión y la producción para exportar, ampliando las tasas de depreciación y se otorgaron mayores exenciones a la exportación. La necesidad de incrementar los recursos del gobierno federal, condujo a realizar ajustes tributarios a partir de 1972. Los efectos sobre la recaudación, fueron considerables, pues en ese año, el concepto de ingresos tributarios, se incrementó respecto al año anterior en más del 20 por ciento, para seguir aumentando 27 por ciento en 1973, 44 por ciento en 1974, 40 por ciento en 1975, 23 por ciento en 1976, 40 por ciento en 1975, 23 por cien

to en 1976 y 40 por ciento en 1977, incrementos que no dejan de ser notables, aunque el efecto inflacionario está contenido en estas cifras, inflándolas, ya que se dice que el volumen de recaudación pasó de 40,000 millones de pesos en 1970, a más de 200,000 millones de pesos para 1977. No obstante que la estructura de los gravámenes no se alteró esencialmente, la carga fiscal que se había mantenido estable durante décadas, sin lograr superar el 12.5 por ciento del Producto Interno Bruto, hacia 1975, año en que culminó la tendencia fiscalizadora, sobrepasaba a 16 por ciento del producto interno bruto" (20). Para hacer todo eso posible, el gobierno emitió la gestión de ciertas instituciones en el diseño de políticas y permitió la influencia de grupos que apoyaban el mayor intervencionalismo ~~del Poder Público en la vida económica. La Secretaría de Hacienda y el Banco de México, que son quienes debieron elaborar la reforma fiscal, fueron con frecuencia marginadas. Al final se impusieron quienes tal vez inclinadas por la política estabilizadora y enconado afán de mantener las buenas relaciones con el sector privado y el gran capital. El resultado final, no fue una reforma en el sentido esperado, aunque trajo algunos cambios, que si bien se pueden ver en intentos de incrementar los recursos para el Estado, reconoceríamos que fue un avance, pero sus consecuencias fueron el deterioro de la relación del gobierno con el sector empresarial. Los precios y tarifas de las empresas paraestatales fueron aumentadas más de una vez para sacar adelante la situación financiera y eliminar subsidios al erario federal, así como tratar de minimizar el~~

---

(20) YAÑES, Ruíz M. Op. Cit. pág. 65 y s.s.

efecto del decreciente autofinanciamiento de sus programas de inversión, ante el incremento de los precios de los insumos y los efectos acumulados de los empréstitos. En general, los precios de los bienes y servicios, aumentaron a lo largo de la administración 1970-1976. En 1971 y 1972, se elevaron las tarifas de electricidad y gasolina, servicios postales, además del aumento en teléfonos, pasajeros y carga. Los precios de electricidad subieron durante ese período a una tasa del 5 por ciento, teléfonos a 15 por ciento, y gasolina a 30 por ciento anual. Este ajuste mejoró en corto tiempo los ingresos del sector público que continuaron elevándose durante 1977 y 1978 " (21), tiempo también en que las cargas fiscales continuaron en ascenso, tanto por la tributación, como por las modificaciones observadas en los precios y tarifas de algunas empresas paraestatales y, en mayor medida, por el comportamiento de la rama petrolera, con su aportación de un tercio de las aportaciones fiscales por las exportaciones que realizó durante ese ejercicio. El impuesto a la exportación, contribuyó significativamente, tanto con el monto, como por el aumento de los precios internacionales del petróleo y del café, jugando un importante papel el efecto de la devaluación como incentivo a las exportaciones y por ende, a las captaciones fiscales derivadas.

La adopción del Impuesto al Valor Agregado que entró en vigor el primero de Enero del año de 1980, según los funcionarios de Hacienda, se consideraba como el sistema que traería grandes ventajas a la Hacienda Pública, y el control más efectivo de la incidencia en los sujetos y, de otra forma, el aumen

---

(21) ANGELES, Luis. Op. Cit. Pág. 68 y s.s.



to de los recursos para la producción. El número elevado de causantes, impide la aplicación generalizada del gravamen en todas y cada una de las fases del proceso productivo, ya que tanto la doctrina como la práctica, nos han enseñado que tanto política como económicamente, no era el momento propicio para la implantación del nuevo impuesto en nuestro sistema. Sus dificultades se hicieron patentes en la determinación del impuesto acreditable, porque no es fácil determinar o cuantificar las compras y clasificar los que dan origen a deducciones y los que no lo dan, situación a la que la mayoría de los causantes, no pueden dar cumplimiento por su falta de educación fiscal, siendo necesario que se recurra a controles contables muy complejos y costosos para el causante menor.

Inicialmente, el I.V.A. se aplicó a todos los productos, exceptuando algunos muy contados que se encontraban dentro de los productos de primera necesidad, y festejó su primer año de vida, retirándose del renglón de los alimentos. El regalo de la exención en los alimentos, fue desagradable sorpresa para los consumidores, porque los productos resultaron hasta un 30 por ciento más caros que sin la exención. La confusión, irritación y desconcierto en un gravamen que produjo el 5 por ciento de la inflación total de 1980, según estimaciones preliminares, se repiten día a día, como el primer momento en que se implantó el I.V.A. Para los consumidores, no queda duda de que el I.V.A. y sus buenos propósitos de justicia distributiva, han trepado también a la espiral inflacionaria de costos y precios que hacen más elevada la vida día con día. El alza promedio en los pro =

ductos básicos, de acuerdo a cálculos del Congreso del Trabajo, fue del 25 por ciento. El 19 de Diciembre de 1977, el Secretario de Hacienda, declara que con motivo de la iniciación de vigencia del I.V.A., los precios bajarían; sin embargo, en Enero de 1980, el Alza de los precios, como ya se apuntó, se elevó al 3.4 por ciento, cifra no alcanzada desde hacía 40 años. La mitad de ese porcentaje fue atribuido a los efectos del I.V.A. En los dos meses siguientes, el impacto del impuesto en los precios, fue menor, pero totalizó el 3.5 por ciento de elevación, según datos del Centro de Estudios Económicos del Sector Privado y el Banco de México que lo estimó en 2.2 por ciento. Hasta aquí, hemos tratado de exponer las repercusiones del impuesto en una forma general de 1917 hasta la fecha.

SUMARIO.  
=====

CAPITULO II.  
=====

B. LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS EN NUESTRO MOMENTO HISTORICO.- B.1. El Agro Mexicano de 1970 a la fecha  
B.1.1. El Deterioro del Sector Agropecuario.- B.1.2. El Agro y el Sistema Alimentario Mexicano.- B.1.3. La Ley de Fomento Agropecuario en el Campo Mexicano.- B.1.4. El Fideicomiso en el Campo Mexicano.- B.2. El Funcionamiento de la Banca, Industria y el Comercio de 1970 a la fecha.- B.2.1. La Política Financiera.- B.2.2. La Política Industrial y Comercial.- B.3. Las Relaciones del Trabajo y el Capital.

## B.- LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS EN NUESTRO MOMENTO HISTORICO.

B.1.- El Agro Mexicano de 1970 a la fecha.- Simultáneamente, en los últimos congresos de Economistas y de sociólogos, se ha hecho hincapié en la notoria falta de producción e ineficiencia en el Agro; aún con algún retardo, por medio del Plan Global de Desarrollo, de la Alianza para la Producción, del Sistema Alimentario Mexicano y de la Ley de Fomento Agropecuario, el actual régimen gubernamental, ha tomado la iniciativa, de las que no se cre en únicas o posibles medidas, para superar las adversas condiciones a las que han concurrido motivos estructurales y coyunturales. Es ostensible verdad el estado de subalimentación o desnutrición que guarda la mayoría del pueblo mexicano, como muchísimos millones de hombres en el llamado Tercer Mundo. Ahora bien, y aquí existe una contradicción: Mientras se alcanzan las soluciones a fondo- que sin duda se alcanzarán-, ese camarón y las especies marinas, o el caso de las miles de toneladas de carne que fueron quemadas en Ferrería, o las verduras que no se pudiesen exportar, ¿Porqué no se entregan al mercado interno, para la mejor alimentación popular?. Desde luego, conocemos que una de las horripilantes fallas del sistema capitalista es la preferencia que tienen en perder los productos, tirarlos al mar, quemarlos, en fin inutilizarlos, con tal de que los precios no bajen, y por otro lado, constituye una aberración el hecho de ofrecer al extranjero, los mejores productos-

materias primas, para que nos la devuelvan enlatados a muchos mayores precios, mientras el pueblo productor carece de alimentos o de dichos satisfactores.

Los alimentos que se destinan a satisfacer las necesidades de la población, nunca han sido suficientes para alcanzar un nivel de nutrición adecuado. Estimaciones para 1967, el mejor de los tres últimos años, en cuanto a incremento de producción agrícola y de alimentos, señalan un déficit general de nutrientes de origen animal y muy en especial, por debajo del total de proteínas y calorías que tabuladores de las Naciones Unidas recomiendan para países subdesarrollados. "...dejar que los alimentos de las personas sigan su cause tradicional de deficiencias, pone en peligro el crecimiento de un ritmo catalogado, como - satisfactorio-.."(22).

Desde 1971, el gobierno busca rescatar las zonas áridas y se plantea la necesidad de darle prioridad a la actividad forestal. La avicultura entra en crisis, mientras que la porcicultura se transforma en un buen negocio. En este mismo año, se promulga la Ley Federal de la Reforma Agraria. En 1972, se emite la Ley Federal de Aguas y aún cuando las cosechas son buenas, el aumento del consumo provocó que se importaran cereales; igual situación para el año subsiguiente en el cual hay escasez de carne. Durante este mismo año, se crea el Comité Coordinador de la Instituciones Nacionales de Crédito (1974), año también en el cual se aumentan los precios de garantía de los productos y se establece un Plan Agrícola de Emergencia, aunado

(22) UNO más UNO, Diario de Información Nacional, Febrero 16, 1980.

a la fuerte sequía que afecta al ganado del norte del país. Sigue la necesidad de importar granos, y muy en especial, falta frijol. En 1975, se lleva a cabo una importación cuantiosa de granos, maíz, sorgo y cebada, para cubrir en parte el déficit dejado por el año de 1974, pues aún cuando en este año son buenas las cosechas, e incluso se producen excedentes exportables de frijol, cártamo, arroz, la ganadería se encuentra en crisis, por la baja en el precio internacional. Escasean algunas materias primas básicas, debido a la rigidez en la producción agrícola y surge el Banco Nacional de Crédito Rural, a partir de la fusión de los Bancos, Ejidal, Agrícola y Agropecuario. Aunque en 1976, la Agricultura es favorable desde el punto de vista del clima, las invaciones y afectaciones de tierras en distintas partes de la República, sobre todo en el noroeste, producen fuerte inseguridad en este sector (23).

México tiene parte de su territorio en la franja desértica del Hemisferio Norte: "...82.7 por ciento se clasifica árido y semiárido, sobre todo en la Península de Baja California, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Durango, Sonora, Nuevo León, Zacatecas, San Luis Potosí e Hidalgo, que en conjunto tienen según censo de 1970, 12.5 millones de habitantes..." (24)

En Diciembre de 1970, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto Presidencial que creó la Comisión Nacional de las Zonas Áridas, con la función de promover el Desarrollo de esas zonas. No es tarea a corto plazo por su magnitud, pero es

(23) EXAMEN de la Situación Eco. de Méx. 1925-1977, Pág. 158 y s.s. Anuario del Banco de México. 1980.

(24) Ibidem,

una necesidad ineludible. En la medida en que se logre, se alcanzarán verdaderos avances en la productividad agropecuaria, cuyo bajo nivel representado desde antes, constituía la barrera más alta del Desarrollo. Desde 1973, México cuenta con una política de importador de alimentos en gran escala, pues durante diez años consecutivos, la tasa de crecimiento había sido en promedio, tres veces inferior a la tasa de crecimiento de la población. "...En 1980, se compraron 12 millones de toneladas de granos y se gastaron 100 mil millones de pesos para adquirirlos en el exterior. Si vendimos Petróleo por la cantidad de 250 millones de pesos, ¿quiere decir entonces, que el 40 por ciento de los ingresos provenientes del Petróleo, se gastaron en la compra de alimentos?. Para Enero de 1981, el Banco de México, informa que se ha gastado más petróleo de lo que se ha comprado, refiriéndose a los alimentos. La petrolización de nuestra Economía, es un hecho. Ahora, el petróleo constituye el 76 por ciento de nuestras exportaciones, aclarando que esta cifra se conservó hasta los primeros días del mes de Junio del presente año, fecha en que se formalizó el boicot a la compra del hidrocarburo mexicano por parte de los países del mundo. Por producir petróleo, se abandona, como ocurre con las naciones exportadoras, la producción de alimentos y de bienes de consumo. Hay divisas para comprar esos bienes fuera, pero el exceso de dinero y el abastecimiento en la producción de bienes, producen la incontenible inflación. En otro informe oficial del Banco de México, señala que las importaciones de alimentos y productos agrícolas, crecieron a un nivel del 235 por

ciento durante 1980, al pasar de 810 millones de dólares en 1979, a 1,872 millones en 1980..." (25).

"...La baja producción de alimentos, ha sido atribuida por el gobierno, a fenómenos climatológicos, cuando sabe que en los últimos doce años, la tasa de crecimiento de la producción en el Agro, ha sido de 1.2 por ciento promedio, lo que representa un poco más de la tercera parte de la tasa de crecimiento de la población. Era pues de esperarse una situación crítica en el abasto de granos, tal como ocurre hoy..." (26).

B.1.1.- Deterioro del Sector Agrepecuario.- El sector agropecuario ha mostrado un deterioro significativo desde 1965, ya no sólo en su capacidad para retener la mano de obra, sino también en la producción, la cual fué inferior al 10 por ciento del Producto Interno Bruto de 1979. Las cifras demuestran los límites del Desarrollo del sistema productivo mexicano. Si en 1980, el sector agropecuario creció en 7 por ciento, la realidad desinfla este tipo de optimismos. Pese a ese alto crecimiento, según cifras del Banco de México, el país tuvo que importar 112.5 por ciento de alimentos que en 1979, cuando se le imputó al clima, el derrumbe agrícola.

Se maneja la idea en el gobierno de que la exportación de hidrocarburos, producirá las divisas necesarias para lograr el desarrollo de México. Falso, porque si en 1980, la exportación diaria promedio fué de 800,000 barriles diarios, dió ingresos brutos por 10,000 millones de dólares. Las ven =,

---

(25) Ibidem,

(26) PROCESO, Revista de Inf. y Análisis.No.206, 20-X-1981.



tas interiores fueron de 6,000 millones de dólares. (1.5 millones) de barriles vendidos a razón de 11 dólares el barril, nos da un total de 368,000 millones de pesos, que PEMEX obtuvo por ingresos brutos, mas el presupuesto ejercido por esa empresa en 1980, alcanzó casi los 600,000 millones de pesos. ¿ De dónde saldrán entonces los exedentes para el Plan Global de Desarrollo ?.

#### B.1.2.- El Agro Mexicano y el Sistema Alimentario Mexicano.-

Por lo que hace al Sistema Alimentario Mexicano y la Ley de Fomento Agropecuario, surgen como una posibilidad de autosuficiencia alimentaria, a costa de las condiciones de vida de los campesinos temporaleros. El economista Fernando Rello, afirma: ". . . Es improbable que la autosuficiencia alimentaria se logre con la política tradicional y eficientista, orientada a las zonas de riego de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Es cierto, agrega, que la Secretaría se apropia del SAM, lo desvirtúa, lo adecúa a su política tradicional, lo que no es seguro con este enfoque, avance por el camino de la autosuficiencia, aún cuando se eleve de manera importante el gasto público en el agro. . . (27). La posibilidad de alcanzar la autosuficiencia, tiene importantes limitaciones, ya que el incremento de la producción maicera, se ha logrado gracias al sacrificio del sorgo, ya que potencialmente la producción de este grano, se encuentra en zonas temporales. . . aún así, en 1977, el campo creció en 5 por ciento; en 1978, 5.5 por ciento y en 1979-1980, decreció en 3.4 por ciento, según estimaciones del propio Director de Agricultura de la SARH. . . (28).

(27) UNO más UNO. Diario. Sección Economía. 15 Marzo 1981.

(28) PROCESO, Revista. Núm. 16 de Marzo de 1981.

El origen del Sistema Alimentario Mexicano y de la Ley de Fomento Agropecuario, se remontan a la crisis de granos en= marcada como grave desde hace ya mucho tiempo, complementada precisamente por esa situación internacional, en la cual, los alimentos se usan como elementos de negociación y de presión política.

Por lo tanto, no fué casualidad el hecho de que, en el programa del candidato presidencial, apareciera la autosuficiencia como meta importante. Otro elemento que constituyó el marco, para que surgieran ambos 'proyectos-SAM, LFA-', lo fué el agudo enfrentamiento entre la burguesía rural y el poder público, a raíz de la movilización campesina, casi generalizada. Estos conflictos obligaron a que en un momento dado se le diera entrada por parte del gobierno, a la primera proposición de asociaciones de producción entre ejidatarios y los llamados "pequeños propietarios". La burguesía rural planteó olvidar los problemas de tenencia de la tierra y aliarse con los campesinos para producir, creando las inseguridades requeridas por la inversión privada.

Esto, desde luego, fué visto por la Iniciativa Privada, como una Agroindustrialización comandada por el capital privado. Ante este problema, hubo proyectos de reformas a la Ley, pero la iniciativa privada, continuaba dando crédito a esa idea, a través del rentismo. Incluso, se llegaron a crear asociaciones mutualistas mucho antes de entrar en vigor la Ley de Fomento Agropecuario. Solo en marzo de 1979, cuando el Ejecutivo anunciaba el S.A.M., como una estrategia de cerrar la política agrícola en el logro de la autosuficiencia alimentaria,

con una serie de apoyos a los que en esta perspectiva, son los actores fundamentales: "Los campesinos temporaleros...".

En cuanto a la Ley de Fomento Agropecuario, cuyas directrices básicas, son legalizar los convenios de asociación en la línea propuesta por la burguesía y darle el marco jurídico más acabado al autoritarismo del Estado en ese ámbito, otorga un poder inmenso al Poder Público que se ostenta asimismo como mediador entre ejidatarios y pequeños propietarios. No es una concesión gratuita a la burguesía, porque ese sería el suicidio del Estado; sin embargo, la Ley es tan vaga, que se está elaborando un Reglamento en la S.A.R.H.. Por lo demás, a la Ley no le interesan las zonas temporaleras, por lo que en el Reglamento habrá una división en cuanto a campos de aplicación entre lo que debe regular la Ley y el Sistema Alimentario Mexicano. Se debe considerar también que habrá fuerte oposición campesina a la asociación entre ejidatarios y pequeños propietarios, y que la Ley prevé también la modalidad de asociación de grupos o de ejidatarios entre sí, lo que constituye una opción.

El criterio eficientista de la S.A.R.H. en la asignación de Recursos para alentar la producción de granos, en especial maíz, lleva a canalizar buena parte del presupuesto a los pequeños propietarios y capitalistas que tienen las condiciones de infraestructura, la calidad de la tierra, etc. que posibilitan un aumento definitivo en la productividad y en la producción de granos, en la perspectiva de lograr la autosufi-

ciencia alimentaria, con la distinta base social y muy diferentes implicaciones políticas, lo que indudablemente se encuentra apoyado por la Ley.

La autosuficiencia es técnicamente posible bajo un esquema diferente al propalado por el SAM, y que consiste precisamente en que los grandes propietarios, tienen la posibilidad de destinar parte de sus propiedades a cultivos que no sean hortalizas o productos exportables, sino granos para cubrir las necesidades primarias.

Como se le ha visto, la Ley de Fomento Agropecuario, es antirrevolucionaria, porque autoriza la asociación comercial de ejidatarios, con los llamados pequeños propietarios, en lugar de reformar el artículo 27 constitucional para derogar el amparo agrario que preserva las mejores tierras para los latifundistas. En cambio, se les da la posibilidad legal para explotar el trabajo de los ejidatarios en sus propias tierras.

El gobierno defiende su iniciativa diciendo que mediante dicha Ley se evitarán tierras abandonadas y el desperdicio de recursos que implica el minifundio. Se colectivizará la producción para aumentar el rendimiento de las tierras, el trabajo y el capital. Vistos desde este punto de vista, no hay nada que objetar, porque la tecnología moderna aconseja integrar unidades de producción. Se produce más así, pasándose de la producción artesanal-individual, a la producción colectiva-industrial. La cuestión es determinar, para quién se produce, para nosotros

o para el extranjero, para consumo interno o para exportar y para quién son los beneficios. Como están las cosas, se puede afirmar que el beneficio será para los pequeños propietarios y para los funcionarios corruptos que intervendrán en el asunto. Se sabe que la mayoría de los ejidatarios son analfabetos, desconocen por completo las Leyes y son fáciles víctimas de negociaciones ventajosas.

Las expresiones burocráticas del control político, también pueden observarse en el sector rural; la Reforma Agraria se sustenta en burocracias muy complejas. El punto importante que se pretende destacar, es que tanto el proceso de distribución de tierra sujeto a confirmación, así como la dotación definitiva, ha traído consigo la creación de estructuras burocráticas y ha dependido de ellas. De esta manera, los canales permitidos para formular demandas relacionadas con la tierra, se localizan dentro de un sistema altamente burocrático. Stavenhagen ha proporcionado un buen ejemplo al respecto: "... El Ejido está vinculado estrechamente a varias dependencias gubernamentales. Del Departamento Agrario, depende con respecto a todo lo que tiene que ver con la tenencia de la tierra, (dotación, confirmación, ampliación de tierras); del Banco de Crédito, a través de la constitución de sociedades o grupos solidarios de crédito ejidal. En los distritos de riego, depende de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para la distribución del agua; además, se encuentra estrechamente vinculada a la estructura política nacional a través de la cadena: Comisariados Ejidales, Comités Regionales Campesinos, Ligas

de Comunidades Agrarias de los Estados de la Confederación Nacional Campesina..." (29).

Esta enorme red burocrática, puede ser traducida en términos de medidas efectivas de control político. En el caso del campesinado, es viable afirmar que las burocracias regulan sus expectativas. Ahora bien, con esto no se quiere insinuar que el fenómeno de la burocratización sea específico del caso mexicano, y que aquí sea el único lugar donde la burocracia cumpla su papel, entre otras cosas, con la ampliación de medidas de control. Es bien sabido que las sociedades, en la medida en que alcanzan niveles más elevado de diferenciación, se hacen más complejas, expresándose esta complejidad en extensas redes burocráticas.

Ya Max Weber a principios de siglo, percibía que el advenimiento de masas sería controlable a través de amplias estructuras burocráticas. No hay novedad en esto, pero en lo que sí se quiere insistir, es que parecería específico del caso mexicano, el que las burocracias, a veces, tienen la facultad de ordenar y transformar las cuestiones políticas reales de la clase popular, en problemas administrativos cotidianos. No sólo las desradicalizan, sino que les imponen una etiqueta distinta, cuya solución ya no es a través de la confrontación, sino que resulta manejada por el aparato burocrático, donde las reglas ya se encuentran establecidas.

Las presiones burocráticas del control político también se observan en el sector rural. Por ello, la Reforma Agraria se sustenta en burocracias muy complejas.: "...antes (29) EL SAM y LA LEY DE FOMENTO A.-Mesa Redonda-26-II-31.E.N.E.

de la gestión del Presidente Cárdenas, se habían repartido 8,738,000 hectáreas en términos provisionales, y 6,666,000 hectáreas sobre bases de propiedad definitiva..." (30).

Lo anterior se expresa a virtud de que el éxito del SAM., obliga a una alianza obrero-campesina que de ninguna manera se debe dejar en manos de la burocracia; de lo contrario, sería como si nada hubiera hecho al respecto.

B.1.3. La Ley de Fomento Agropecuario en el Campo Mexicano.-

José Luis Herrera Somellera, afirma: "...La Ley de Fomento Agropecuario, rompe con la trampa jurídica de someter ó subordinar a la producción del campo en el concepto de Tenencia de la Tierra, porque no: "...trastoca ese sistema constitucional, ni transmite la propiedad..." Por el contrario, permite la unión de superficies agrícolas para incrementar la producción eliminando el peligro de la subordinación externa del país en materia de alimentos.- Agrega, además, que el riesgo compartido del Estado con los pequeños propietarios, productores de temporal dentro de los límites de los lineamientos legales, no representa una dádiva, ni incrementa la cartera vencida, ya que, de antemano, el sector agropecuario lo tiene asegurado. No se puede soportar una agricultura mal planeada y deficientemente organizada. Por el contrario, una eficaz coordinación entre los distritos de temporal, permitirá incrementos en la producción de alimentos en forma importante, como se observó en el año de 1980..." Situación contradictoria,

(30) CONFERENCIA :LA L.F.A. y EL SAM.13-III-81.Aud. R.P.P.

si se toma en cuenta que con los datos revelados por el Banco de México, en el sentido de que en México, en 1980, se incrementaron en un 231.00 por ciento las importaciones de alimentos. Las razones que se dieron para crear la Ley de Fomento Agropecuario fueron, en primer lugar, la urgente necesidad de satisfacer la demanda de alimentos en el país, cuya población crece constantemente. El segundo punto es la necesidad de organizar adecuadamente la producción, tomando en cuenta que una gran parte del país, se cultiva en zonas de temporal. A través de la organización se busca obtener mayores rendimientos, incrementar la producción y en especial los cultivos de alimentos básicos. La tercera causa, es que para nadie es un secreto que la deficiencia alimentaria en productos básicos, suele traer como consecuencia, la subordinación por otra..." (31)

En virtud de nuestros mandatos constitucionales, la planeación (32) no es ni puede ser obligatoria para todos. Es inductiva para los productores independientes que reciben estímulos para que se apeguen a los planes y en cambio resulta obligatoria, para las entidades del sector público, porque se trata de respetar actos de gobierno. La Ley de Fomento Agropecuario, recoge, armoniza y enmarca figuras preexistentes, pero también previene figuras jurídicas novedosas, de las cuales no existen precedentes, tales como las unidades de producción y el riesgo compartido, así como el concepto de tierras susceptibles de cultivo. En el primer caso, de las unidades de producción, hay que señalar que la tierra ignora quien la

---

(31) STÅVENHAGEN, Rodolfo. Aspectos Soc. de la Estruct. A. México Neolatifundismo y Explotación. Pág. 38, 1971. Nto. Tiempo.

(32) SPP. Aspectos Jurídicos de la Planeación en México. 1981.



siembra; si presenta características similares en extensas zonas o regiones, esa similitud, debe ser aprovechada para que produzca en la mejor forma posible, organizadamente, aunque sin trastocar en lo absoluto el sistema constitucional que rige esta materia desde 1917. Anteriormente, el problema a resolver, consistía en aprovechar la tierra en grandes extensiones, conjuntando predios, pero con el pleno respeto por la propiedad privada, social, ejidal o comunal. Con la Ley de Fomento Agropecuario, no cambiará la forma de tenencia de la tierra en los términos en que se encuentra prescrita en el Artículo 27 constitucional y su Ley Reglamentaria correspondiente. Las unidades de producción, no son unidades de capital porque no reciben en aporte las pequeñas propiedades, ni mucho menos se les aporta a los ejidos, porque constitucionalmente está prohibido. Lo único que se llega a aportar, es el uso de la tierra, pero con la absoluta reserva y respeto que se tiene para la propiedad. Son asociaciones en donde no hay transmisión de la propiedad de la tierra, y no la hay, precisamente, con el objeto de aprovechar el estatus jurídico, tanto del ejido, como de la propiedad comunal.

Las unidades de producción se integrarán para conjuntar las tierras geográficamente, pero no jurídicamente. Las relaciones de trabajo y el reparto de utilidades obtenidas por las unidades de producción, se tendrán que pagar y distribuir entre quienes laboren directamente la tierra sin tomar en cuenta bajo qué concepto se trabaje, llámense ejidatarios, pequeños propietarios, comuneros, etc. Las utilidades serán el resul=

tado del trabajo y la inversión efectuada en común y serán aquellas que resulten después de deducir los costos de producción o mano de obra.

En cuanto al riesgo compartido, es una figura mexicana que responde a las necesidades del campo mexicano para fortalecerlo y aumentar la productividad. No es un seguro, porque no se pagan primas y sí en cambio, se cubren riesgos específicamente determinados y evaluados que no son objeto de aseguramiento. Al final de cuentas, resulta ser una garantía frente a las eventualidades de una baja o deficiencia en la producción. El riesgo compartido está dirigido al pequeño productor temporalero, a fin de que trabaje sus tierras y utilice los paquetes tecnológicos que les proporciona la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y se integren a los diversos planes y programas. El riesgo compartido viene a complementar el ingreso del campesino. En caso de pérdidas, les garantiza un ingreso equivalente al promedio de lo que hayan obtenido en los últimos 5 años. con el fin de que puedan disponer de los recursos necesarios para subsistir y seguir trabajando. Se trata de no dejarlo en la inopia en épocas de infortunio, que lo desalientan y lo empujan a abandonar su tierra. Para que el productor temporalero se haga acreedor a estos beneficios, es menester que se integre a los programas y utilice el paquete tecnológico. Independientemente del seguro del granizo, helada y otros riesgos.

El primer informe de avances en la ejecución del

Plan Global de Desarrollo, elaborado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, en su capítulo de Política Agropecuaria y Forestal, asienta que en 1980: "...sólo 80,000 hectáreas temporales fueron beneficiadas con los programas de infraestructura previstos por el Sistema Alimentario Mexicano, y se calcula dijo el informe- que la superficie de temporal bajo cultivo es de unos 12 millones de hectáreas. Por ello, con la ejecución de obras de infraestructura previstas por el SAM, de esta superficie, sólo se benefició alrededor del 1.6 por ciento." (33).

B.1.4. El Fideicomiso en el Campo Mexicano. Por otro lado, el gobierno ya creó un fideicomiso para aportar los recursos adicionales que en cada caso se requieran, para el cumplimiento del programa especial o de contingencia. Se espera que ese Fideicomiso, cubra las pérdidas cuando realmente no se logren los objetivos de producción, dado que podría desembocar en turbios manejos, si se toma en cuenta que el riesgo compartido, protegerá por lo que hace a 1981, a un total de 384,300 hectáreas. Para estimular aún más a los agricultores, se les entregan fertilizantes al 75 por ciento de su precio. La tasa de intereses de los créditos, se redujo del 14 al 2 por ciento.

Por lo que hace al Seguro Agrícola, que protege a los cultivos desde el barbecho, fue reducido del 9 al 3 por ciento adicional al monto de la indemnización autorizada, a efecto de retribuir el trabajo de los agricultores. También se les ha estimulado a los productores con los precios de Garantía.

---

(33) REYNA, José Luis. Op. Cit. pág.21 CES.1979.

Por ejemplo: al maíz se le otorgó un incremento del 47.2 por ciento, al frijol del 31.8 por ciento y al trigo, el 40 por ciento, al fíjor del 31.8 por ciento y al trigo, el 40 por ciento, con lo que se quiere contrarrestar los índices inflacionarios en el campo..." (34).

Con estos datos, es fácil suponer por qué motivo las autoridades hacendarias, calculan que el gobierno federal despararramará 400,000 millones de pesos de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y los 75,000 millones que concederá en créditos el Banrrural.

Por los problemas que ya hemos expuesto con anticipación y basados en el informe de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la autosuficiencia alimentaria no será inmediata, pues previos cálculos de la propia S.A.R.H., se presupone ser autosuficientes en alimentos, hasta 1985, sólo si se quiere que no sigamos importando alimentos a un costo superior a los 60 millones de pesos al año, como está ocurriendo.

En un estudio de la Dirección General de Economía Agrícola, revela que las bajas en exportación de fresa, pimienta, algodón, tomate, sandía, ajonjolí y tabaco, se debieron a los efectos climatológicos adversos, a la presencia de plagas y siniestros, a los elevados costos de producción, a la falta de una comercialización efectiva, a los problemas de almacenamiento, a la baja calidad de los empaques, a la escasez de transportes y a su violación de tarifas. También se atribuye, (34) Economía Informa.-Bol.Mensual de crítica y A.No-80,Abril '81.

a una deficiente competitividad de los productos en el mercado internacional., etc. Es una interminable cadena de adversidades como se advierte, que inciden en la Agricultura Nacional y es la razón de que la Balanza Agropecuaria, haya tenido un déficit de \$23:646, 073.00 en el año de 1980. Por lo anterior, será contraproducente regar 400,000 millones, si no se corrigen los problemas enumerados en la zona de temporal y de riego, pues los rendimientos medios de la fresa se vieron afectados en un 16.20 por ciento en un año, y su costo de producción, se elevó en 21.68 por ciento, pero su precio sólo aumentó 5.85 por ciento. Los empaques para el producto no llenaron el mínimo de calidad, situación que repercutió en las compras en el extranjero. A los climas adversos, hubo que agregar una defectuosa comercialización efectiva, la baja calidad de los empaques, etc. etc. lo que nos dio una disminución del 39 por ciento en el renglón de las ventas. La Pimienta registró un aumento en su costo de producción de un 54 por ciento y como el precio bajó en un 25 por ciento en el mercado internacional y el excesivo intermediarismo, redujeron las ventas, a parte de que los productores se decepcionaron.

El algodón redujo su área de cultivo por instrucciones del S.A.M., y su costo de producción aumentó en un 18 por ciento. Esto originó que sus exportaciones bajaran en un 6 por ciento. En este caso, el problema del transporte es mayúsculo por su elevado costo, además de que faltan bodegas para la fibra. Por las variaciones en el clima, el tomate incremen

tó su costo de producción en un 22 por ciento y sus problemas se superaron por los caros empaques y la transportación. Los productores claman por la reducción del impuesto Ad Valorem. Aquí se registró el fenómeno de que el volumen de ventas, disminuyó en un 7.0 por ciento, pero ganó un valor a razón del 8.6 por ciento en los ingresos generales. Las ventas del ajonjolí se desplomaron hasta en un 50 por ciento, primero por una baja en la producción y después, porque los intermediarios interceptaron la comercialización. La situación descrita para los productos en mención, son también aplicables a la sandía, melón, tabaco, etc." (35).

Se espera que en 1981, con los programas en marcha, se superen todos estos tipos de problemas, ya que de lo contrario, sería bueno que la Secretaría de Comercio informara al pueblo de México., por qué ha concertado con Washington, la compra de 2,000 millones de Dólares para 1982..." (36).

Así pues, mientras el Sistema Alimentario Mexicano no sea asumido por los campesinos como un proyecto político, corre el riesgo de convertirse en un programa administrativo más, cuyos beneficios serán absorbidos por las compañías transnacionales, la Iniciativa Privada y los Terratenientes, afirman los investigadores rurales Gustavo Steva y Luciano Concheiro y Juan Bozan. Hay que impedir, dicen, que al Sistema Alimentario Mexicano, le suceda lo que al Plan Chontalpa, en donde la empresa transnacional Nestlé, es miembro del consejo de admi =

(35) EXCELSIOR, Diario.18 Mayo 1981. pág.16

(36) OVACIONES, Diario Vesp.18 de mayo y 20 Abril de 1981.

nistración, donde los campesinos dependen de esas decisiones." (37).

## B.2. EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANCA, INDUSTRIA Y EL COMERCIO DE 1970 A LA FECHA.

B.2.1. Política Financiera.- La política financiera implantada por el estado mexicano, de 1970 a 1975, tendió a reducir el déficit externo a través de las restricciones crediticias, situación que afectó gravemente a los pequeños capitalistas, los cuales, al no contar con recursos propios, tuvieron que abandonar el mercado. Las ramas productoras de bienes de consumo no duradero e intermedio, fueron las ramas más afectadas por la crisis. Las empresas que permanecen en el mercado, son aquellas con un alto grado de capacidad económica. Esto es consecuencia de un creciente grado de monopolización de la Economía.

Los capitalistas optan mejor por la reducción del ritmo de inversión y resarcen sus ganancias vía incremento de los precios. Paralelamente a esta situación, el proceso inflacionario también se profundiza en el sector agrícola. Las materias primas provenientes del campo, fuerza de trabajo, todo debido al encarecimiento de los alimentos. Sin embargo, paralelamente a este decremento, la rama que más creció fue la productora de bienes de consumo duradero, cuyo ejemplo lo tenemos en la rama automotriz.

La situación del sector bancario, está indudablemente determinada por las condiciones estructurales de la Economía.

(37) PROCESO, Semanario de Inf.y A. No.207. 20-X-80.

mía mexicana. Desde mediados de la década de los setentas, se presentó un estancamiento en las utilidades de la Banca de Depósito, que posteriormente se convirtió en pérdidas significativas. Asimismo, de 1970 a 1976, se presentó una gran actividad legislativa, que correspondió tanto al interés del régimen, de profundizar su acción dentro del aparato financiero-bancario del país, como también a la necesidad de responder a la situación crítica por las que atravezaba el sector. Las modificaciones a la Ley General de Instituciones de Crédito de Diciembre de 1970, Diciembre de 1973, 1974, así como la creación de la Comisión Asesora de Instituciones marginales de crédito y finalmente, la reorganización de la Dirección General de Crédito. Además la situación no se presentó únicamente en la Banca Privada, pues la Banca Pública, también se vió afectada.

El proceso inflacionario, presente durante todo el período desde 1973, de hecho, provocó que la tasa de intereses a los pasivos bancarios, fuese negativo. Esta situación ocasionó una mayor afluencia de capitales a la esfera especulativa, en busca de ganancias más elevadas de las que podría brindarles, el sistema financiero bancario del país.

Para 1975, se habían constituido 26 grupos financieros privados que englobaban a 134 instituciones. El Estado, por su parte, había recogido 27 de ellas, formando así tres grupos. El capital en conjunto de los 26 consorcios privados, sumaba para estas fechas, 11,144 millones de pesos. Es decir, más del 90 por ciento del capital total de la Banca Privada.



B.2.2. Política Industrial y Comercial.- En cuanto al sector industrial, éste no presentaba mejor panorama, toda vez que no contaba con respaldos fijos de parte de la Banca y sí en cambio, presentaba las siguientes limitaciones:

1. Déficit del Sector Externo
2. Crisis de la Producción Agrícola
3. El Sistema Financiero.
4. El Déficit Público (38).

Sin embargo, las causas últimas de la actual crisis de la Economía mexicana, debemos buscarlas en la estructura misma del modelo de acumulación, el cual encuentra sus límites en su esencia.

Externamente la Balanza de Pagos, se levanta como el obstáculo más importante en su proceso de crecimiento. Una Balanza Comercial deficitaria, ha sido con excepción de uno o dos años, una constante a partir de la segunda postguerra. Este hecho se agudiza debido a la crisis que presentaba la Agricultura, la cual era una fuente importante de divisas. En los años 1972, 1973, 1974, crecieron las exportaciones y coincidiendo con la reactivación de la Economía a nivel mundial. Las importaciones se redujeron en 1971 y para dar una explicación, debe recordarse, que 1971, fué bautizado por los voceros oficiales, como el año de la "atonía" que significó la reducción en la tasa de crecimiento de la producción interna, a partir

---

(38) GUEVARA, Gonzalez Iris.-La Política Económica y sus Repercusiones. Tesis 1980, Pág.75 y s.s. FAC. DE ECO. UNAM.

de 1972. Las importaciones crecen a ritmo impresionante y desconocido hasta la fecha, a grado tal, que en 1974, se había más que triplicado el déficit de la Balanza. Las importaciones registradas, muestran que aproximadamente el 80 por ciento de las mismas, fueron en bienes de producción.

"La cuenta de servicios financieros tuvo un saldo negativo. De cada Dólar que aparentemente ingresaba por concepto de inversión directa que significa extranjerización de la Planta productiva instalada en México, salieron un promedio de 1971 a 1976, 2 Dólares..." (39).

Si la inversión directa se ha convertido en una verdadera carga para mantener el crónico desbalanceo de nuestro sector externo, la forma lógica para sostener la reproducción amplia de capital en México, ha sido la contratación de préstamos que de vez en vez, se hace en mayor magnitud.

"...En 1976, año en que se devalúa la moneda nacional, la deuda externa duplicó su cuantía. Para ese año asciende a 19,600 millones de dólares y lo formaron créditos que se concertaron entre 1970 a 1976..." (40).

Después de la devaluación, el déficit externo disminuye 64 por ciento comparado con el primer semestre de 1976 debido sobre todo a la disminución de las importaciones de capital y de materias primas.

---

(39) PUNTO CRITICO. Revista. Año V. 1966, 5 de Nov.

(40) Serv. de Inf. S/Asuntos Lab. Núm. 1778, 3 Junio 1981.

El endeudamiento externo, ha contribuido a financiar en parte los gastos e inversiones públicas, así como el déficit comercial; se ha traducido, además, en altos pagos de amortizaciones e intereses, que generan un proceso de descapitalización de la economía, razón por la cual, el Estado tiene que incrementar dicho endeudamiento para contrarrestar el efecto negativo del pago de amortizaciones e intereses, ocasionando un círculo vicioso que lleva a una mayor dependencia financiera, externa.

Ante los problemas de realización que ha estado enfrentando la gran industria, debido tanto al funcionamiento de dicho sector, como los problemas de mercado originados por la disminución del ritmo del gasto público y por el proceso inflacionario que ha alterado el patrón de consumo de bienes duraderos. Todo debido a la falta de sectores productivos rentables. La inversión privada ha disminuido su ritmo de crecimiento, proporcionándose así una salida de capitales al extranjero, agravándose los problemas de descapitalización de la Economía mexicana y la paridad de nuestro peso.

Es de destacar que en los últimos tres años, cuando los salarios reales han descendido a causa de la inflación, las utilidades de los grandes grupos financieros, como: "Banamex, Bancomer, Comermex y Serfin han crecido de manera fantástica, a pesar de las crisis, de sus denuncias contra las empresas públicas, de sus intentos por frenar las miserísimas alzas salariales y de sus lamentaciones para demandar más estímulos crediticios y fiscales: Banamex obtuvo 311 por ciento, -más del 113

por ciento al año-, Bancomer obtuvo 248 por ciento del incremento en sus ganancias, casi 80 por ciento anual.- Comermex, 160 por ciento,- más del 50 por ciento, y Serfin, 315 por ciento, 105 promedio de ganancia al año..(41).

Algunos países como los Estados Unidos del Norte, tienen legislaciones antimonopólicas, y aún cuando sean burladas por los resquicios que siempre deja el sistema jurídico y ante lo grave de la situación descrita, que exprese una distribución de los beneficios de crecimiento en favor de una minoría privilegiada, quizás la más transnacionalizada de la historia moderna de nuestro país. Se puede afirmar que sin la adopción de medidas concretas que pongan coto a la transnacionalización y a la concentración descritas, no se puede ni se podrá hablar de un proyecto nacional de las clases populares..(42).

Todo programa oficial o privado que omita lo anterior, no será para el bien del país, sino en beneficio de los intereses del gran capital, cuyo objetivo será la ganancia y nunca el bienestar social.

b.3. Las Relaciones del Trabajo y el Capital. - Cada año, en los últimos días del mes de diciembre, los representantes patronales y obreros se reúnen para negociar el incremento de los salarios que habrán de regir el año inmediato. Los capitalistas, haciendo uso de la Teoría Monetarista y en función de sus propios intereses, imponen sus condiciones sobre las que habrán de girar las negociaciones.

---

(41) Congreso Internacional de Derecho Económico, celebrado en Acatlán UNAM, 29 de Junio al 3 de Julio de 1981.

(42) *Ibíd.*

Lo anterior no es sólo una costumbre implantada a raíz del decaimiento del ritmo de acumulación que trae como consecuencia el incremento del desempleo. Como no se invierte lo suficiente, un gran número de pequeñas empresas entra en crisis y quiebran, aunada a la crisis agrícola que arroja un gran número de trabajadores sin empleo. Por la Inflación, los precios se disparan por lo que se da un decremento de los salarios reales, que a la par del creciente desempleo incide en las condiciones de reproducción de la fuerza de trabajo. Condiciones de vida desagradables que se ven más deterioradas con la devaluación del peso mexicano.

Los capitalistas han pedido que se deje que cada empresa fije sus incrementos salariales, de acuerdo a la situación financiera que tenga cada una de ellas. Para no afectar su buen funcionamiento..." Por este medio, el gobierno fijará un tope salarial general, pero en cada empresa se fijarán los salarios de acuerdo a sus finanzas internas. De esta manera algunos teóricos burgueses y representantes de los capitalistas señalan que los salarios no deberán rebasar los incrementos en la productividad; por lo tanto no disminuirán las ganancias de los capitalistas, con lo que no decae la inversión. Se puede decir que la política salarial ha estado disminuyendo sus costos mediante las restricciones salariales y aumentando sus ganancias en función de las necesidades de la acumulación del capital. Otra medida de política económica del actual régimen, en que ha incidido directamente en el nivel de vida de la clase obrera, ha sido la liberación de precios, mediante la

cual, también se pretende incentivar la inversión y recuperar la confianza de las empresas para poder solucionar la crisis.

La política liberalizadora de precios pretende que sean las libres fuerzas del mercado las que rijan la economía. Así se dice que debe ser la oferta y la demanda la que fije los precios de los diversos artículos, sin la intervención del Estado. Sin embargo, dentro de esta política liberal de la Economía, la única mercancía que no fija de esta manera su precio, es la fuerza de trabajo, a la cual, desde un principio, se le pone un tope salarial. De este modo, mientras los precios de la mayoría de las mercancías son liberadas, el salario se mantiene deprimido.

El salario mínimo vigente para 1978, fué la cantidad de \$99.37 pesos diarios, que superó en 13.5 por ciento al año inmediato anterior. Para el Distrito Federal, se elevó en un 12.8 por ciento al situarse en \$120.00 pesos diarios, independientemente de haberse adoptado medidas monetarias y crediticias tendentes a contrarrestar el ascenso de los precios. El incremento salarial que se concedió a los trabajadores para el año de 1977, fluctuó alrededor del 10 por ciento, que fué el tope salarial impuesto por el Fondo Monetario Internacional, no pudiendo compensar la pérdida del poder adquisitivo de salarios, que se vió al dispararse los precios despues de la devaluación y que se agudizó con la liberación que se autorizó en 1977. Esto ocasionó, como pudiera esperarse, un mayor número de conflictos laborales que se debió a diversos factores, entre los cuales los más relevantes son:

1.- La derrota de la Tendencia Democrática del SUTERM en el año de 1978, que era el eje en torno al cual se agrupaban diversos sectores del movimiento obrero independiente.

2.- La represión de que fueron objeto el movimiento obrero-campesino y popular, en los últimos años del régimen echeverrista.

3.- La escasa consistencia de las organizaciones independientes de los trabajadores.

4.- El reforzamiento del charrismo sindical, como parte de las limitaciones del movimiento obrero antes señalado.

5.- Las modificaciones y el fortalecimiento del papel represivo de los aparatos estatales encargados de mediatizar los conflictos obrero-patronales, Secretaría del Trabajo, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje.

6.- La situación de crisis que vivía la Economía Mexicana en 1977, que hizo que un gran número de pequeñas, medianas empresas, etc. quebraban, lo que indudablemente incrementó el ejército industrial de reserva (43), por lo que los trabajadores temerosos de ser despedidos y ante la disminución de sus niveles de vida, redujeron su beligerancia.

Estas fueron algunas de las causas por las que en 1977, hubo menos emplazamientos y estallamientos de huelga que en el año inmediato precedente. En esta condición, el C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, informó:

---

(43) ARANDA, Alvarez Dionicio.-Contribución para Determinar el Ejército Industrial de Reserva en México.1974.UNAM.E.N.E.

"...en 1977 el número de emplazamientos a huelga, registró una baja del 59 por ciento en relación con el año de 1976. En 1978, el tope salarial fué del 12 por ciento, por lo que al igual que en 1977, el nivel de salarios reales volvió a descender, generando gran descontento entre los trabajadores. Esto se manifestó principalmente a través de movimientos huelguísticos por aumentos salariales, ya que en la medida en que era el segundo año en el cual se deprimía el salario real, la situación para los trabajadores era cada vez más difícil.

Para 1978, el índice nacional de precios, fué un poco menor que el de 1977; sin embargo, el deterioro acumulado del salario, golpeó más duramente a los trabajadores, los que a pesar de la represión de que fueron objeto, aumentaron su combatividad. En 1977, el empleo creció en menor medida que la inversión. El personal ocupado en la industria, sufrió una reducción del 1.6 por ciento. Las ramas productoras que mostraron la mayor reducción del empleo, fueron:

1. Fabricación y Reparación de Automóviles
2. Construcción y Reparación de Equipo Ferroviario
3. Fabricación de Llantas y Cámaras.

En cambio, entre las actividades que registraron aumento del personal ocupado en 1977, se encuentra la fabricación de artículos de vidrio y la de diversos artículos metálicos.

Si al desempleo industrial añadimos el que proviene de las industrias agropecuarias, resulta que el problema se agudi-



za, por lo que podemos afirmar que ésta pasa a ser principal en cuanto a los que enfrenta el gobierno en el presente régimen, debido a la manifiesta profundización de esta problemática. En 1978, el desempleo siguió siendo uno de los principales problemas. La recuperación económica, que se dió en ese año, no logró superarla, a pesar de que hubo un incremento en la inversión. Esto se debió en parte a la incorporación de procesos productivos con alta intensidad de capital, que requieren poca mano de obra, y a que- con la liberación de la Economía- Las empresas que más crecen, son las grandes corporaciones que tienen una alta composición técnica de capital. Estas empresas tienden a incrementar capital constante en mayor proporción que su capital variable, razón por la cual las industrias tienden a crear un mayor ejército de reserva.

Dentro de las zonas urbanas, Guadalajara, es la ciudad que tuvo la tasa más baja- 5.8 por ciento-. y Monterrey, la más alta, 8.1 por ciento. La industria manufacturera, en su conjunto, para 1978 incrementó su ocupación en 4.5 por ciento, porcentaje inferior de horas-hombre que se elevó en 5.6 por ciento, situación que se puede atribuir al empleo de más trabajadores de planta. (ver cuadro número 2).

La industria de automotores fué la que absorbió más mano de obra, hasta llegar a un 11.5 por ciento; sin embargo, no logró compensar la disminución de trabajadores que tuvo en el año precedente (15.6 por ciento).

La rama de maquinaria y equipo, tuvo un crecimiento

similar al de la industria automotriz, mientras que en textiles y productos de madera, el empleo disminuyó 2.3 por ciento. La industria de la construcción tuvo una leve recuperación en el primer semestre de 1978, que fué de 4.6 por ciento, y aunque no se computó el efecto que tuvieron éstas, las obras que se efectuaron en el Distrito Federal, Ejes Viales y la Ampliación del metro, principalmente, en algo la estimularon. Se continuó con la política laboral en el marco político, legal e institucional.

Se creó el sistema nacional del empleo; se introdujo la obligación de adiestrar y capacitar al personal, así la de mejorar las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, para lo cual se crearon los comités mixtos, se descentralizaron los mecanismos para dirimir los problemas laborales, a la vez que se organizó la Comisión Consultora del Empleo. Estos últimos, para tratar de crear Empleo en sectores de desarrollo prioritario. La cobertura de seguridad social se mantuvo constante. Los aumentos en el número de afiliados, 5% en el IMSS y 10% en el ISSSTE, correspondieron básicamente a trabajadores eventuales. La intensidad de la jornada laboral y el desempleo, han contribuido a formalizar la creciente explotación de la clase trabajadora, para lo cual se ha llevado a cabo la Alianza para la Producción, que no ha sido más que la forma mediante la cual, el Estado ha planteado una supuesta armonía entre las clases, en aras del abandono y la crisis. Para comprender la Política Económica del presente régimen, de 1977 a 1980, es necesario señalar la situación en ese lapso de 4 años. Al asumir

se el poder en el presente régimen, la crisis de la Economía Mexicana era evidente, por lo que su planteamiento principal, era salir de ella. Para el efecto se tomó una serie de medidas ya enunciadas que han tenido cierta incidencia en la Economía. Por otro lado, la Política del F.M.I. responde a los intereses del capital financiero internacional que actualmente es hegemónico, por lo que se puede decir que la política económica se ha dedicado exclusivamente a beneficiar directamente al gran capital, aunque éste rebasa la capacidad de incidencia de un Estado, como lo es el mexicano, el cual puede plantear políticas económicas que afectan la clase obrera, si ésta no es suficientemente fuerte, pero en la coyuntura actual, existen muchas fracciones del gran capital, sobre las cuales el Estado no tiene incidencia, aun cuando sí las ha beneficiado. Tal ha sido el caso del Plan Nacional de Desarrollo Agropecuario, en donde los grandes productores capitalistas, se han abocado a la producción de alimentos marcadamente exportables, y no de los que convienen a la mayoría de la población. Así pues, aún cuando se ha incrementado la producción de ciertos productos de exportación, ha disminuido la producción de algunos productos básicos en la alimentación del pueblo, razón por la que no se ha alcanzado la pretendida autosuficiencia alimentaria.

La inflación en este año, se redujo abriendo posibilidades de crecimiento a la Economía; sin embargo, el producto per-cápita, también se redujo y la tasa de desempleo aumentó considerablemente. El ritmo de crecimiento del Producto Interno Bruto en un 2.8 por ciento, fué ligeramente superior al

de 1976 y más bajo que la tasa de incremento de la población. En 1979, si bien hubo indicios de recuperación, persistieron problemas graves. El problema social creció menos que la población, lo que incrementó el desempleo. La reinversión fué bastante pobre, no recuperándose la producción en varias ramas. Si bien los precios disminuyeron, éstos mantuvieron tendencias al alza, que fueron contenidas gracias a la disciplina monetaria y financiera, pero principalmente, por la moderación de las reivindicaciones laborales-salariales, que finalmente incidió en el consumo de los trabajadores, restringiendo aún más la demanda de bienes-salario. Esto también contribuyó a agudizar las limitaciones ya existentes entre la Economía, de las que se cuentan, la creciente concentración del ingreso, profundizando por la entrada en vigencia del Impuesto al Valor Agregado.

Durante 1978, los objetivos prioritarios del desarrollo continuaron siendo la política económica, de alimentos, y de energéticos. Se continuó pretendiendo salir de la crisis a través de la Alianza para la Producción, que existe gracias al sacrificio de los trabajadores. En este año, el producto interno bruto, creció a una tasa del 6.6 por ciento, tasa muy superior a la registrada en los cinco años anteriores, destacando dos hechos fundamentales en la evolución de la Economía Mexicana. Por un lado, la recuperación del ritmo de crecimiento económico y por otro lado, el surgimiento de México, como país productor de Petróleo (1973).

La inversión del sector privado, creció en 15.6 por ciento, después de la contracción que había tenido en 1977, lo

que se explica gracias al "Clima de Confianza" que brinda la nueva administración. Sin embargo, tanto el crecimiento de la inversión privada, como el incremento en el empleo, se mantuvieron por debajo de las metas previstas en la Alianza para la Producción. Los gastos en consumo privado en 1980, se mantuvieron restringidos, lo que se explica por el deterioro de los salarios reales de la clase obrera, siendo los consumos de estratos medios y altos, los que se ampliaron considerablemente. La oferta global se recuperó después de 4 años de estancamiento, siendo su tasa de crecimiento del 7.9 por ciento en términos reales. Esta recuperación se atribuye básicamente al consumo de la burguesía, pequeños sectores de la burguesía y el gobierno.

A todo esto, lo interesante de la Política Económica actual, es analizar: ¿A quién ha beneficiado la Alianza para la Producción?. ¿Quién ha salido de la crisis de la Economía Mexicana?, ¿Para quienes son los beneficios de la política petrolera que declinó terriblemente en el mes de Junio del año de 1981?. Respondiendo a estas interrogantes, se podría analizar desde el punto de vista del carácter de clase de la actual política económica y la innegable coherencia capitalista de ésta, la cual ha permitido el ahondamiento en la explotación de los trabajadores en favor del incremento de las ganancias de los capitalistas y la explotación irracional de los recursos petroleros en favor de los países imperialistas, elementos éstos, que han permitido a la burguesía, salir de la crisis, profundizando la explotación de los trabajadores.

Si aumenta la inversión, se incrementa la demanda de trabajo por parte de los empresarios, lo que a su vez traerá el incremento del mercado interno. El error de esta política es creer que si aumenta la ganancia, habrá mayor inversión y por lo tanto, mayor empleo y mayor desarrollo económico, ya que según demuestran algunos estudios, durante la década de los setentas, los industriales no han visto disminuidas sus ganancias; sin embargo, si ha decaído la inversión y especialmente, la productiva. Solo las empresas cuyo capital está altamente respaldado por las transnacionales, han logrado beneficiarse, porque además de que no requieren incrementar el número de trabajadores en la proporción que aumenta su inversión- como se puede ver en el cuadro número (2), se ha dado un incremento de las horas trabajadas por el obrero, lo que quiere decir que se han aumentado el número de horas extras que laboran los trabajadores, lo que incide en lo que importa al capitalista: El trabajo, ya que al contratar un trabajador más, significa para el empresario una serie de prestaciones, que no tiene que dar si un obrero previamente contratado incrementa el número de horas de trabajo. Se deduce así, que el sector patronal, prefiere pagar horas extras que no siempre cumplen de acuerdo a la Ley, que contratar un trabajador más.

En 1978, vuelve a sentirse una disminución del salario real del 1.5 por ciento, a pesar de que en ese año, el incremento general del salario fué en un 12 por ciento mayor al del año inmediato anterior. Esto quiere decir que a partir de octubre de 1976, un mes después de la devaluación, a diciembre de 1978, el Índice Nacional de Precios se incrementó en 50.2 por ciento, mientras que el salario mínimo real decreció para este mismo período en

un 16.4 por ciento. Si a lo anterior agregamos que el subíndice de precios que más creció, fué el de bienes-salario, (ver cuadro número 3), resulta que el deterioro del salario real de los trabajadores, tiene que ser necesariamente mayor que el mencionado.

Respecto al Desempleo, éste se agudizó a partir de la crisis del capitalismo, resultante del patrón mismo de acumulación de capital llevado a cabo desde la década de los sesenta. Para 1970, la tasa de fuerza de trabajo de reserva, llegaba a 62.5 por ciento (44), por ciento de la fuerza de trabajo total. En el sector industrial, la ocupación pasa de 2.6 millones de empleados, en 1965, a 3.2 en 1975, y para 1979, la estimamos conservadoramente en 67 por ciento, pero no puede confirmarse hasta que publiquen el censo de 1980. (45). Ahora bien, la ocupación antes mencionada, sucede a corto plazo, y a largo plazo no sucede, tal como se demuestra en el cuadro número (4').

Este problema no ha podido ser resuelto, a pesar de las medidas de política económica que se han implementado para tratar de incrementar el número de empleos, debido en parte al hecho ya señalado de la liberación de precios, a la estructura oligopólica que solo ha beneficiado a la clase empresarial. Por la liberación de precios, cayeron las ventas de las empresas productoras de bienes-salario, encadenándose así un problema de causa efecto, en el cual, quebraron algunas empresas. Principalmente pequeñas, que contribuyen al aumento del desempleo. Esta situación aunada a la disminución del Salario Real, ha provocado que participativamente, el ingreso de la clase obrera, dentro del ingreso nacional, haya disminuido, caída de la (44) y (45) ARANDA, Alvarez Dionicio. Op. cit. pág. 77 y s.s.

demanda interna de bienes- salario, etc. Los índices de desocupación abierta en las principales zonas industriales del país, permanecen altos. Alrededor del 6.6 por ciento de la Población Económicamente Activa (P.E.A.) en 1976, más del 8 por ciento en 1977, y más del 7.5 por ciento en 1978 y 1979. A los desocupados se añaden los marginados; si acaso ocupados, sus ingresos son generalmente inferiores al mínimo. Así pues, el tope impuesto al salario de los trabajadores, conjuntamente a la liberación de precios, denotan el carácter clasista de la actual política económica. La Alianza para la Producción, no es más que la forma mediante la cual el Estado ha avalado las relaciones obrero-patronales para tratar de salir de la crisis, imponiendo a los trabajadores una mayor explotación en beneficio del capital, lo que se evidencia en el cuadro número dos (ver cuadro número 2), en el que se puede apreciar un aumento en las horas hombre trabajadas- así como el aumento de la producción en horas trabajo, lo que implica la explotación del trabajador ocupado. En la medida en que el salario ha decrecido, en ese grado el jefe de familia, necesita aumentar sus horas-trabajo, para compensar en parte la pérdida del poder adquisitivo de su salario, y ante el creciente desempleo, producto de las crisis ya descritas, el trabajador está dispuesto a sostener su empleo a cualquier precio, por lo que acepta las condiciones que el capital impone.

En el cuadro número dos podemos ver que las prestaciones de los sueldos y salarios por hora de trabajo, también disminuyeron, lo que aunado al incremento de la producción por



hora de trabajo y a los aumentos de precios, se refleja en el hecho de que el capitalista, le resulta más barato el costo real del trabajo. Durante 1977 y 1978, se puede ver que las empresas inscritas en la Bolsa de Valores, han tenido un importante crecimiento en sus tasas de ganancias, lo que desde luego, no ha sido producto del aumento de sus inversiones, sino básicamente del incremento de sus precios y sus actividades especulativas. Visto así, la utilidad por unidad de mercancía vendida, aumenta reflejando: por un lado, la persistente actitud de los empresarios de maximizar sus ganancias por la vía de los aumentos de los precios y no por la vía de la expansión de la capacidad productiva; y, por otro lado, un creciente grado de explotación de la fuerza de trabajo. Este incremento de las Utilidades, ha sido avalado por el Poder Público quien argumenta que para expandir la producción, es necesario incentivar la inversión, vía incremento de las ganancias, razón por la cual, el Ejecutivo ha propuesto la derogación del Impuesto a las Utilidades Brutas Extraordinarias. Impuesto que consistía en gravar los beneficios brutos de las empresas que excedieran el incremento histórico registrado en los 5 años precedentes de la declaración. Dicho impuesto, establecido en 1976, buscaba desalentar la obtención de ganancias mediante la especulación de precios. Con su derogación se estimula la acumulación de capital privado, o sea, se da la absoluta libertad a los empresarios para incrementar, sin límites, sus utilidades.

En 1981, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, acordó un incremento del Salario Mínimo Promedio del 32.5 por cien=

to; 30.9 por ciento en promedio para el salario urbano y 33.3 por ciento promedio para las actividades del campo. Al igual que en las últimas 4 revisiones, el aumento concedido, no fué suficiente para restituir el poder adquisitivo perdido por los trabajadores. El aumento de los precios, medido por la propia comisión, fué del 34.6 por ciento, superior en 2.1 por ciento al aumento salarial promedio.

El aumento salarial otorgado cada año, se hace sobre la base de lo que el trabajador perdió de poder de compra durante el año, y le es por lo tanto ya irrecuperable. En ese sentido, 1981 ha sido un año más de pérdida, que debe acumularse a lo que los trabajadores han venido sucumbiendo desde el histórico octubre 1976, situación que se aprecia en el cuadro número (ver cuadro número 4). Se unificó el Salario mínimo para el campo y la ciudad; sin embargo, existe un detrimento de los salarios de los trabajadores de las zonas de mayor concentración obrera.

Existían 89 zonas económicas hasta 1980, lo que redujo a 8 zonas en 1981. De las 8 zonas, 4 de ellas, es donde se localiza la mayor concentración de obreros industriales, quienes recibieron aumentos considerablemente menores a los necesarios para restituir su poder de compra.

Se avizoran expectativas inflacionarias, por lo que es necesario establecer mecanismo para su detención, tales como la escala móvil de salarios, revisiones salariales cada 6 meses, o bien, optar por una verdadera política de control de precios,

distribución de productos básicos por parte del Estado para evitar la especulación y la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores.

CUADRO NUMERO UNO  
TASA DE CRECIMIENTO DE LA PRODUCCION DE MANUFACTURAS POR  
TIPO DE BIENES 1976 - 1978 PRINCIPALES ARTICULOS

GRUPO : - - - - -	1976	1977	-1978
TOTAL : - - - - -	1.6	3.1	8.7
I.- BIENES DE CONSUMO NO DURADEROS:	2.7	0.3	3.3
A).- ALIMENTOS.	-0.0	-2.9	-7.6
B).- BEBIDAS.	0.0	8.0	-7.1
C).- TABACO.	9.3	1.2	5.1
D).- TEXTILES.	6.2	-6.1	3.0
II.-BIENES DE CONSUMO DURABLE:	-5.8	1.6	21.3
A).- MUEBLES Y APARATOS DOMESTICOS.	8.7	-10.9	3.4
B).- AUTOMOVILES.	-12.3	8.5	29.5
III.-BIENES INTERMEDIOS:	-1.9	5.4	9.2
IV.- BIENES DE CAPITAL:	-8.8	1.4	33.3
A).- CAMIONES DE CARGA Y PASAJEROS.	-24.6	5.2	41.2

CUADRO NUMERO DOS  
 JORNADA DE TRABAJO, PRODUCTIVIDAD, SALARIO REAL y COSTO  
 DE TRABAJO

No.	C O N C E P T O	P E R I O D O S				
		1976	1977	1978	76/77	77/78
1.-	Jornada Anual por personas Ocupadas,.....	1,675.96	1,667.40	- -	-0.5	1.3 %
2.-	Salarios, Sueldos y Prestaciones por H/T. en pesos.	49.6	64.82	73.19	30.7	12.9 %
3.-	Salarios, Sueldos y Prestaciones por H/T. pesos1975.	42.84	43.36	41.20	1.2	-3.8 %
4.-	Valor de la Producción por Horas de Trabajo.Pesos1975.	250.28	259.54	269.55	3.7	3.9 %
5.-	Costo real del trabajo. 3/4	- - -	0.1671	0.1547	-2.4	-7.4 %

C U A D R O N U M E R O T R E S  
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ( POR CIENTO % )

INDICE GENERAL :	1977 / 1976	1978 / 1977
	20.7 %	16.2 %
1.- ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.	21.6	15.4
2.- PRENDAS DE VESTIR.	24.5	22.3
3.- ARRIENDOS, COMBUSTIBLES Y ALUMBRA- DO.	25.0	15.2
4.- MUEBLES Y ENSERES DOMESTICOS.	19.7	15.3
5.- SERVICIOS MEDICOS.	12.7	14.1
6.- TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.	13.2	10.4
7.- EDUCACION Y ESPARCIMIENTOS.	19.0	19.4

CUADRO NUMERO CUATRO

SITUACION DE LOS TRABAJADORES ANTES DE LA REVISION SALARIAL  
 DE 1981.  
 DE OCTUBRE DE 1976, A, DICIEMBRE DE 1980.

C O N C E P T O	Salario Nominal				Salario Real	
	OCTUBRE		DICIEMBRE		en pesos de-	
	1976	1979	1980	1979	-1976 Octubre-Dic. 1980	1980 0
Salario Mímimo Gral. Promedio -pesos-*	79.63	116.02	136.62	63.71	58.86	55.75p
Salario Mímimo - del Campo. Promedio en pesos*	69.55	106.81	134.16	58.65	57.80	54.75p

\* PROMEDIO ARITMETICO PONDERADO POR LA P.E.A. DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DE CADA UNA DE LAS ZONAS ECONOMICAS.

p/- PROYECTADO

FUENTE.- Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Revisión Salarial de 1981. Boletín de Información. Economía Informa. número 78.- de Febrero de 1981.

CUADRO NUMERO 4'

CRECIMIENTO HISTORICO DEL EIA, EL EIR, LA POBLACION TOTAL  
Y LOS PATRONES ( MILES ).

(en miles )				
AÑOS	Población total	E.I.A. (empleo)	E.I.R (desempleo)	Patrones Empresarios o Empleadores.
1940	19,653	6,055+	5,887	1,220
1950	25,791	7,228	8,807	68
1960	34,923	10,894	14,744	87
1970	43,225	10,536	17,536	797

FUENTES: VI, VII, VIII y IX Censos Generales de Población, SIC, DGE  
México. Cit. por RANDA, Alvarez Dionisio Op. cit. pág. 72 y s.s.



SUMARIO  
=====

CAPITULO III.  
=====

PRIMERA PARTE. EL MARCO ECONOMICO FINANCIERO.- C. La Política del Poder Público Mexicano y el Derecho Financiero.- C.1. La Política de Subsidios a la Iniciativa Privada.- C.2. La Política de Exenciones Fiscales.- C.3. El Proteccionismo Económico.- C.4. El Impuesto al Valor Agregado y sus Repercusiones Fiscales a la Iniciativa Privada y a los Consumidores.

## C. EL MARCO ECONOMICO FINANCIERO.

C.1. La Política de Subsidios a la Iniciativa Privada.- Se entiende al subsidio como un " auxilio extraordinario ", que en el caso que nos ocupa, se brinda a las empresas. Desde otro ángulo de vista, los subsidios son donaciones gubernamentales de dinero a las industrias para aumentar sus ingresos, o bien, para bajar el precio de determinados productos. Se conceden generalmente por razones sociales, militares, políticas y otras de tipo no económico; al final de cuentas, resultan una subvención.

La política de subsidios se inició durante la Segunda Guerra Mundial y fué aumentando en la medida en que los intereses extranjeros, principalmente angloamericanos, necesitaban de un aliado interno, para rehacer las ataduras económicas del país a los cuadros de poder de los Estados Unidos del Norte.

Los subsidios, " consisten en que la Secretaría de Hacienda autoriza un pago a favor del contribuyente, para compensar el cobro total o parcial de determinado impuesto. De esta forma, en la contabilidad fiscal queda anotado el total del impuesto como ingreso de una cantidad igual al egreso concedido. De hecho, el contribuyente paga un impuesto inferior al prescrito.." (46).

---

(46) DE NAVARRETE, Ifigenia M.-" Los Incentivos y...de México" UNAM, 1967. Pág. 18.

El subsidio se diferencia de la exención, en que ésta última: "...libera a los causantes de la obligación de pagar un impuesto de acuerdo con la Ley.." (47), mientras que el subsidio virtual, tiene la naturaleza de un convenio mediante el cual, el fisco paga por cuenta del causante, la totalidad o parte de sus impuestos, durante un tiempo limitado a cambio de que el causante lleve a cabo ciertas actividades económicas, que contribuyan a mantener o aumentar los niveles de producción, ocupación e inversión en una rama determinada de la Economía.

Los subsidios son públicos, particulares o confidenciales, entre el poder público y el beneficiario. Es muy difícil establecer su cuantificación, ya que pocas veces aparecen en el Diario Oficial de la Federación. Podríamos considerar al subsidio, como un complemento a la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias, en la que se aplica para compensar los impuestos a la importación de productos de consumo, de importación de equipo y materia, así como para impulsar la exportación de productos manufacturados por acuerdo presidencial de septiembre de 1961. En ocasiones se emplea al subsidio con el objeto de evitar una baja general de impuestos que redunda en ganancias indebidas para las empresas que no las merecen y para ello, el gobierno establece el convenio fiscal, sólo con determinadas empresas que se hallan en dificultades. También se ha utilizado este procedimiento para orientar la producción y proteger el interés nacional ante el mercado extranjero. El subsidio presta y permite un control más flexible de las industrias que pa

---

(47), DE NAVARRETE, Ifigenia, Op. Cit. pág. 19.

san por situaciones peculiares. El subsidio como incentivo fiscal, ha sido ampliamente utilizado para apoyar la formación de capital, renovar el capital fijo e incentivar la reinversión. Se destaca dentro de esta medida, la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias, el establecimiento de la Regla XIV, de la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI), en el año de 1955; la cual significó una política de abrigo y de fomento, a la que los inversionistas pronto se hicieron "adictos", y por lo cual, rara vez eficientes. En otras palabras, el Poder Público ejerció durante el período 1958 a 1970, un vigoroso papel de promotor clave mediante el gasto público federal, en obras básicas de infraestructura y en la producción de bienes y servicios, a través de los organismos descentralizados y las empresas paraestatales de participación. Con estos métodos, se instrumentaron deducciones fiscales por depreciación acelerada.

De un simple análisis superficial, se desprende que en los últimos tiempos, los gobiernos mexicanos han seguido dentro del proceso capitalista, dos políticas posibles respecto de las empresas descentralizadas. Primero.- La de hacerlas autosuficientes mediante la acumulación de capital, para que colaboren con el Desarrollo Económico, y Segundo.- convertirlas en medios al servicio de la acumulación privada, haciendo recaer en los trabajadores, los campesinos y la pequeña burguesía, la expansión industrial.

Los resultados son los de una política fiscal mal aplicada, injusta y de un desarrollo socialmente desigual.

El hecho de volver a las empresas en auxiliares de los negocios particulares, sólo establece la mayor confusión entre sus fines mismos: Reducir su utilidad social en beneficio del lucro privado. Esta política ha auspiciado, además, la corrupción de gran parte de la burocracia mexicana. La crisis actual permite descubrir la naturaleza de las componendas, de las entregas officiosas de los recursos naturales y el origen de las fortunas empresariales, Bosques, Tierras, Aguas, Energía Eléctrica, Petróleo, Minería, Comunicaciones, etc., han sido objeto de subsidios indebidos de los gobiernos a particulares, que han logrado constituirse en una burguesía concesionaria cada vez más poderosa. El Poder Público la ha creado, le ha entregado los recursos, les mantiene los subsidios. El Estado ha puesto en grave riesgo el futuro mismo de la nación.

Las empresas nacionalizadas debían sufrir cambios desde dentro de sus programas, expandirlos en beneficio de los particulares y acrecentarlos mediante el endeudamiento externo. Erroneamente el gobierno invirtió en los programas de las empresas del Estado, haciéndolas filiales de las empresas privadas, cargando en las clases más débiles, el costo de su crecimiento, limitando su desarrollo autosuficiente y convirtiéndolas en agencias de sus propios pasivos, a costa del erario nacional.

La política del Poder Público al participar en la Economía del país a través de las empresas nacionalizadas o fundadas por él, debe hacerse efectiva con fines sociales; y que por consiguiente, la justicia social se encausará a tra-

vés de vender lo que producen, generen o proporcionen como servicios, a precios que impidan la inflación. Lo de que los bajos precios producirán un efecto saludable, porque contribuirán al desarrollo económico mediante los insumos moderados a la industrialización y finalmente, de que los precios bajos permitirán la distribución de los recursos alcanzados y lógicamente el bienestar de todos los mexicanos, es una política que aún prevalece y, precisamente de ahí, se deriva la crisis generalizada de la Economía Estatal. Si, por un lado, se anuncia que no se recurrirá al crédito externo, salvo casos extremos; por otro lado, siempre se hace uso de él. De donde adquirir recursos si, por una parte, el Poder Público aplica una política fiscal que favorece a los que acumulan dinero; y, por otra parte, mantiene precios que impiden el autofinanciamiento de algunas empresas nacionales.

Los precios bajos, producen efectos contrarios a los divulgados. Se acentúa la inflación al aumentar la demanda en relación a la oferta; se impide que los precios se fijen en relación efectiva para no exceder la oferta y, además, la utilidad excesiva derivada del costo. Esa política ha evitado que los ahorros originados en las utilidades de las empresas se fijen y apliquen a los gastos de inversión. Lo que el Poder público deja de percibir, aparece en las ganancias de las empresas privadas. Esa es la transferencia buscada con denuedo, la forma mediante la cual, en lo económico, los bienes nacionalizados han servido para crear, fortalecer y dar vida a una clase parasitaria. El Poder Público subsidia a las empre-

sas disponiendo de recursos necesarios en otras actividades sociales, inclusive la de formar nuevas empresas para crear empleos. Las ayuda con exenciones fiscales, y todavía empeña el crédito obteniendo recursos externos, para dejar los beneficios en manos de una escasa minoría empresarial. Se ha creado una estéril ilusión popular en torno a los precios bajos; se mantiene y aparentemente se otorga un beneficio pero ese desprendimiento a su vez lleva a que se apliquen a una empresa determinada, otros recursos derivados de los impuestos, lo cual quiere decir que, lo ofrecido con la mano izquierda, se quita con la mano derecha. Por lo tanto, ninguna empresa estatal debe subsidiar más, a los empresarios privados. Urge determinar el área de la empresa pública y la empresa privada. Esta política es esencial para impedir la demagogia de ciertos funcionarios que a pretexto de una supuesta política nacionalista, golpean a empresarios menores, para favorecer la intromisión de los monopolios extranjeros o la venta de comercios e industrias a grupos nacionales que de hecho representan.

Terminar con la imposición de políticas económicas imprevistas, que sólo constituyen remedios perentorios, soluciones efímeras al borde del desastre. Se debe acabar por siempre con las improvisaciones para que el Poder Público, recobre la política económica en sus fines nacionales.

En el Diario Oficial del 2 de Enero de 1980, el Ejecutivo mexicano dió a conocer un paquete de incentivos cuyos beneficiarios serían los manufactureros de artículos para la exportación, los

productos de bienes de capital y los que se dedican a la Industria automotriz y de autopartes, en las que gozarán de un subsidio de hasta un 100 por ciento del Impuesto sobre importación de sus artículos necesarios para sus fines. Sin embargo, para comprender el impacto de esta medida fiscal, es necesario analizar si el origen del capital de las empresas beneficiadas, es nacional o extranjero, y si se trata de grandes, pequeñas o medianas empresas.

Durante el cuarto informe de gobierno del Presidente de la República, manifestó que solo por lo que hace a alimentos, el Poder Público eroga alrededor de \$ 20,000 millones de pesos. El caso más significativo de ello es el del azúcar que en el mercado negro se encontraba a \$ 28.00 pesos el kilo y ahora se cotiza a \$ 20.00, según los dictados de los especuladores de Nueva York. En 1981, México importará una 500,000 toneladas de azúcar para satisfacer el consumo doméstico y el de las industrias dulcera, refresquera, chocolatera, vitivinícolas, etc.(48). De este total, México recibió ya como adelanto, 100,000 toneladas; por lo tanto, las 500,000 toneladas costarán a México, 11,000 millones de pesos en números redondos. Lo grave de esto, es que el azúcar blanca refinada terminará en las empresas refresqueras, a las que se les entrega a razón de \$ 12,50 pesos el kilo, lo que quiere decir que el pueblo les obsequia a los industriales, \$ 10.00 pesos por cada kilo de azúcar. Los habitantes también pagamos a razón de \$ 12.50 el kilo de azúcar, sólo que es la de baja calidad, en la que no obstante su precio y su ca-

---

(48) EXCELSIOR, Diario. 18 de Mayo de 1981.



lidad, algunos consumidores aseguran que se les vende azúcar con sal y hasta se ha calculado que cada saco de azúcar de 50 kilos, recibe un bautizo de 5 kilos de sal. ¿ Quien lo hace ?; no se sabe con exactitud, pero UNPASA imputa tal defecto a los comerciantes y éstos a su vez la revierten, Esto desde luego, es peor que el agua con la leche. ¿ Cuando habrá control de calidad de alimentos en este país ?, y, ¿ Qué pasó con la reorientación de la Política de Subsidios ?.

Hay un tráfico delictuoso para distraer azúcar tanto refinada o morena a la industrias, lo cual forma parte de la corrupción extendida a todos los sectores. Esto malogra gran parte de los objetivos de los subsidios del pueblo, de tal manera que se le da al negociante y no al consumidor urgido de revalorizar su ingreso. En el caso de los refresqueros, es cierto que ocupan mano de obra mexicana, pero exportan utilidades, no obstante que la totalidad de su materia prima, es nacional: Aceite de Limón de Colima, Agua, Azúcar y Trabajo.

Dentro de la estimación que el gobierno hizo para 1980, de subsidios a los artículos de primera necesidad, se encuentran los siguientes: Maíz y sus productos, \$ 4,600 millones; Trigo y Manufactura, \$ 2,000 millones; Frijol, \$800 millones; Arróz, \$ 350 millones; Leche, Carne y Huevos, \$ 2,300 millones; Oleaginosas y sus derivados, \$ 2,000 millones. De lo anterior también se desprende que cada tonelada de maíz que se entrega a los industriales molineros, lleva un subsidio de \$ 2,075.00 pesos (49). Así, CONASUPO, compra maíz a razón de

---

(49) EXCELSIOR, Diario, 18 Mayo 1981.

\$4,450.00 pesos tonelada y lo vende a \$ 2,375.00 por el subsidio. Tan sólo en 1980, se importaron, por concepto de granos, 2,900,000 toneladas, provenientes de los Estados Unidos del Norte. CONASUPO informa que el maíz existente en bodegas, se renueva día a día, entregando a los industriales a razón de 6,053 toneladas, diariamente, para la elaboración de tortillas y sus derivados. A los molineros se les surte por CONASUPO sólo el 50 por ciento del maíz que necesitan y lo demás lo obtienen vía compras que hacen por importaciones de la Iniciativa Privada. Pero, el gobierno también subsidia el papel, para los diferentes diarios que existen en la capital. Lo que sucede con el azúcar, y la sal, pasa también con el pan blanco, llamado "bolillo o telera" que está demostrado por los dietistas que es "insustancial", tal como sucede con los diversos panes de caja, que producen las transnacionales "Bimbo" y otras.

Los subsidios han tenido un incremento del 39 por ciento anual, durante la última década de los setentas, con lo cual se pasó de \$ 16,100 millones, a \$ 428,460 millones, según informe del Banco de México (50).

C.2.- La Política de Exenciones Fiscales.- La Constitución General de la República, reza en su artículo 28, que en los Estados Unidos Mexicanos, no habrá exención de impuestos de ninguna especie. A este respecto, Sergio Francisco de la Garza, manifiesta que conviene hacer distinciones, y al efecto apunta:

(50) Examen de la Situación Económica de México de 1925 a 1979, Banamex. México., Pág.634.

"...No existe discusión en cuanto a aquéllas exenciones subjetivas u objetivas, por virtud de las cuales se delimita el elemento subjetivo de la relación tributaria. Por ejemplo, cuando el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 16 y 30, disponen que están exentos de impuestos, a los sujetos que gozarán de las franquicias, la región o ramas de actividad favorecidos, o cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que están exentos de impuestos las Cámaras de Comercio o de Industria, -o cuando la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dispone que no están gravados los ingresos provenientes de la venta de maíz, frijol, o de otros artículos de consumo necesario-. En todos estos casos, el objeto de estas exenciones es la delimitación el campo de aplicación, subjetivo u objetivo de cada tributo, o dicho de otra forma, reconocer la falta de potestad fiscal para gravar a los entes carentes de capacidad contributiva, o que se encuentran fuera de su alcance, como sucede cuando se reconocen exenciones en favor de naciones extranjeras o de sus representantes diplomáticos. La discusión se centra en relación con las exenciones que se han concedido a ciertas categorías de personas, tales como las Industrias Nuevas y Necesarias, las Cooperativas o las que se han otorgado en favor de concesionarias del servicio público..." (51).

"...En cuanto a las exenciones que en un tiempo se otorgaron a las sociedades cooperativas, es indudable que estaban afectadas de inconstitucionalidad, porque esta distinción constituye una desigualdad indebida en favor de una determinada

(51).- DE LA GARZA, S.F. "Derecho Financiero Mexicano" México: 1981. Pág.303.

forma de organización comercial. Para Dino Jarach, las exenciones fiscales subjetivas, son "aquéllas en que determinados hechos imponibles se atribuyen a sujetos que resultarán contribuyentes, pero, por su naturaleza especial, y atendiendo a fines de diferente índole, como de fomento, de favorecimiento, quedan exentos del impuesto." (52) "Las exenciones subjetivas que en su sentido propio, encuentran su justificación en elementos de naturaleza política, económica o social, que son externas a los individuos declarados exentos. Así, en el Código Fiscal de la Federación, en una disposición de carácter general, sujeta a excepción sólo cuando las leyes especiales así lo establezcan y que considera exentas de impuestos a las naciones extranjeras y a sus representantes, en caso de reciprocidad, según se señala en su artículo 16..." (53).

A partir de 1926, el país cuenta con una legislación de exenciones fiscales y prueba de ello lo son los diferentes decretos que desde aquel entonces se han venido dictando. Conjuntamente con dichas disposiciones, los gobiernos locales otorgan franquicias fiscales a la industria, con el fin de atraerlas a que inviertan en sus respectivas jurisdicciones para generar empleos y a la vez, para auxiliar a la descentralización de la industria.

Una forma más de incentivar el proceso industrial, lo constituye el programa de fabricación, que consistía en: "inducir a producir, importar o sustituir compras en el exterior, integrando verticalmente al mismo tiempo, procedimientos industriales por medio del abaratamiento de los insumos, partes y piezas

(52) DE LA GARZA, S.F. Op. cit. pág.304.

(53) *Ibidem*. pág. 305.

que se obtienen de proveedores extranjeros..." (54).

Los beneficios concretos que se otorgaron a los intermediarios, son: Extenderles licencias de importación de los artículos que se comprometen a elaborar, o son necesarios para el desarrollo normal de sus actividades productivas y exenciones arancelarias para el Desarrollo, es decir, se les garantizaba la exclusividad, incluso antes de comenzar a producir. Primero, reciben los incentivos fiscales previstos en las reglas VII y el XIV del Impuesto a las Importaciones, para la compra de maquinaria y componentes, así como los demás artículos que se derivan de la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias.

Sin embargo, durante todo el período de 1926 a la fecha, es pertinente hacer algunas observaciones a las políticas de exenciones fiscales, y así tenemos que: La estrategia fiscal que exentó la importación de maquinaria agrícola, ganado para cría y leche, cereales, semillas para siembras, aluminio, estaño, níquel y materias para insecticidas agrícolas, abonos y alimentos de animales, así como la suspensión de los CEDIS para exportar, sólo llevó como fin que aumentara la exención de impuestos al capital privado.

El Poder Público, con su creciente intervención en la Economía y siendo el ejecutor de la Política Económica, ha sostenido, estimulado y complementado a la inversión privada; además de ser el encargado de realizar los acuerdos con las organizaciones multilaterales y de gobierno a gobierno. Desde luego, que estas políticas sólo llevaron, en el fondo, a una radical industrialización del país, con una serie de "incentivos a la

inversión", que virtualmente beneficiaron al grueso entero de la burguesía, pero que prácticamente han venido a beneficiar a su fracción financiera, que se ha destacado como fracción dominante por efectos del propio desarrollo del Sistema Capitalista. "...A partir de 1940, se da un proceso de industrialización del país, acelerado y estable. Con su política proteccionista, fiscal, de precios, de incentivos a la inversión, etc., el Estado fomenta de una manera extraordinaria el desarrollo del capitalismo en México. Tras de haber casi aniquilado a los terratenientes y -de mantener un control férreo sobre los trabajadores,- al -crearse la CTM, CROC, COR, etc., etc.-, la política que sigue el Estado Mexicano, se encamina a la industrialización del país y beneficia en primer momento a las grandes masas de la burguesía: se mantienen los salarios bajos; los transportes y energéticos, baratos; se sigue la política de exención de impuestos y se controla al movimiento obrero; esto es, se crean las condiciones idóneas para la inversión privada, que obtiene una tasa de ganancias, sumamente elevada..." (55).

La nueva estrategia del gobierno en relación al Comercio Exterior, será la siguiente para los años venideros: además de los incentivos de que hemos hablado, se articularán con otros que ofrece el sector público, como son los financiamientos a la asistencia técnica, precios diferenciales de materia prima, compras del propio gobierno y otros. Pero si se toma en cuenta que el 95 por ciento de la producción industrial proviene del sector privado, según opinión de Fernando Fangzler, quien también señala que el 5 por ciento proviene de las industrias estatales, (56) y considerando también que es la rama industrial

(55) HUACUJA, M. y J. WOLDENVERG, -Estado y ... en el México Actual, pág. 19.

en donde se encuentra, el polo más dinámico de la Economía, queda claro que los intereses dominantes, compuestos por una articulación entre capitales nacionales y extranjeros, tienen que ser protegidos en alguna forma a través de mecanismos que emanen del propio Poder Público: Estos, en el caso que nos ocupa, son las exenciones de impuestos, los estímulos de diversas órdenes y los subsidios de que gozan, conjuntamente con la subordinación de los sectores populares y la neutralización de sus demandas, que en la actualidad se pretende mantener inalterado el circuito de acumulación de capital.

Con el establecimiento del Impuesto al Valor Agregado, se dejó exentos del impuesto a los productos agropecuarios, pero como muchos gobiernos estatales aún no han modificado sus legislaciones fiscales, se siguen cobrando gravámenes a esos artículos en su comercialización.

Esta situación provoca el encarecimiento -que de hecho sucedió- de muchos de esos artículos, lo que repercute no sólo en contra de los consumidores, sino también en los costos de producción de las empresas que utilizan esos artículos como materia prima.

Tal es el caso de los Estados de Querétaro y Michoacán, entre otros, donde es de esperarse que se modifiquen sus legislaciones fiscales para hacerlas congruentes con los lineamientos establecidos por la Federación.

El Impuesto al Valor Agregado, la innovación fiscal que fue presentada hace año y medio como elemento de justicia

(56) FANZLER, Fernando. Las Empresas Transnacionales y... de México. Vol. XLII, Octubre a Diciembre 1975, pág. 210.

distributiva favorable a las clases populares, festejó el primer año de vida, retirándose del renglón de los alimentos. El vistoso regalo de la exención, una vez desempacado por los consumidores, les trajo una desagradable sorpresa: Los productos resultaron hasta un 29.02 % más caros sin el IVA que con él, pues los precios continúan subiendo ( \* ).

C.3.-El Proteccionismo Económico.-Es uno de los instrumentos que más obedecen a las circunstancias de carácter externo nacional para proteger a la incipiente industria nacional de la competencia del mercado internacional, es decir, que éste tipo de políticas económicas, no se origina basado en la estrategia deliberada del Estado para fomentar a la industria. El sistema arancelario mexicano, tiene algunas características por las cuales se distingue, al menos de los demás países latinoamericanos. Predominan los precios altos para los bienes finales y menores para los insumos y bienes de capital. Las tarifas son relativamente bajas y en un principio solamente se aplicaron a determinados productos. Según las circunstancias, se dan los reajustes que sufre. No es fácil medir la participación de este instrumento en el fomento industrial, es decir, se confunden sus efectos con otras medidas, sin embargo, es obvio que ha desempeñado una función importante en el fomento industrial.

Aunque comienza a funcionar desde 1929, es sólo en 1948, cuando se modifican sustancialmente las tarifas para que

(\*) Promedio obtenido de: 30% para 1979-1980, S/La Dirección de Análisis Económicos de la SARH, y, 28.5 % para 1980, cifra preliminar del Banco de México, México en Cifras de 1970 a 1980.- Informe Anual, Varios Años. Pág.6.



a mediados de los setentas se haga otras modificaciones tributarias con el arancel, comienza la función y formación del mercado cautivo, con una producción de altos costos y de mala calidad. Para el año de 1962, se introdujo una sobretasa para artículos de lujo importados, para que en 1965 llegaran al 6 por ciento.

La maquinaria agrícola estaba exenta. Las materias primas el 5 y el 15 por ciento, los bienes intermedios para uso industrial, entre el 15 por ciento, maquinaria y equipo de 20 a 25 por ciento. Otras manufacturas, de 25 a 35 por ciento. Los automóviles al 100 por ciento, según datos asentados por Leopoldo Solís (57).

Durante los años sesenta, los procedimientos administrativos confrontaron mayor y más detalladamente a las importaciones con el fin de incrementar la protección arancelaria. La política de industrialización acelerada durante el Desarrollo Estabilizador, ubicó en el eje al proteccionismo. Luis Angeles nos dice al respecto: "...La política proteccionista aumentó la cobertura de protección efectiva, ampliando al margen existente y destacando como instrumento fundamental, los permisos de importación, en el cual, México, es tal vez el país que más destaca por el uso y abuso de este instrumento." (58); continúa diciendo: "...La práctica de la competencia externa mediante barreras arancelarias otorgadas a la industria, que llegaba a la madurez sobreprotegida. El proteccionismo fortaleció a los grupos empresariales que presionaron con todos los medios a su alcance por la perpetuación de estas políticas. Ellos

(57) HUACUJA, M. Y J.W. Op. Cit. pág.19.  
 (58) SOLIS, Leopoldo. El Desarrollo Estabilizador de México. Conferencia Fac. Derecho, México 1977" pág.9.

mismos participaron en la aprobación de las licencias de importación que otorgaban en favor de unos y no de otros, en el poder de sus rendimientos monopólicos. La estrategia de fomento por el proteccionismo introdujo disposiciones que tendieron a reducir la capacidad de absorción de trabajo, por parte de la industria, mientras la política gubernamental favorecía a las ramas manufactureras que mostraran más dinamismo en el uso de bienes de capital. La política proteccionista fue aún reforzada desde el exterior para que se perpetuara en favor de intereses específicos, consolidando así la apertura indiscriminada al capital extranjero, que multiplicara y hacía irreversible la acentuación de un modelo de desarrollo, sofisticado y excluyente social..." (59).

La manifestación del arancel para la protección de la industria, fue más una respuesta a factores del mercado internacional, que una política deliberada proteccionista a la industria nacional. El carácter sofisticado con que se aplicaban hizo que paulatinamente se fueran modificando este tipo de control y se pasara a otros.

En la medida en que los precios internos han ascendido en proporción mayor que las interacciones, o se han presentado condiciones desfavorables a la demanda, los gravámenes han tenido que reducirse para crear alicientes compensatorios, pero definitivamente puede restarse importancia a la influencia que tiene el manejo del arancel sobre la industrialización; aunque resulte prácticamente imposible aislar sus repercusiones de las que corresponden a otros instrumentos o de las circunstancias

(59) ANGELES, Luis. Crisis y Coyuntura de la Economía Mexicana. México., 1979. Pág. 36.

especiales a que puede haberse debido la variación de los enfoques de la política económica.

Tan sólo en la época de los setentas, se crearon nuevas categorías arancelarias, es decir, se extendieron a diversos renglones de la Economía antes exonerados y se incrementaron las tarifas. Leopoldo Solís, señala al respecto: "...entre 1964 y 1970, fueron creadas aproximadamente 1000 nuevas categorías arancelarias al año, habiendo alcanzado todas en su conjunto, un total de 12,900 categorías en 1970. Esta política responde a las demandas empresariales de proteger ciertos productos y de aumentar los márgenes de protección ya existentes.." (60).

Para estos años, ya se han creado otros instrumentos de protección más eficaces por lo que el arancel venía siendo sólo un complemento, ya sea porque se haya superado este instrumento, o bien, porque sólo y aislado de las demás medidas, no es posible alcanzar todos sus objetivos completos.

Ifigenia M. De Navarrete, nos manifiesta al respecto: "...Los demás objetivos del arancel, o sea, la reestructuración de los impuestos y la protección de la Balanza de Pagos, sólo se alcanzaron si se complementaban con el uso de controles, ya que el arancel por sí solo, generalmente resultaba insuficiente para alcanzar estas metas..." (61). A medida que el sistema se hizo más complejo, el arancel no resolvió el problema al sistema de Licencias, que establece la aceptación o rechazo de una solicitud de importación en base a que el bien a importar, no

( 60 ) SOLIS, Leopoldo, Conferencia citada.

( 61 ) DE NAVARRETE, Ifigenia, Op" cit. pág. 68.

se fabrique en el país, o el que se fabrique o exista, no satisfaga las necesidades nacionales o que por alguna razón exista escasez de ese producto y sea necesario importarlo, además de que las mercancías nacionales no sustituyen a las extranjeras en calidad, precio y puntualidad en la entrega. Es decir, que el arancel ya no era suficiente para frontar la competencia del mercado mundial en beneficio de la industria nacional y extranjera. En 1948, se creó el sistema de licencias que en el período estabilizador, adquirió su máxima expresión. Leopoldo Solís lo expresa en los siguientes términos: "...aunque el privilegio arancelario es más bajo en México que en otros países en desarrollo, los controles cuantitativos reforzaron drásticamente el efecto proteccionista. Los controles introducidos en 1948, se expandieron sistemáticamente, hasta que en 1970, aproximadamente el 65 por ciento del volumen y valor de las importaciones, estaban sujetas a los permisos de importación..." (62).

Esta mecánica, fue la que el Poder Público mexicano adoptó en el aspecto proteccionista, para coadyuvar a la sustitución de importaciones. Tan sólo en la década de los años setenta. Respecto a los años posteriores, cabe aclarar que el proteccionismo, se continuó aplicando a fondo, pero sin que de ninguna manera representara un papel importante en el desarrollo de sus actividades.

El sistema de licencias, aplicable desde el gobierno de Alemán, es un control cuantitativo por el que el Estado puede muy bien disponer de los bienes, que convengan al (62) SOLÍS, Leopoldo, Conferencia citada."

país importar, ventaja que el arancel no ofrecía, puesto que de acuerdo a las tarifas arancelarias, se podía importar lo que fuera, con tal de que se pagara el correspondiente impuesto, al que la mercancía estaba sujeta"... En 1960, la protección de la competencia exterior, sujetaba a permisos -políticas en las cuales México está considerado como un hábil manipulador- a 34 por ciento de las importaciones. En 1970, casi el 70 por ciento, y en Agosto de 1975, por presiones de la Balanza de Pagos, todas las importaciones quedaron sujetas a permisos de importación. En 1977 y 1978, se han comenzado a sustituir permisos, por aranceles, pero la política de protección por permisos de importación, no ha entrado en desuso..." (63).

Finalmente, en materia de protección, se procedió a la reestructuración de la tarifa del Impuesto General a la Importación. Durante la Administración 1970-1976; el criterio de ajustar el nivel de impuestos en relación directa al grado de elaboración de los productos, reforzando el papel de los Permisos de Exportación y reduciendo la política del arancel en la protección. La administración reciente iniciada en 1976 y que concluirá en 1982, intenta por su parte replantear la política del Fomento Industrial y, en el marco de la Reforma Administrativa, procede a reorganizar el aparato institucional. Se disuelven fideicomisos, se reestructura la Secretaría del Patrimonio, encomendándosele el Fomento Industrial y estableciendo en esa dependencia la Subsecretaría de Minas y Energía; en tanto se anuncia el propósito de sustituir bienes de capital, con la finalidad de conseguir la integración industrial y de poder

( 63 ) DE NAVARRETE. *Idem*. Op. cit. pág. 70.

definir el tipo de bienes que habrán de producirse conforme a la aplicación del criterio de considerarlos útiles socialmente. A la industria de automotores y partes, se le reclama mayor grado de integración reduciéndole las barreras proteccionistas y exigiéndole que disminuya sus importaciones; a la industria maquiladora se le ofrecen incentivos para atraerla y se incentiva directamente a la industria minera y del cemento. En ramas como la farmacéutica, se sigue posibilitando el control del capital extranjero y el sistema de precios es tolerante.

La política fiscal por su parte, una vez más, fomenta la importación de maquinaria y equipo para las pequeñas y medianas empresas y reestructura instrumentos para alentar la exportación, en tanto las políticas financiera y monetaria canalizan recursos a actividades específicas mediante reformas de encaje legal.

Así, el gobierno mexicano utilizó el arancel, que constituye uno de los medios arbitrarios fiscales más antiguos, durante la vida Económica de México, con el fin de proteger a la industria nacional, reestructurar las importaciones y proteger la Balanza de Pagos.

C.4. El Impuesto al Valor Agregado y sus Repercusiones Fiscales a la Iniciativa Privada y a los Consumidores. - El impuesto al valor agregado, queriéndolo o no, cambió la faz de la nación, el proceder de los habitantes, la psicología de los vendedores, las reglas del consumo y la imposición fiscal. El citado impuesto, no es ninguna novedad, ni siquiera en nuestro país, ya que

desde 1967, siendo Secretario de Hacienda Don Antonio Ortíz Mena, actual Director del Banco Interamericano de Desarrollo, intentó sustituir el IFSIM, por el I.V.A., pero dicho intento fue suspendido, quizá en parte por la experiencia francesa en donde tropezó con grandes dificultades, sobre todo, por la complicada contabilidad que requiere y que se traduce en una carga adicional y elevada para muchas pequeñas empresas.

En noviembre de 1968, el gobierno mexicano dio a conocer un Proyecto de Ley Federal del Impuesto al Egreso y sus características serían las siguientes: a).- El impuesto sería absorbido por el último consumidor de los bienes y servicios.- b).- Las empresas no tendrían que absorber a través de resultado, el impuesto sobre el egreso, ya que la adquisición de bienes y servicios, sería recuperado casi en su totalidad, al vender su producto. En 1979, se aprueba el I.V.A. de cuyas características no tenemos por qué repetir, pero que analizando a ambos impuestos, tenemos que deducir que son exactamente los mismos, con dos variantes: 1.- No se incluyen los salarios, y la tasa no es del 5 sino del 10 por ciento.

Con este preámbulo, trataré en este inciso de señalar algunas repercusiones del I.V.A., primero en cuanto a la Iniciativa Privada y posteriormente a los consumidores.

Así pues, tan luego como entró en vigencia el nuevo impuesto I.V.A., en 1980, incluso antes, las autoridades fiscales iniciarían una larga emisión de "criterios" para normar su aplicación, lo que ha traído como consecuencia que a ni=

vel general se tenga el siguiente panorama:

1.- Los mencionados "criterios", acarrear inseguridad jurídica de los particulares, ya que de éstos no nacen derechos ni obligaciones.

2.- Hay desconcierto respecto de ellos, porque carecen de una amplia difusión o divulgación.

3.- Se les restringe la toma de decisiones a largo plazo, pues no se tiene certeza del tiempo en que serán sostenidos por la autoridad emisora.

4.- Provocan desorientación en cuanto a la aplicación de las normas legislativas, tanto en los particulares, como en las autoridades estatales administrativas del impuesto.

5.- Rompen con el régimen legal establecido, puesto que en su mayoría los "criterios" van más allá de la Ley.

6.- Provocan inequidad en la aplicación del impuesto, ya que muchos de ellos fijan un régimen para determinados sectores y en este caso podemos citar las tiendas gubernamentales y sindicales, que fueron objeto de excepciones en cuanto al I.V.A.

7.- Al no ser resoluciones de carácter particular, se restringe la posibilidad de sostenerlas o combatirlas ante los tribunales en un momento dado.

8.- Como varios de ellos contienen un carácter opcional, provocan descontrol en los adquirentes de bienes o servicios, pues en el mismo tipo de actos, pueden operar regímenes distintos.



9.- De continuar con la expedición de criterios en mayores proporciones, se acentuará el desconocimiento y descontrol en la aplicación del I.V.A., ya que provocarían una dispersión de tales disposiciones.

10.- La expedición de "criterios" perjudica a la implantación del sistema establecido, principalmente para las pequeñas empresas.

Las pequeñas y medianas empresas, fabricantes de pastas alimenticias, dejarán de producir este producto, porque el I.V.A., los hace incosteables en sus gastos.

Las entidades federativas, no constituyen parte de la iniciativa privada, pero a manera de información, incluiré aquí, que efectivamente, los Estados de la República se vieron afectados por el I.V.A. y así se hizo saber en 1980, No = viembre, cuando en Cancún, Quintana Roo, se celebró la Décima Tercera Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales. Dicha reunión tuvo personalidad jurídica en materia de política tributaria, en que los funcionarios acordaron liberar de impuestos estatales y municipales a la producción agrícola, ganadera y pesquera del país, así como a los alimentos básicos de la canasta popular, supresión de las casetas fiscales en las carreteras. A cambio de la suspensión de tales impuestos, el gobierno federal, se comprometió a reponer a los Estados, el dinero que deben de cobrar, conforme a las disposiciones de Ley de Coordinación Fiscal. Por este sistema, los gobiernos estatales transfieren al gobierno federal su facultad de fijar impuestos loca

les y municipales a cambio de la participación antes mencionada. El argumento gubernamental es de que por ese conducto se evita la superposición de gravámenes que va en detrimento del causante. Así pues, hasta Diciembre de 1980, las entidades federativas habían suspendido 214 impuestos estatales y municipales y afectando 350 suspensiones parciales, en busca de la racionalización simplificación y modernización del sistema, pero es indiscutible que tales medidas, restringen la soberanía de los Estados y repercuten en sus recaudaciones a que estaban acostumbrados.

Cuando en diciembre de 1980, se anunció la exención de algunos productos alimenticios en la canasta del mexicano, algún sector hubo de seguir agradecido con la Secretaría de Hacienda, y éste desde luego, es el sector comercial de todo género de bienes, ya que esto significó una reducción real en sus gastos de contabilidad y por lo tanto, una nueva posibilidad de aumentar sus ingresos, ya que hasta hoy, los precios que debieron haber descendido teóricamente en un 10 por ciento al ser eliminado el I.V.A., jamás revistieron ni la más leve reducción; por lo tanto, la repercusión del I.V.A. en el sector comercial, no le afectó, al contrario, se vió favorecido, porque en la confusión de todos por aplicar bien el impuesto, cayeron en la egolatría y aumentaron sus precios obteniendo in calculables ganancias

Si no todas, la mayoría de las tiendas de auto-servicio, como Aurrerás, Comerciales Mexicanas, Sears, etc., in cluso la CONASUPO, fueron denunciados por los consumidores: desde una semana antes de iniciar la vigencia del nuevo impues

to, reetiquetaron sus precios en forma general a todos los artículos, pagándose por todos los artículos, el I.V.A., lo que indudablemente les repercutió en innumerables ganancias, que tampoco es seguro que hayan llegado en su totalidad dichos impuestos a la Secretaría de Hacienda, porque muchos de esos artículos se encontraban en bodega, almacenados precisamente con anticipación a la entrada de vigencia del impuesto. Se da el caso de algunos industriales y comerciantes que cargan el I.V.A. disfrazadamente, según el Instituto de Contadores Públicos. Es urgente reglamentar la Comisión Nacional de Valores, mediante las cuales, las empresas inscritas, en las bolsa Mexicana de Valores, tengan que ajustar sus informaciones contables con índices que reflejen los efectos inflacionarios, en base a peritajes, pues la citada Comisión ha hecho algunas excepciones y han sido tantas, que lo más prudente es, dar marcha atrás en esta disposición.

El I.V.A. llegó a tal grado que, los Restaurantes aprovecharon la noche vieja y a pesar de que los comensales hubieron hecho el consumo antes de que entrara en vigor el I.V.A., fieles observantes de las Leyes, se los cargaron y así se estrenó. Las tiendas de autoservicio, reetiquetaron sus precios y supongo, por lo que dispuso el reglamento del I.V.A., realizaron inventarios de existencias con Notario, para que no perjudicara al consumidor.

En teoría, el pago del I.V.A. por fabricantes, manufactureros, expendedores, etc., se tendrá que demostrar de

un paso a otro y así se controlará la evasión que existía en el IFSIM. Este afán podría calificarse de ingenuo por los malpensados, pero como estamos en el supuesto de la acrisolada honradez con que nos conducimos... Sólo los más perversos pudieron su poner que en lugar de pagar el I.V.A., se propongan mayores des cuentas en las ventas con la condición de que no se pague el impuesto; lo cual traería como beneficio, rebasar la ligera ven taja, la de pagar el I.V.A., pero por otro lado, omitir el pago de la Utilidad Gravable que es la base del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que el rebote del I.V.A., al exigirse las facu lidades y determinar el impuesto, se reflejará en la base para calcular el Impuesto Sobre la Renta. En teoría, se busca que todos seamos vigilantes de todos, pero la verdad absoluta, es, que el consumidor final es, "el que paga todos los dieces", por que el I.V.A. no sólo repercute en el Sector Unico Obrero organizado que le capitalizará ventajas o compensaciones, tales como revisiones de salarios cada seis meses.

No sólo las grandes tiendas catalogadas como cau santes mayores y empresas incurrieron en el error, a pesar de que ellos, sí cuentan con los medios idóneos para una buena apli cación del impuesto, pues en la primera semana del mes de Enero de 1980, Hacienda por medio de sus voceros, autorizó para los causantes menores, aquellos cuyo monto global gravable no excediera de un Millón Quinientos Mil Pesos anuales-, incluyendo aquí a todos los tendajones, misceláneas; a que ellos "...sí pueden y deben repercutir el I.V.A..." ya que legalmente no pueden estar sujetos al pago de una cuota fija, porque si el

causante menor no repercutiera el impuesto, dejaría de ser intermediario en el proceso de recaudación y se convertiría en causante directo, lo que va en detrimento de su propia utilidad.

En los primeros días del mes de Enero de 1980, el Instituto de Investigaciones Económicas de la U.N.A.M., afirmó que la tasa impositiva del 10 por ciento, repercutiría en la elevación de precios hasta de un 50 por ciento. Al efecto, basaba su concreción en que, para el año de 1979, se registró una elevación del 20 por ciento de inflación, y que por otro lado, no era el momento oportuno para la implantación de dicho gravamen por la coyuntura inflacionaria que acarrea, independientemente de que sólo beneficia a los comerciantes e industriales.

La empresa SETTA, que da servicios de taxis del aeropuerto a diversos puntos de la ciudad, cobro anticipadamente el I.V.A., y los repercutidos alegaron que no les pesaría pagarlo siempre y cuando el servicio fuera más eficiente. Teléfonos de México, S.A., también cobró en forma por demás anticipada el impuesto, situación que se puede corroborar en los recibos del mes de Enero, por los servicios prestados durante el mes de Diciembre de 1979. Hacienda por su parte continuó emitiendo una serie de criterios sobre la aplicación del I.V.A., con la finalidad de resolver los problemas surgidos, por dudas, malas interpretaciones, lagunas en la Ley, etc. entre los que figuran casos en que se produjeron la falta de proporcionalidad del impuesto.

Los criterios han sido emitidos hasta ahora, a manera de oficios internos, dirigidos a autoridades subordinadas.

das, Jefes de Oficina encargados de aplicar el impuesto. Por una parte, figuran como meros instructivos o recomendaciones de un funcionario a otro, pero en la práctica se hacen efectivos al causante.

El I.V.A. repercute en el campo, porque existen grandes y pequeños intermediarios que por contar con los medios de transporte, se hacen llegar los artículos de consumo popular a las familias campesinas, y son éstos, los que a su libre arbitrio, imponen precio y calidad, cuyas ganancias llegan hasta un 300 por ciento.

Se exentó del pago del IVA a la importación de Maquinaria agrícola, pero este paso sólo beneficia a la pequeña propiedad y a las grandes empresas agrícolas del país, quienes cuentan con respaldo económico ya sea vía crédito por parte de la Banca Privada, o porque los pequeños propietarios se encuentran asociados con las grandes empresas agrícolas: La repercusión fiscal, no paró en esto. Las amas de casa- más que otros-, se encontraron de un momento a otro, que los precios se habían disparado en un 10 por ciento, con pretexto del I.V.A.

#### REPERCUSSIONES FISCALES DEL I.V.A. A LOS CONSUMIDORES:

A tres días de haberse iniciado la aplicación del I.V.A., en el mes de Enero de 1980, los medios de comunicación divulgaban las siguientes noticias: "...ALZA INJUSTIFICADA DE LOS PRECIOS..." "...AZORO Y MALESTAR ENTRE LOS CONSUMIDORES...", "...DISGUSTO GENERALIZADO ENTRE LOS EXPENDEDORES...", todo a causa del inesperado desembolso y a la manera

de efectuar la imposición de la carga al consumo, fueron entre otros los rasgos más comunes que predominaban en las relaciones comerciales. Todo al amparo de injustificada ignorancia acerca de los mecanismos fijados para la aplicación del I.V.A.- Abusos y mala fe de algunos, si no es que de todos los comerciantes, sobreprecios a los artículos aparte de la adición del 10 por ciento del I.V.A., en satisfactores vitales como las medicinas en que el I.V.A. se aplicó inhumanamente a los artículos de primera necesidad. Competencia desleal entre los propios comerciantes y anarquía incontrolable que repercutió entre los consumidores de los más bajos recursos económicos, porque fiscalmente se había autorizado un impuesto del 10 por ciento a los satisfactores.

Hoy, a dos años de haberse implantado el I.V.A., no podemos decir lo mismo, porque dicho gravamen se retiró en Diciembre de 1980 del renglón de los alimentos, aunque ese retiro, en nada benefició a los consumidores, porque con la confusión que aún hoy en día existe, los precios de los productos exentados, no bajaron en nada.

Tal vez después de muchos estudios, se llegue a la conclusión de que es esencial y necesario desgravar a las medicinas y el jabón de uso doméstico, entre otros que se conocen como artículos de primera necesidad. Incurriríamos en grave error, porque los precios que en un momento subieron, nunca jamás volverán al estado original en que partieron. La confusión, irritación y desconcierto públicos ante un grava =

men que produjo el 3.4 por ciento de inflación total en 1980, según estimaciones preliminares, se repiten ahora como el primer día en que el I.V.A. fué implantado en México.

Para los consumidores, no queda duda de que el I.V.A. y sus buenos propósitos de justicia distributiva, han trepado también a la espiral inflacionaria de precios y costos, que hicieron más empinada la cuesta de Enero.

El alza promedio en productos desgravados, es de acuerdo con cálculos del Congreso del Trabajo, del 25 por ciento. El 19 de diciembre, cuando estaba muy próxima la entrada en vigencia del gravamen de nuestro análisis, el C. Secretario de Hacienda, David Ibarra Muños, expresaba su convicción de que el I.V.A., sería: "...deflacionario...", que impulsaría los precios a la: "...Baja...". Sin embargo, enero de 1980, registró un alza del 3.5 por ciento, cifra que no había sido alcanzada desde hacía 40 años. La mitad de ese porcentaje fué atribuido directamente a los efectos del I.V.A. En los dos meses subsiguientes, el impacto del nuevo impuesto en los precios, fué menor, pero totalizó el 3.5 por ciento, según el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado, y 2.2. por ciento, según estimaciones del Banco de México. El I.V.A., por estas razones, sí fué inflacionario.

La fijación de una tasa del 10 por ciento, demasiado alta para productos industrializados, que después se desgravaron y los ajustes para el cobro en el renglón de ventas en abonos, transporte terrestre, ciertas importaciones y exportaciones de servicios de asistencia técnica, servicios de



instituciones de crédito y otras adecuaciones vigentes a par =  
tir del mes de Enero de 1981, fueron pronosticadas y analizadas  
con anticipación por especialistas de la Wharton Econometric  
Forecasting Asociation (organismo privado de los Estados Uni =  
dos que presta servicios de planificación computada a Méxi =  
co), de la Universidad de Pensilvania, quienes consideraron la apli =  
cación del I.V.A., en las condiciones y características planea =  
das por Hacienda, como una terquedad tecnocrática que obliga =  
ría a muchos cambios y rectificaciones posteriores.

El daño inflacionario del I.V.A., quedó grava =  
do, de manera indeleble, en el comportamiento de los precios  
para 1981. La misma WEFA, pronosticó en 1979, que aún en el  
caso de que se redujera la tasa del I.V.A., al operar una so =  
berrrecaudación, los daños serían casi irreversibles. Los pre =  
cios una vez que se elevan, es casi imposible que vuelvan a  
descender en un entorno inflacionario, como lo es la Economía  
Mexicana. Las imperfecciones del I.V.A., han dado lugar, a  
rectificaciones, excepciones y aplicaciones especiales, de cuya  
estricta legalidad jurídica dudaba por anticipado la WEFA, al  
señalar que una implantación acelerada del I.V.A., desquicia =  
ría el sistema fiscal, sistema que tiene que ser de derecho,  
y por ello, choca directamente con la práctica de un Poder  
Ejecutivo que pueda eximir o subsidiar de manera discrecional  
en materia de impuestos.

Con precios desgravados del IVA, pero más altos  
que cuando los tenían, los ajustes en el impuesto se aproxi =  
man más a la confusión fiscal que a la justicia fiscal y so =

M-0030138

cial, expresión esta última, que se ha utilizado para fundamentar el retiro del I.V.A. en productos alimenticios industrializados, después de que el 10 por ciento actuó inflacionariamente en sus precios durante los 365 días. "No es sacrificio fiscal. Es justicia social", afirma el slogan machacón que difunde una desgravación que no alcanzó a beneficiar realmente a los consumidores, sorprendidos por un paradójico I.V.A., que eleva los precios hasta cuando le tocan retirada.

SUMARIO  
=====

CAPITULO IV.  
=====

SEGUNDA PARTE. D. ANALISIS JURIDICO ECONOMICO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- D.1. Significación Económica y Jurídica del Concepto "Valor Agregado".- D.1.1. Características de la Ley Federal del Impuesto al Egreso.- D.1.2.1. Características de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.- D.1.2.1.1. El Consumo en el Impuesto al Valor Agregado.- D.1.2.1.2.1. El Impuesto al Valor Agregado en Europa.

En este apartado se establece la relación del proyecto de Ley Federal de Impuesto al Egreso y el actual Impuesto al Valor Agregado y sus características.

D.2. ANALISIS JURIDICO ECONOMICO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- D.2.1. Análisis Jurídico Económico, articulado por comentarios.

En este apartado se analiza el articulado de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, jurídica y económicamente a través de comentarios.

D.3. CRITICA A LA PROMOCION DEL I.V.A. IMPUESTA POR EL EJECUTIVO.

En este apartado se analiza los niveles en que se empleó la publicidad, en la promoción del Impuesto al Valor Agregado.

D.- ANALISIS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

D.1. Significación Económica y Jurídica del Concepto " Valor

Agregado". Desde el tomo del capital escrito por Marx, ya se nos habla de un valor de uso y un valor de cambio, y al respecto se nos dice: "... las mercancías son factores en tanto que son satisfactores consumidos para saciar una necesidad, por lo que siempre poseen un valor de uso. Este es el que se le atribuye a los productos, por el simple hecho de que éstos, tienen como característica o cualidad, el de satisfacer una necesidad especial..." ( 64).

El valor de cambio se presenta en el campo de las transacciones, en donde se miden características, cualidades, rareza de una mercancía especial, respecto de las demás, a pesar de que su aspecto físico, sea distinto de los demás. Esta idea del hombre, de medir el valor, permite que surja una cualidad que hace compatible el intercambio del bien.

Si se elimina el valor de uso de un género, a juicio de Marx, éste sólo cambiaría en una medida: "...la de ser producto de trabajo..."(65). Marx hace abstracción del trabajo, es decir, prescinde del valor.

---

(64) ASTUDILLO URZUA, Pedro.- Lecciones de historia del Pensamiento Económico. México., 1979 ., pág.159.

(65) Ibídem. Pág. 160.

Dentro de este orden de ideas, es evidente que económicamente, el Impuesto al Valor Agregado le signifique al aparato gubernamental, un aumento en sus recaudaciones. Tratándose de un impuesto al consumo, como lo es el que nos ocupa, puede llamarse, gravámenes sobre transacciones o sobre las ventas, o impuestos individuales, siendo este último término el más usual y el de forma más antigua de designarlo. Deriva del fenómeno de repercusión o de traslación que se efectuaba por el desdoblamiento de la relación tributaria entre el sujeto pasivo de iure y el sujeto activo de hecho, en el que el gravamen incidía sobre las personas, sino sobre quienes por motivos de hecho, se ven en la imperiosa necesidad de pagar por adquirir ciertos bienes en propiedad o para su uso y disfrute temporal o de recuperación a cambio de la prestación de un servicio.

Los impuestos al consumo o al gasto, siempre han constituido para el Estado, la forma más sencilla de obtención de ingresos, pero en virtud de que su traslación origina el fenómeno de la regresividad de los mismos, al no tomar en cuenta la capacidad contributiva de aquellas personas sobre quienes inciden, se propician desigualdades sociales en forma palpable, por gravar con una misma tasa, operaciones que realizan personas con diferente nivel de ingresos. Así, en los países muy desarrollados, se da la relevancia de los gravámenes directos, en los que a diferencia de aquellos, el Estado actúa sobre el verdadero sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Las reformas que a partir de 1962, se han venido haciendo en el campo de la imposición de rentas, comercio, pro=

ducción, etc., hicieron necesaria una revisión del actual sistema de imposición a las ventas, a fin de adaptarlo a las necesidades cambiantes de la época. En 1967, comenzó a hablarse, dentro del sector público, sobre la posibilidad de efectuar o implantar un nuevo sistema, supuestamente diferente al que entonces regía. En noviembre de 1968, el Gobierno de Díaz Ordaz, dió a conocer un Proyecto de Ley Federal del impuesto al Egreso, y los puntos de esta Ley, según el Dr. Antonio Ortíz Mena, eran las siguientes:

D.1.1. Características de la Ley Federal del Impuesto al Egreso.- a). El impuesto sería absorbido por el último consumidor de los bienes y servicios, aunque las empresas productoras, y las que actúan de intermediarios, los pagarían transitoriamente sobre las compras que hagan. b). Las empresas no tendrían que absorber a través de resultados el Impuesto sobre Egresos, ya que la adquisición de bienes y servicios, serían recuperados casi en su totalidad, al vender su producción, situación mejor que la que prevalecía en 1968, ya que la mayoría de las empresas absorbían el 1.8 por ciento del entonces Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles. c). En el proyecto de Ley, que entonces circuló, no se indicaba cual sería la tasa de ese impuesto; sin embargo, se especulaba que fuera del 5 por ciento a nivel general, con tasas especiales. d). Aquel impuesto al egreso, incluía también el pago de salarios con un impuesto del uno por ciento y sustituiría el impuesto entonces existente sobre sueldos y salarios (66) .

(66).- DUE F. John. Estructura y Administración de los Impuestos Sobre las Ventas. Revista de Investigación Fiscal y Financiera. Número 19, Julio de 1963.

En aquellos días, la CONCANACO aceptó en principio la idea, diciendo que se parecía al I.V.A. que estaba iniciándose en Europa. Hubo una reacción muy popular, legítima y explicada, porque el pueblo de México ya consideraba bastante injusto que el IFSIM fuera repercutible. Era y es una aberración jurídica y una injusticia tributaria, el hecho de un impuesto a los ingresos mercantiles, lo pagaría quienes harían un egreso, es decir, el consumidor final. El pueblo suponía que si el impuesto era sobre los ingresos que reciben los mercantilistas, deberían pagarlo quienes reciben tales ingresos. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda, autorizó que se repercutiera. Ahora ya no era un impuesto a los Ingresos Mercantiles, sino a los ingresos en general.

D.1.1.2. El Impuesto al Egreso.- Luego vino el otro intento, el del Impuesto al Egreso, el cual fue considerado con igual justicia, puesto que cuando el pueblo compra zapatos, el beneficiado con ingresos, lo es el zapatero. ¿Porqué ha de pagarlo el que lo necesita ?.

Los hacendarios partieron de esa amarga realidad, de que al final de cuentas, todos los impuestos los paga el consumidor final. Así pues, póngasele un impuesto al que gasta y no al que recibe, un impuesto al que egresa y no al que ingresa, al que gasta y no al que gana.

Con estos antecedentes, es lógico suponer que en 1969, hubo enérgicas reacciones y la Secretaría de Hacienda, dió marcha atrás en su nada popular impuesto. En 1979, se aprueba la Ley del I.V.A., cuyas características entre otras, son:

D.1.2.1. Características de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. a).- El impuesto sería absorbido íntegramente por el último consumidor de los bienes y servicios, aunque las empresas productoras y los intermediarios, los pagarían transitoriamente sobre las compras que hagan. b).- Las empresas no tendrían que absorber nada, porque dicho impuesto lo recuperan y lo trasladan. c).- Implementan y ofrecen mayor flexibilidad en la recaudación de impuestos. d).- Evitan la piramidación.

Estas características, son exactamente las mismas que las del Proyecto de Ley Federal de Egresos, con dos variantes: 1.- No se incluyen los salarios, y 2.- La tasa impositiva no es del cinco por ciento, sino del diez por ciento. Así concluye lo que hace doce años, los industriales combatieron y hoy aplauden estruendosamente, situación de la que también son partícipes los comerciantes.

La sustitución del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, por el I.V.A., según los funcionarios de Hacienda, fué considerada como el sistema que traería grandes ventajas a la Hacienda Pública, lo que hoy es innegable, así como el control más efectivo de los sujetos de la incidencia, conjuntamente con el incremento en los recursos de la producción. Se argumentó por la Iniciativa Privada, que el número elevado de contribuyentes, impediría su control y la aplicación generalizada del gravamen en todas y cada una de las fases en el proceso productivo, ya que tanto la doctrina como la práctica, señalaban que económica, como políticamente, era imposible aplicarlo de a=



cuerdo con el mecanismo ideado a cierta actividad principal, como lo es la Agricultura y la Ganadería. También se apuntó la necesidad con el nuevo impuesto, sobre la determinación del impuesto acreditable, porque no es fácil determinar o cuantificar en forma estricta, el valor añadido, lo que no ocurre con el sistema acumulativo, en donde sólo es preciso conocer las ventas o los ingresos brutos, mientras que en el I.V.A., es preciso cuantificar las compras y clasificar las que dan origen a deducciones y las que no lo dan, situación a la que la mayoría de los causantes, no está acostumbrada y no podría dar cumplimiento por su falta de educación fiscal, siendo necesario que se recurra a controles contables muy complejos, a los que no se está acostumbrado. Se observó, también, que el cambio de sistema tributario acarrearía una inflación no controlable a corto plazo. A este respecto, ha pasado casi dos años, y se duda de que se controle, lo que también indudablemente sucedió, como se manifiesta en el capítulo II, ya que el causante razonaría con la idea de que el cambio le señalaba una obligación mayor y más compleja, lo que le pondría en la necesidad de restringir sus ganancias sobre los precios actuales, aún cuando el impuesto se dirija, no al que enajena o presta, sino al que consume.

Sin el ánimo de justificar o de hacer menos ostentoso los defectos que los impuestos directos tienen, se ha dicho y se seguirá diciendo hasta la saciedad, que los impuestos revis-ten un alto grado de Psicología, más conveniente, porque en la mayoría de las ocasiones, la carga se halla incluida en el pre-

cio de los artículos que se adquieren, razón por la cual, no provocan irritaciones en los contribuyentes.

En Francia, a estos impuestos los llaman anestésicos. A pesar de que en los países de alto nivel económico, las principales fuentes de ingresos lo constituyen las cuotas directas, los impuestos indirectos no se han abandonado, en su forma principal de ventas, porque: "...proporcionan fundamentales medios de obtención de ingresos de personas con ingresos relativamente bajos, difícil de someter al gravamen sobre la renta.." (67).

El Poder Público conforme a su capacidad de control, opta por uno ó por otro medio de control, según el nivel de desarrollo en que se encuentre. La expresión de impuesto al consumo y a los gastos, se utilizan indistintamente como sinónimos, puesto que ambos sirven para designar un mismo hecho imponible, ya que el gasto de una renta, implica un fenómeno en contrario dentro del mercado de la adquisición de una mercancía en contraprestación, a cambio del pago de un precio. La primera tuvo su origen en los tributos de bienes consumibles por el primer uso, porque al decir de algunos tratadistas alemanes: "...en la edad media, aún no se podía pensar en gravar a la producción.." (68). Werke, llama a los impuestos al consumo, "...recargos.." (69), porque parecen ser pagos que realizan los consumidores dentro de un mayor precio. Otros tratadistas también alemanes, como W. Gerlof, en su Tratado de Finanzas, señalan tendencias a definir, porque tienen como objeto, la realización de hechos consecutivos, esto es, el empleo del patrimonio sobre las rentas, para la adquisición de

(67) Seminario Sobre Reformas y Actualización de Impuestos. 10 de Febrero a 10 de Marzo de 1981. Fac. de Derecho UNAM.

(68) y (69) DUE F. John. op. cit. pág. 141, 142.

artículos necesarios de consumo, sin tomar en cuenta las demás erogaciones que se tiene para vivir.

D.1.2.1.2. El Consumo en el Impuesto al Valor Agregado. Entendemos por " consumo", el gasto de aquellas cosas que con el uso se pierden o se destruyen. En la misma forma, el impuesto municipal sobre los comestibles y otros servicios que se introducen en las poblaciones, ya sea para venderlos o consumirlos en las mismas.

D.1.2.1.2.1. El Impuesto al Valor Agregado en Europa. Cuando el concepto Valor Agregado, cuyo único mérito, es hacer de cada causante el verdugo de otros, empezó a difundirse en la Europa de hace varios lustros, la opinión pública fué consultada durante largo tiempo. Interminablemente fueron discutidos tanto la teoría como la práctica del nuevo gravamen, en los parlamentos, en la prensa, y en cualquier género de círculo, que fueran económicos y sociales. En Italia, el I.V.A. hizo tambalearse a varios políticos y otros tantos cayeron, y aún cuando el impuesto triunfó, con mil reservas se llegó finalmente a la aprobación del golpe fiscal, lo cual sin embargo, ha sido menos doloroso de lo que ahora nos acosa a nosotros. Jamás y definitivamente jamás se aceptó el principio de que el I.V.A., tiene que recaer precisamente sobre los consumidores, y muy por el contrario se trató de que el citado impuesto fuera absorbido por los diferentes niveles a los que está destinado a tocar. En Europa, el I.V.A., no ha sido aplicado al nivel del modesto comprador en los mercados o supermercados. Así, en Francia, como en Bélgica o Italia, las gentes comunes y corrientes, el consumidor menudo y cotidiano, no tiene por qué preocuparse en gran escala como nosotros. Esta referen-

cia que hoy hago, no puede ser comparable desde ningún punto de vista con el sistema de vida de los países desarrollados, y por lo tanto, tampoco fué beneficioso copiar un modelo tributario totalmente distinto al modelo de vida que llevamos, y, aunque al aparato estatal le signifique fuertes tributaciones, se corre el riesgo de agudizar grandes tensiones que de hecho existen y que el pueblo, no puede soportar por más tiempo.

D.2. ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- La participación de los ciudadanos en el financiamiento del gasto público, se ha aceptado desde hace mucho tiempo como un imperativo de la convivencia humana; sin embargo, la resistencia fiscal se ha reconocido también como una propensión innata de las personas. Así pues, en este terreno como en muchos otros, se produce una inevitable colisión entre lo público y lo privado, entre la sociabilidad y el individualismo.

Existen dos factores que determinan en un momento dado, la actitud de los ciudadanos hacia los impuestos. Por un lado, el reparto equitativo de las cargas fiscales y, por el otro, el uso que el gobierno hace de lo recaudado. El primer punto parece muy complejo en cuanto a su concepción y aún más problemático en cuanto a su aplicación. Es obvio que no todos pueden pagar una misma cantidad como contribución fiscal, porque lógicamente implicaría injusticia; es también evidente que determinados sectores sociales requieren de una exención de la carga impositiva aparte de que en el caso del I.V.A., ha surgido una serie de problemas, pues muchos bienes de consumo popular, como el jabón, no han sido dispensados del I.V.A., al igual que las

medicinas ó los aditivos alimenticios, éstos últimos para conservar en estado óptimo de consumo, los alimentos, para poder trasladarlos de un lugar a otro sin que se descompongan rápidamente o puedan llegar a los centros de abastecimiento, elemento que al no estar exentado del I.V.A., eleva el costo de los mismos, porque es necesario aplicar aditivos a la mayor parte de los alimentos lo que lo encarece desde su primera etapa, por el conservador, envoltura, transporte, etc., situación de la que también se valen los industriales y comerciantes para encarecer el costo de la vida. De hecho se trata de un impuesto a la renta consumida. Por el I.V.A., el ciudadano común se pregunta: ¿Por qué, si el país cuenta ahora con mucho petróleo, el gobierno no eleva la carga fiscal per cápita y por ende su recaudación?

En la mente de los contribuyentes, los impuestos no significan cooperación, sino botín, robo, exacción. Existe un choque entre la regla jurídica y la conciencia ciudadana. Se considera injusto dar dinero al fisco, cuando otros que tienen más, no lo entregan, justificándose con ello la resistencia y la evasión. En medio del proceso inflacionario, todavía relativamente controlable, ignoramos el hecho incontrovertible de que somos un país que en términos generales, carecemos de una tradición contable y, sobre todo, el hecho de suponer con exceso de optimismo, que la capacidad administrativa, podría fácilmente controlarlo.

El trasplante del europeo I.V.A., cayó y nació en medio de un aparato impreparado, al menos a nivel operativo. Al término del quinto año de gobierno y a solo dos años de su apli

cación, el I.V.A. ya ha sido objeto de una revisión de la que no se puede decir que es total. Con las modificaciones, exenciones, excepciones, etc., lo han convertido en un complicado laberinto, en donde los más avezados especialistas trastabillean y se confunden. Las grandes corporaciones con cuerpos bien establecidos de especialistas, encontrarán enormes avenidas para la evasión, ya que el impuesto tiende a fomentarlo. Complica y eleva en cambio los sistemas administrativos de los pequeños empresarios y de los grupos artesanales o de manufactura independiente.

D.2.1. Análisis Jurídico-Económico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Dentro del capítulo primero, tenemos que en términos generales, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, va a gravar "...Enajenación de bienes, Prestación de Servicios Independientes, Otorgamiento y Uso o Goce Temporal de bienes e importación de Bienes y Servicios" (70).

D.2.1.1. Observación y Análisis.- Este primer artículo, adolece de una gran deficiencia y que consiste precisamente en la falta de definición de lo que se debe entender explícitamente por "valor agregado", ya que el presente artículo se concreta a enumerar las actividades, a las personas contribuyentes y fijando las causas del gravamen. Continúa describiendo un proceso mecánico de gravación, fijando la cuota del 10 por ciento, sobre el valor agregado, pero siempre omitiendo definir o establecer con absoluta claridad y certidumbre, tal concepto imponible de "Valor Agregado".(71).

(70) Ley del Impuesto al Valor Agregado. Subsrfa. SHCP. 1980.  
 (71) Artículo 11, C.F.F. - "Las normas de Derecho Tributario que

D.2.1.2. Lo que es el Valor Agregado. - Debe entenderse pues, como valor agregado, lo siguiente "...Gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica..." (72) . Puede decirse también, que es el "Saldo a favor o en contra del contribuyente que resulta de restar el importe causado en el ejercicio fiscal, del que le fué trasladado por sus proveedores de bienes o prestadores de servicios o del pagado por el propio contribuyente en sus importaciones en el propio ejercicio (73).

Puedo asegurar que el legislador en el artículo que se analiza, dió el objeto de la ley y no así el concepto, puesto que efectivamente, el objeto de la Ley, lo es el gravar la enajenación de bienes, la prestación de servicios, la concesión del uso o goce temporal de bienes y la Importación de Bienes y Servicios, sin exigir el requisito de la mercantilidad ni la característica de la habitualidad.

Las personas que llevan el sistema de enajenar, prestar servicios, otorgar, importar bienes, se consideran personas tributantes. El impuesto se causa por el enajenante vía adquirente, de tal suerte que el que responde, es un tercero ajeno a la relación, quien para el caso de que no acredite el impuesto trasladado se hace acreedor a una carga fiscal en su contra. Así pues el sujeto de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, no está claramente especificado, pero en nuestra observación encontramos que es un tercero. Es un efecto de tres bandas que si no se corrige a tiempo, traerá serias consecuencias y establezcan cargas a los particulares y las que señalen excep-

cias ante los tribunales.

Comentario al Artículo Segundo.--Este no tendría mayor comentario si no se le relacionara con las diversas tasas que a la fecha existen, para los actos y actividades que grava la Ley, y sí, por el contrario, cabe hacer mención, de que la tarifa del 6%, sea aplicable también a aquellas zonas de explotación petrolera actuales y por existir, puesto que en todas ellas, la carestía de la vida y todas las transacciones que se realizan, son factiblemente equiparables a aquellas que se realizan en las zonas fronterizas, para evitar un perjuicio en mayor escala en contra de los contribuyentes que hoy por hoy, se encuentran obligados a cubrir el 10 por ciento en las zonas de explotación petrolera.

Comentario al Artículo 2"A".-- De reciente creación, no constituye ninguna novedad, toda vez de que desde antes de que este artículo apareciera, las actividades que se mencionan, no estaban gravadas. Tan es así, que el artículo 9o. ya contemplaba esta situación. Cabe sin embargo, encontrar problemas de redacción ya que la claridad idiomática, parece reñida con el impuesto. Acudimos al Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1980, en el que las exenciones anunciadas por el Secretario de Hacienda ante la cámara de diputados, afirmó: ".sí se seguirá cobrando el iva, pero aplicando la tasa cero por ciento, a los valores a que se refiere esta Ley.", cuando se trate de actos o actividades siguientes:

ciones a las mismas, serán de aplicación estricta, (72) y (73).--MATIELLO CANALES, A., Los Efectos Financieros, Económicos, Contables y Administrativos del IVA en México, p.54, 55.- México., 1980. IEESA.



La tasa 0%, es sencillamente nada. En consecuencia, quedan exentas las operaciones y actividades que después se enlistan. Pero se diría que quien redactó la adición a la Ley, padecía una resistencia psicológica, para coayudar a enredar, aunque sea con palabras, el impuesto al valor agregado.

Y el enredo sigue, porque en la enumeración que incluye ese mismo artículo 2"A", se dice que la tasa 0% se aplicará a la enajenación de los productos destinados a la alimentación, a excepción de los siguientes: 1.-Bebidas distintas de la leche.- 2.- Concentrados, Polvos, Jarábes, Esencias o Extractos de sabores, a que se refieren los incisos B. y C, de la fracción primera del Artículo 2"A" , de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios..", de manera que para saber cuales alimentos en forma de polvo no pagan el iva, tenemos que ver esta ley y acudir de inmediato a la consulta del artículo 2o. de una ley distinta, así como también a un especialista en Alimentos de Hacienda o Salubridad, situación que de alguna manera, crea complicaciones para el comerciante especulador que se aprovecha.

En su inciso C).-, la Ley dice:"..SE APLICARA LA TASA CERO POR CIENTO A LA VENTA DE: AGUA NO COMPUESTA Y HIELO..", cosa que no constituye ninguna novedad, ya que jamás se incluyó ese impuesto en los recibos de agua(74).

Del inciso C).-Apartado 2 del Artículo 2"A" de la Ley podemos decir que en un principio y antes de ser reformada (74) Diario Oficial del 30 Diciembre de 1980.

reformada, contemplaba dentro de los artículos exentos, concretamente en el artículo 9º fracción XII, lo siguiente:

"...MAQUINARIA Y EQUIPO QUE UNICAMENTE SEAN UTILIZADOS EN LA AGRICULTURA Y GANADERIA, ASI COMO LOS FERTILIZANTES. NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA FRACCION, LA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA INDUSTRIALIZAR LOS PRODUCTOS AGRICOLAS O GANADEROS.."

Es lógico que en un principio no se hizo la distinción técnica de lo que es la maquinaria y lo que es el equipo, lo que dió origen a que se confundieran todo tipo de aparatos susceptibles de ser utilizados en la Agricultura o Ganadería. Dentro de ellos y al no estar plenamente determinados, se contempló a los tractores de oruga, y hoy en las reformas de 1980, que contemplamos en nuestro análisis, se aclara que dichos tractores no quedan comprendidos en esa fracción, situación contradictoria que se contempla en el Diario Oficial del día 27 de Marzo del año de 1980, en la que se mencionaba claramente a este tipo de maquinaria, como exenta.

Quizá lo más grave del presente análisis no sea lo que hemos detallado, sino que en el párrafo segundo del mencionado inciso E).- del artículo 2 "A", dice: "...A LA ENAJENACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, SE LES APLICARA LA TASA SEÑALADA EN ESTE ARTICULO, SOLO QUE SE ANAJENEN COMPLETOS...". Esta parte final nos hace deducir claramente que cuando compramos un avión para fumigar, no pagaremos el I.V.A. en razón de este agregado del artículo en mención. En cambio, si el avión se descompone y nos vemos obligados a

comprar un tornillo o cualquier otra pieza para su reparaci3n, tendremos forzosamente que pagar el I.V.A., razonablemente por la disposici3n de 3ste art3culo, en su parte final, que como ya apunt3 dice: "...SOLO QUE SE ENAJENEN COMPLETOS..." (75).

De los restaurantes y fondas, lo encontramos al final de la enumeraci3n comprendida en el inciso F).-, del art3culo 2 "A". Inmediatamente despues dice: "...FUNGICIDAS, HERBICIDAS, FERTILIZANTES, etc...", en un p3rrafo suelto que no corresponde a ning3n inciso anterior. Al respecto se lee: "... LA ENAJENACION DE LOS ALIMENTOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, PARA SU CONSUMO EN EL MISMO LUGAR O ESTABLECIMIENTO EN QUE SE ENAJENEN, SE CONSIDERARA PRESTACION DE SERVICIOS SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO ESTABLECIDO EN ESTA LEY...". Como es bien sabido, se establece el pago del 10 por ciento, como impuesto al valor agregado. S3, pero el p3rrafo est3 incluido en la reforma que inicia declarando textualmente: "...EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO LA TASA DEL (0%), A LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTA LEY...". De manera que, ¿Cual tasa se aplicar3 a la comida de restaurantes y fondas ? (76), el 10 por ciento de que habla la Ley, o el (0%) a que se refiere el art3culo 2 "A" en menci3n, del cap3tulo primero de las disposiciones generales, por el p3rrafo en que est3 incluido.

El m3rito que no puede neg3rsele a la reforma e instalaci3n del art3culo 2 "A", es que mediante su disposici3n, reforzada por el art3culo 32 de la Ley del I.V.A. en sus diversas fracciones, se obliga a los contribuyentes a llevar su estricta contabilidad en la que se deduzca el impuesto a pagar (75)y(76) Diario Oficial del 27 Marzo de 1980.

mediante la aplicación de las diversas tasas.

Respecto de la creación de la llamada tasa (0%) en la que se exenta a determinados artículos, cabe señalar que dicha excepción, sólo abarca el último periodo de fabricación, puesto que, en el caso de los libros, estos artículos de antemano, ya pagaron en la impresión, formato, pastas, etc.

La tasa (0%), quiere decir que de hecho, se le devuelve al contribuyente un impuesto que no debió pagar, situación penosa para quienes se dedican a la enajenación de alimentos, bienes agrícolas y todo aquello que esté dentro del uso y goce de la Agricultura. Esta tasa se creó como un apoyo al Sistema Alimentario Mexicano por decreto del Ejecutivo, en donde además se reserva el Derecho de exigir el control contable. Con la creación de esta tasa, la Ley se hizo más imprecisa y poco clara, ya que la multicitada tasa, no tiene ningún efecto jurídico ni económico. Es una institución que hasta cierto punto, sólo se justifica teóricamente, pero no así jurídica o fiscalmente.

Según el artículo 30, de la Ley del I.V.A., aún cuando la Ley contempla la deficiencia expresa en cuanto a la definición de quién debe entenderse por sujeto del impuesto, especulamos que es la persona física o moral o la unidad económica (art. 16, segundo párrafo del Código fiscal de la Federación) que desde enero de 1981 realice el acto o actividad gravados, incluyendo a las entidades gubernamentales, cuando los efectúen y no correspondan a sus funciones de Derecho Público, así como a los Organismos descentralizados y demás personas exentas de otros

gravámenes. Por resultado de análisis, deduzco que para ser sujeto del impuesto, no se requiere que la persona sea precisamente comerciante, que el acto que realice sea precisamente de naturaleza mercantil, o que actúe en forma habitual.

LA BASE.- La base del bien fiscal, lo constituye el valor neto menos descuentos. A este valor hay que adicionarle fletes, comisiones, gastos, para que se convierta en valor jurídico, de tal suerte que el valor neto resulta del valor pactado menos los gastos. La tasa impositiva del Valor Agregado, no son tres como se pretende hace ver, y sólo son dos, las tasas susceptibles de ser aplicadas y que por ende, nos aporten un resultado distinto, y aquí hablamos de las tasas del 6 y del 10 por ciento.

Así pues, la base del impuesto se causa sobre el valor total de los actos o actividades gravados, incluyendo cualquier cantidad que lo adicione. Del monto del impuesto que se genera, se debe deducir el trasladado al contribuyente y el que éste pagó en el caso- para enterar al fisco sólo la diferencia. Del gravamen que el causante cobra a sus clientes, obtiene la suma necesaria para recuperar el que a él le cobraron en la importación- en su caso-, y enterar al fisco la diferencia.

EL PAGO.- El artículo 4° de la Ley, nos habla de lo que es el acreditamiento y que presupone un gravamen cobrado con anterioridad, el cual deberá de deducirse del ulterior gravamen del causante, pero persistiendo siempre en la indefinición conceptual de tal materia imponible. En ese mismo precepto, se expresa que: "...EL ACREDITAMIENTO CONSISTE EN RESTAR

DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR LOS VALORES SEÑALADOS EN ESTA LEY..." (77).

En el segundo párrafo del mencionado artículo, inicia primero: La Ley se refiere a la materia impositiva y textualmente expresa: "...EL IMPUESTO SE CALCULARA APLICANDO A LOS VALORES QUE SEÑALA ESTA LEY LA TASA DEL 10 POR CIENTO AL impuesto al valor agregado, EN NINGUN CASO SE CONSIDERARA QUE FORMA PARTE DE DICHOS VALORES...".

En ninguno de los preceptos ulteriores, cumple la Ley con la anterior prevención parcialmente, y tampoco la del artículo 4º, porque de su total lectura, no aparecen los estatuidos "valores que señala esta Ley". Por lo que se lee, se da a entender que el acreditamiento es una operación que consiste en restar del impuesto que se causa, el impuesto trasladado al contribuyente o pagado por él en la actividad realizada. Para que proceda el acreditamiento, deben reunirse los siguientes requisitos: "...ser sujeto del impuesto, realizar actos o actividades por lo que se deba pagar el gravamen, adquirir bienes o servicios que sean estrictamente indispensables para la realización de los actos o actividades gravados y demostrar, con la documentación relativa, que satisfaga los requisitos fiscales, en donde conste que el impuesto le fué trasladado en forma expresa y por separado del precio pactado.

Conviene hacer notar que no se tiene derecho al acreditamiento por el impuesto que se traslada al contribuyente por adquisición de bienes y servicios, o por el que éste paga (77) Ley del Impuesto al Valor Agregado.

en la importación, cuando tales bienes o actividades los destina o utiliza para la realización de actos o actividades exentos. Esta regla no se aplica en las exportaciones ni en la primera enajenación de maquinaria y equipo que sólo sea susceptible de ser utilizado en la agricultura o ganadería, así como los fertilizantes, a pesar de que por ellas, no se paga el impuesto. El acreditamiento opera en forma mensual contra el impuesto causado en el mismo período.

En términos generales, el impuesto se causa cuando se observa la primera manifestación objetiva de la realización del acto o actividad gravados o cuando son exigibles las contraprestaciones.

**MECANICA PARA EL CALCULO.- Artículo 5°.-** El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, aun cuando para efectuar los pagos mensuales a que obliga la Ley, deben hacerse también cálculos por éste último período de tiempo. El impuesto que se causa, es el que resulta de aplicar la tasa respectiva a los valores básicos del gravamen. El impuesto que se causa, es el que resulta de aplicar la tasa respectiva a los valores básicos del gravamen. El impuesto a enterar es el saldo o cargo del contribuyente, después de restar el impuesto que causa, el que le fué trasladado al propio contribuyente, o que fué pagado por éste en el acto o actividad por que se deba cubrir. Económicamente corresponde al resultado de aplicar la tasa del valor que se agregan en la actividad gravada que se desarrolla dentro de un ejercicio fiscal. Como resultado, el impuesto que se paga es, la diferencia que existe entre el impuesto que causa el con

tribuyentes y el que le fué trasladado a él, por la adquisición de bienes y servicios y el que pagó por la importación en su caso. El pago mensual es la diferencia entre el impuesto relativo al total de la cantidad correspondiente a los actos o actividades realizadas en el mes de calendario anterior y las cantidades por las que procede el acreditamiento.



Se entiende que los impuestos son recíprocos y por tal razón, se causan en forma definitiva al cierre del ejercicio.

El acreditamiento es un fenómeno en el cual no se permite la devolución, porque tal término significa un derecho del contribuyente a solicitar del fisco, una cantidad que pagó de más, ya que se trata de una persona que pagó sin que debiera hacerlo. En cambio, la Ley habla de contribuyentes... y que se le va hacer. Realmente, no hay devolución, por que lo que va a pagar el contribuyente es una cantidad equivalente a la que recibió de sus proveedores. (Artículo 6° párrafo segundo).

**D.2.1.2.1. Comentario al artículo 6° Pago.**- Los pagos mensuales se efectúan mediante declaración a más tardar el día 20 o al siguiente día hábil, si ése no lo fuera. La declaración anual se presenta dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio debiendo anexar una copia de la misma, con la que se formula, para efectos de comprobación del Ingreso Global Gravable para el Impuesto sobre la Renta. Es falso, toda vez de que en términos del artículo 105 del CFF, los pagos se hacen en efectivo.

---

**ARTICULO 6°.-** Cuando en la declaración de pago provisional mensual resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor. Los saldos que resulten a favor del contribuyente en la última declaración mensual de su ejercicio no se podrán acreditar en declaraciones posteriores.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

En el caso de Importación de bienes tangibles, el impuesto se paga en el momento en que se tiene a disposición el bien o cuando la importación temporal se convierta en definitiva. No podrán retirarse mercancías de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado sin que previamente se haya pagado el I.V.A. que corresponda.

En los actos accidentales, el pago se hace por declaración dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se obtiene la contraprestación. El causante en este caso, no formula declaración mensual ni anual. Lo anterior, son deducciones contenidas en los artículos 5o. 6o. de la Ley del I.V.A.

D.2.1.2.2. Lugar de pago.- Se efectúa en la oficina autorizada correspondiente al domicilio del sujeto. En el caso de matrices y sucursales, el pago deberá hacerse en la oficina que corresponda al domicilio del establecimiento principal. Cuando se trate de importaciones, el pago se hará en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado respectivo.

D.2.1.2.3. Saldos a favor del causante.- Cuando el impuesto trasladado al contribuyente en el período de un mes, resulte mayor que el impuesto causado en el mismo tiempo, se origina un saldo a favor del causante que pueda acreditar contra pagos futuros hasta agotarlo y, si al final del ejercicio subsisten cantidades a su favor, tiene derecho a solicitar la devolución a continuar el acreditamiento mensual.

No obstante lo anterior, la Ley prevé la devolución de saldos a favor en los casos de exportaciones, ejecución de planes de inversión comprobados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, venta de primera mano de maquinaria y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la Agricultura y la Ganadería, así como de Fertilizantes y de Créditos derivados de actos o actividades que se realicen en la región fronteriza norte del país y zonas libres de Baja California, Norte de Sonora y Baja California Sur.

D.2.1.2.4. Comentario al artículo 7°.- Devolución.- En este artículo se emplea la palabra "devolución" sin concretizarla, referirla o circunscribirla a un acto o actividad en particular. Al contrario, manifiesta la posibilidad, de poder configurarse en relación a cuales quiera de los actos gravados, como expresamente se contienen en el artículo 1° ya comentado: enajenación, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes; o sea, la norma en comento admite la posibilidad de una devolución de lo que el causante hubiera recibido como contraprestación, e independientemente de la índole de la prestación que le hubiera dado origen a dicha contraprestación. Consecuentemente una devolución es válida bien sea que la prestación consista en enajenar o prestar servicios o conceder el uso...etc., quedando así excluida la importación de bienes o servicios ya que en esta hipótesis, es al causante a quien corresponde el acto de la contraprestación por adquisición de un bien o la obtención de un servicio.

Por lo que hace a descuentos y bonificaciones.-

tenemos que para efectos de carácter pragmático, podemos sostener, que descuentos y bonificaciones, son sinónimos. Y, aquí también habremos de limitarnos a la referencia específica de una clase de enajenación en particular: La Compraventa. La noción de descuento puede fácilmente obtenerse si se tiene en cuenta que de acuerdo a nuestra legislación el pago o cumplimiento de las obligaciones debe hacerse en el tiempo designado en el contrato y a falta de estipulación expresa en los términos consignados en el artículo 2080 del Código Civil para el Distrito Federal. Esto es, las obligaciones contraídas deben ser puntualmente cumplidas. El artículo 380 del Código de Comercio establece que el comprador debe pagar el precio de las mercancías que se hayan vendido en los términos y plazos convenidos. La falta de pacto al respecto establece la obligación de pagar de contado (78).

---

ARTICULO 7°.- El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones mensuales el monto de dichos conceptos, del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado, se cancela o se restituye, según sea el caso.

El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes enajenados, disminuirá el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviere pendientes de acreditamiento. Si no tuviere impuesto pendiente de acreditar del cual disminuir el impuesto cancelado o restituido, lo pagará al presentar la declaración mensual que corresponda al mes en que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución.

( 78 ) FERNANDEZ Y CUEVAS, José M.-Manual de Aplicación del Impuesto al Valor Agregado.-pág.182, México., Edit. Jus.

D.2.1.2.5. Comentarios del artículo 8°. DE LA ENAJENACION.-

Observamos en el capítulo II, que existe un sinnúmero de figuras jurídicas para que se dé la imposición, de tal suerte que cualquier acto de enajenación causa inmediatamente el I.V.A. Sin embargo, la Ley exonera a ciertas actividades del pago de dichas imposiciones, como se deduce de lo establecido en la Fracción I del artículo en mención. Dentro de los bienes que están gravados, se dan los rubros genérico y específico; por lo tanto; el objeto de la Ley se refiere a la adquisición de bienes y no a la enajenación con reserva de dominio, ya que por otro lado existen reglas esenciales dentro de los contratos que desde luego chocan con esta disposición, pues como dice la Ley, el impuesto debe pagarse a la firma del contrato, a la entrega del bien, etc., según se desprende de la fracción II de este artículo.

Por lo que hace al Fideicomiso, anteriormente se trataba de un permiso fiscal, cuyo objeto se trasladó íntegramente al artículo 68 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (derogada). Hoy constituye un rubro dentro del Código Fiscal de la Federación, y lo encontramos precisamente en su artículo 15,

---

ARTICULO 8°.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación: I. Toda transmisión de propiedad de bienes. No queda comprendida en esta fracción la que se realice por causa de muerte, ni por fusión de sociedades. La donación no se considera transmisión gravada, salvo cuando la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta. II. La venta en la que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida, desde que se celebre el contrato, aun cuando la transferencia de la propiedad opere con posterioridad o no llegue a efectuarse. En este último caso se tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7° de esta Ley. III. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor. IV. El fideicomiso que deba considerarse como enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación. V. El faltante de bienes en los inventarios de las empre =

Fracción III, en sus diversos incisos, lo que en definitiva coloca al Fideicomiso como materia de gravamen en esta Ley, independientemente de que al Fideicomiso se le ha utilizado como arma política, ya que por medio de él se han canalizado necesidades del sistema político para un individuo o grupo. Lo anterior se confirma ante la inexistencia de una Ley (79) que regule realmente las actividades del Fideicomiso estatal (80).

Respecto a la fracción VI, del artículo 8º, del Arrendamiento Financiero viene a ser una figura intermedia entre el arrendamiento propiamente dicho y la compra-venta en años, estableciendo el valor del bien con el número de años que establezca el contrato, para deducir.

---

sas. Esta presunción admite prueba en contrario. VI.- El arrendamiento financiero.

(79) UNO más UNO, Diario de Información Nacional, 23 de Mayo de 1981.

(80) ACOSTA ROMERO, Miguel.- Teoría General del Derecho Administrativo. Porrúa Hnos. 4a. Edición. México., 1981. pág.286.

Desde otro punto de vista, esta fracción constituye un buen aliciente para quienes se dedican al arrendamiento de habitaciones populares, toda vez de que las ganancias obtenidas por este concepto, no pagarán dicho impuesto, siempre y cuando dichas utilidades se destine a mejorar la vivienda existente o a crear más habitaciones. El problema que pudiera presentarse en el arrendamiento financiero, radica en que se encuentra considerado dentro de la Ley como una compra-venta, y en esta razón así se le considera.

D.2.1.2.6. Comentario al artículo 9°. EXENCIONES.- Con el propósito de no incrementar el precio de ciertos bienes y servicios, la Ley establece exenciones a determinados arrendamientos de bienes, enajenaciones, prestación de servicios e importaciones. Algunas exenciones permiten el acreditamiento de impuestos trasladados por la adquisición de bienes y servicios, o que se paguen en la importación a fin de eliminar totalmente la carga fiscal. Tal es el caso de las exportaciones y de las primeras enajenaciones de maquinaria y equipo agropecuarios y de fertilizantes

---

ARTICULO 9°.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes: I. El suelo.- II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.- III. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.- IV. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.- V. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.- VI. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy". VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado

Al respecto, pueden señalarse, sin entrar en detalles cuatro tipos de exenciones:

1°. En cuanto a la enajenación.

a). Suelo.- b). Construcciones destinadas a habitación.- c). Animales y Vegetales no Industrializados.- d). Carne en Estado Natural.- e). Tortillas, Masa Harina y Pan.- f). Leche Natural y Huevo.- g). Azúcar y Sal.- h). Periódicos, Libros, Revistas y Derechos de Autor.- i). Maquinaria y Equipo utilizado en la Agricultura y Ganadería así como Fertilizantes.- j). Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas.- k). Moneda Nacional y Extranjera.

2° En cuanto a la prestación de servicios.

a).- Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.- b). Los prestados en forma gratuita.- c). Los de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.- d). Transporte público de personas, excepto cuando requieran de conseción o permiso especial para operar.- e). Los prestados por el sector agropecuario.- f). Los de maquila de harina, masa de maíz o trigo.- g). Los de pasteurización de leche.- h). Seguros al sector agropecuario y de vida.- i). Derechos de autor.- j). Los de carácter profesional cuando su prestación requiera de título.

---

a pagar este impuesto. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampara el documento. VIII.- Los que sin propósito de lucro enajenen en beneficio exclusivo de sus agremiados, miembros o trabajadores, según sea el caso, las tiendas que establezcan los sindicatos obreros, las organizaciones ejidales y comunales que operen en los términos de la Ley de Reforma



3° En cuanto a la concesión del uso o goce temporal de bienes.

a).- El Suelo.- b).- Inmuebles para casa habitación.- c). Fincas agrícolas o ganaderas.- d). Maquinaria y Equipo agropecuario.- e). Libros, Periódicos y Revistas.

4° En cuanto al Comercio Exterior.

a).- Importaciones.- b). De los bienes exentos en el país.- c). Equipajes y Menajes de Casa.- d). Temporales, de Tránsito o de traslado.- e). Exportaciones.- f). Todas las exportaciones permiten el acreditamiento en todos los casos, así como los que a continuación se analizan.

Comentario a la Fracción II, del artículo 9°.-

Las Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas.

Quando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen o utilicen a casa-habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los Hoteles no quedan comprendidos en esa fracción. El hospedaje es una operación de circuito corto y, en su mayor parte, de valor intangible. De no tomar en cuenta este factor, de que se habla, se corre el riesgo de que en la generalidad de la Ley, el I.V.A., opere como un factor inflacionario en razón de ser gravados, operaciones sin estudio intermedio deducible. También opera este impuesto, como un agente restrictivo al comercio, turismo, inversión, etc. por el encarecimiento indiscutible que sopone al ser aplicado en ese servicio.

---

Agraria, así como las dependencias y organismos públicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en disposiciones de carácter general.

Comentario a la fracción III del artículo 9°.- Se refiere a la exención de libros y revistas, periódicos, así como a la explotación de derechos de autor. No se especifica claramente, pero los libros pornográficos entran en uno de los renglones de la lista, ya que la Ley se concreta a decir: "...LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS, ASI COMO EL DERECHO PARA USAR Y EXPLOTAR UNA OBRA QUE REALICE SU AUTOR...".

No se hace distinción entre revistas de actualidad que cumplen con una función social y las especializadas, pero dentro de este eufemismo: "...DE TODAS CLASES..." (81), han quedado conceptuadas que no pagarán el I.V.A. el centenar de revistas pornográficas que abundan con portadas sicalípticas, situación que coloca a la revista, como un artículo de primera necesidad y no así a un antibiotico.

Es de reconocerse, primero por las autoridades, que estamos invalidos de una serie de revistas, comúnmente llamados cuentos ilustrados, de empresas transnacionales, que constituyen el libro de texto de un gran número de gentes, así como las novelas, que por su contenido y forma, atentan verdaderamente contra la educación y la formación cultural del mexicano. Situación que deja mucho que desear por parte de las autoridades y técnicos de Hacienda, en cuanto al criterio empleado para haber exentado las revistas impresas por las transnacionales y del país, quienes se ven beneficiados al no pagar su correspondiente impuesto. Debe hacerse una exhaustiva revisión y establecer claramente que revistas y libros cumplen con una función social y cuales solo sirven para mediatizar al ciudadano

(81) Ley del Impuesto al Valor Agregado.

comun.

Comentarios al artículo 9° Fracción IV.- En esta fracción, encontramos una contradicción más, puesto que la fracción transcrita nos dice que no se pagará el impuesto para el caso, nos remitimos al de un automóvil usado; y, por otro lado, tenemos que de acuerdo al criterio emitido por Hacienda, criterio número 358-010/61522-N, de fecha 18 de Febrero de 1981 que dió a conocer el mecanismo aplicado en la enajenación de automóviles usados, así como camiones, en materia del I.V.A.

En dicho criterio se establece la opción de pagar el impuesto sobre la diferencia resultante entre el precio de adquisición y de enajenación, o bien, descontando el impuesto que se hubiera pagado por el servicio y partes en su reparación, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos de documentación y procedimiento. El criterio de que se habla, crea inseguridad, porque establece una vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981 y su efecto se hizo retroactivo al primero de Enero de 1981. Creó complicaciones en el cobro del citado impuesto, ya que el criterio se dió a conocer un año y dos meses después de haber iniciado su vigencia el I.V.A. Por otro lado, es de todos conocidos que en nuestro país no es factible cumplir con esta obligación, porque los causantes realizan sus operaciones de venta de autos y camiones, en sitios que se prestan para evadir el impuesto, porque se realizan de particular a particular, y al efecto, señalo a los autocinemas, independientemente de que la propia ley expresa, que por la venta de un vehículo realizado por su propietario y de particular a particular, no causará el I.V.A.

Comentario al Artículo 9o.,Fracción VIII.- La redacción atropellada y errática, revela urgencia y quizá una cierta mala fé, porque si es obligación de todos los vendedores, repercutir el impuesto para que lo pague el consumidor final, lo que hizo fué exceptuar del iva, no a las tiendas de los grandes sindicatos y de las dependencias y organismos del gobierno, sino a quienes en ellas trabajan. Una empresa mediana no puede establecer una tienda, y menos aún una empresa chica, así que sólo un reducido grupo de privilegiados poderosos, obtienen precios más baratos, no pagando los impuestos. Los antecedentes legislativos revelan que la medida era para: "proteger a gentes de escasos recursos.".

Comentario al Artículo 10o.,Párrafo Primero.-Se refiere a una serie de hipótesis por los cuales estima que la enajenación se efectúe en territorio nacional. La palabra envío se refiere al acto por el cual el enajenante, emite, dirige, lleva y hace que lleven el bien, de que su trato es adquirente, y desde luego es en relación a aquellas actividades de enajenación, en las que el bien objeto de los actos, esté constituida por bienes muebles, toda vez de que solo éstos son susceptibles de trasladarse de un lugar a otro. Lo anterior en relación con el artículo 753 del Código Civil para el Distrito Federal, como acertadamente lo relaciona el Lic. Fernandez y Cuevas, en su obra, = Manual de Aplicación del IVA. Por otro lado, en el caso de que no exista envío, se entiende que la enajenación se realiza en el territorio nacional cuando en él se efectúa la entrega material del bien por parte de quien transmite el derecho de propie=

dad. En cuanto al párrafo segundo del artículo en mención tratándose de bienes intangibles se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y enajenante residan en el mismo. Aquí exige la residencia el carácter de residentes de los dos sujetos como lo es el enajenante y el adquirente. Y si este caso no se diera, entonces resultan aplicables las reglas correspondientes:

a) "Exportación" (82)" ( Artículo 29 de la Ley IVA.).

Comentarios al artículo 11 fracción I.- Cuando dice: "...Al entregarse literalmente el bien, y con apoyo en el artículo 2284 del Código Civil para el Distrito Federal, se está en condiciones de afirmar que el supuesto de causación en este artículo, puede expresarse así: Se considera que se efectúa la enajenación en el momento en que se entrega realmente la cosa vendida. La palabra realmente presupone la exigencia de que el bien objeto del acto se entregue de toda manera especial: materialmente.

ARTICULO 10.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuar se el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentre materialmente fuera de dicho territorio.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

ARTICULO 11.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:  
I. Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.  
II. Se pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos que esta ley señale. III. Se expida el documento que ampare la enajenación.

En cuanto a la fracción II del artículo 11.- Que se refiere al pago parcial o total, es claro que aquí no se distinga en cuanto al sujeto de quien provenga el pago y por ello da lugar a efectuar el entero del impuesto al instante en cuanto cualquier sujeto realiza el pago. Lo anterior sin entrar en detalles de si está o no obligado a recibir pagos parciales.

En cuanto a la fracción III del mencionado artículo, este supuesto de causación depende en gran medida de que el acto relativo sea exigible por la legislación común sobre determinadas formas de amparar un pago. En general esta fracción se refiere a que se emita, extienda, expida, etc., el documento que proteja, acredite o ampare en un momento toda la enajenación correspondiente.

Comentarios al artículo 12 párrafo primero.- Cuando se refiere a "precio pactado", es comprensible que la norma como estudia admite la posible o probable adición de contraprestaciones adicionales al precio pactado como llegará a surtirse, incluyendo, interés penas convencionales, etc. Por ello el pago del impuesto relativo a dichos conceptos habrán de realizarse en el momento en que sean exigibles: intereses por ejemplo intereses moratorios, etc. En otro orden de ideas el precepto en mención, indica que a falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo"; y así se presentan distintas posibilidades en cuanto interpretación y alcances. Primero la de expresión a falta de precio "pactado" puede ser interpretado en el sentido de que el impuesto al

---

ARTICULO 12.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo. Los intereses moratorios y penas convencionales darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

valor agregado estima como hecho imponer cualesquiera transmisión de propiedad, llámese onerosa o gratuita, en el caso de gratuita no existe "precio pactado" ya que el acto de enajenación únicamente lleva provecho para el adquirente, no reportándose a su cargo ningún tipo de gravamen.

Por otro lado cuando dicen que a falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, y al respecto cabe decir que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lleve a cabo revisiones cada 5 años, con efecto retroactivo estableciéndose en este caso una forma difícil de reconstruir el tipo de mercado vigente en un período determinado, sobre todo cuando los bienes se notan día a día en una forma por demás dinámica.

---

En las enajenaciones en abonos se podrá diferir el impuesto, en los términos y la forma que señale el Reglamento. Tratándose de arrendamiento financiero, al impuesto que corresponda a la operación, se le aplicará el por ciento que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta para determinar el monto original de la inversión y la diferencia será el impuesto que podrá diferirse, en los términos que señale el Reglamento.

Tratándose de pagos anticipados que reciba el enajenante de bienes de capital, antes de enviar o entregar materialmente el bien, el impuesto se cubrirá en el momento en que se efectúe cada pago anticipado y sobre el monto del mismo; al enviarse o entregarse el bien, se pagará la diferencia de impuesto que resulte por el total de la operación.

De la Prestación de Servicios.- Artículo 14.- Principia por definir el acto o actividad por el que se deba pagar y considerar prestación de servicios. A este respecto, se asienta que los médicos, no son prestadores de servicios, para efectos de la Ley, cuando compran un terreno para construir en él su clínica, pues suponiendo que el costo del terreno lo fuera de un millón de pesos, tendrá que pagar por concepto de I.V.A., cien mil pesos, cantidad por la que el médico no tendrá oportunidad o forma de comprobar su pago, ni deducirlo. Sólo con el impuesto sobre la renta, se podrá ver beneficiado, siempre y cuando la construcción que finque, la utilice para actividades de su propia clínica. Situación contradictoria, si se toma en cuenta que todas las profesiones requieren título para su ejercicio; enmarca desde luego el médico que sí presta un servicio. En cambio una persona cuya actividad es la compra-venta de ropa y adquiere el mismo terreno en un millón cien mil pesos, el I. V.A. pagado lo irá recuperando por deducción al enterar su impuesto.

El supuesto de causación que se consigna en este artículo es "extraordinariamente amplio y comprensivo" (82) y por otro lado, el ámbito material de validez abarca cualesquier acto que pueda traducirse en prestación de obligaciones de hacer. El propio término presupone la participación de dos sujetos; según se desprende de las características que atribuye el Código Civil a un contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Por otro lado, no importa cual es el acto que le da origen, así como tampoco el nombre o clasificación que a dicho acto se le otorgue con otras leyes. Así, encontramos que la de-



claración unilateral de voluntad está incluida. Art. 1860 y 1867 del Código Civil para el Distrito Federal. Queda excluida la gestión de negocios. Art. 1896 y 1904.

En orden general, comparando los supuestos de causación de las fracciones I a VI del artículo que se estudia, encontramos que en la primera fracción contempla toda clase de obligaciones de hacer y en la segunda dice: "toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir...", o dicho de otro forma, los demás (83).

La Ley Fiscal está relacionada en dos rubros para efectos del tributo: Por un lado, la excepción de objeto genérico que establece en su artículo 14 en sus fracciones I, IV y VI, que a la letra dicen: "...TODA OTRA OBLIGACION DE DAR, DE NO HACER O DE PERMITIR, ASUMIDA POR UNA PERSONA EN BENEFICIO DE OTRA, SIEMPRE QUE NO ESTE CONSIDERADA POR ESTA LEY COMO ENAJENACION O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES..." (84). Esta disposición choca contra los principios generales del derecho, por ser un tanto cuanto elástica, debido a que la administración la aplica como puede y el causante la acepta como quiere, porque como dice la Ley, : "...El ejecutivo no puede alterar el sujeto y el objeto de una Ley...".

Del Objeto.- Siempre se ha dicho que es el motivo por el cual se origina un tributo. (artículo 31, Fracción IV, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos). Sin embargo en la disposición: "...TODA OTRA OBLIGACION DE DAR O PERMITIR PERMITIR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES...", nos en-

(82) y (83) FERNANDEZ Y CUEVAS, José M. Op. cit. pág.333 a 335.

frenta a localizarlas en una figura penal. Conforme a esta fracción VI del artículo 14°., es realmente valor agregado, los únicos actos y actividades que se están librando, son los objetos exentos, libres y los que sean gratuitos.

En cuanto a los objetos genéricos, no hay problema, pero cuando se trata de servicios subordinados, la Ley dice: "...NO SE CONSIDERAN PRESTACION DE SERVICIOS LOS QUE SE PRESTEN EN FORMA SUBORDINADA...." (85).

El mandato.- Aparece incluido en la fracción VI, del artículo en mención, pero en renta tiene un problema, ya que el legislador trató de darle talle fiscal-mercantil y consideró que eran servicios profesionales.

De igual manera sucede con la correduría que para efectos del análisis, es equiparable al mandato, en lo económico, pero no así en lo jurídico. En la Comisión Mercantil, el comisionista tiene la carga de la comisión, siempre y cuando se establezcan las medidas. La mediación tiene su origen en el artículo 7° de la Ley Federal de Ingresos Mercantiles, como los corredores de bienes raíces; sólo que, aquí, viene a ser el clásico intermediario que también por la mediación tiene que pagar. El agente de comercio, también está reglado y equiparado dentro de lo mercantil.

La representación.- El representante y la correduría no tienen mayor problema para fines jurídicos. Prácticamente se incluyó a los fedatarios y corredores por el servicio que prestan.

La consignación.- Es otro problema dentro de los ya men  
(84) Curso Sobre Actualización de Impuestos, citado.

cionados, porque en la práctica se les ha dado el mismo nombre y para efectos jurídicos, sólo surte efectos si y solo si se establece.

La distribución.- Se le llama de un sinnúmero de formas en donde se permite que una persona venda artículos con un sobreprecio.

La transferencia.- Fracción V, del artículo 14º., procede siempre y cuando se establezca que debe ser sobre materia generada en el país.

---

ARTICULO 14.- Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciben ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

- (85) CASAS HERNANDEZ R. y GONZALEZ RODRIGUEZ, A. Proyecto de Ley Federal de Egresos.- Aspectos Jurídicos. Publicaciones de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal. México. 1969.

Comentarios al Artículo 15.- nos habla de una serie de servicios por los que no se paga el impuesto. Dentro de ellos encontramos que están exentos los que prestan servicios de auto-transporte público de personas o de bienes. Las empresas que tengan concesión o permiso federal para operar el transporte público de personas o de bienes, o que ofrezcan servicios mixtos, es decir, de personas y de bienes, no pagarán el IVA. En cuanto a las empresas que transporten bienes mediante permiso o concesión federal, estatal o municipal, estarán exentos del IVA.

Las empresas que transporten bienes y que se hayan constituido al amparo de empresas industriales o comerciales, no podrán gozar de esta exención.

Comentario al Artículo 15.- Fracción XII, Inciso E).-Se refiere a la excepción que hace la Ley, en cuanto al pago que se hace del impuesto por las instalaciones que presten servicios deportivos, en donde su activo fijo represente más del 50 % del total invertido. Lo anterior, de alguna forma traerá problemas, con las instituciones que realizan diversas actividades, por los ingresos, áreas, etc. Así, un Club que tenga más del 50% de su activo en instalaciones, tendrá que pagar el IVA, irremediablemente.

Comentario al Artículo 15o.Fracción XIV.- Los servicios prestados por los profesionistas, están exentos, siempre y cuando, para su desempeño requieran de título profesional. Están liberados bajo determinadas condiciones, ya que la Ley dice:   
 "... SIEMPRE Y CUANDO PARA SU DESEMPEÑO REQUIERAN DE TITULO..".

Nos remitimos al Oficio Circular número 301-A-5611, de fecha 7 de Enero de 1980, por el que se da a conocer las profesiones por cuya prestación de servicios, no se está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público(\*). De lo anterior se deduce que se le dió la vuelta a la Ley con una serie de envíos y reenvíos, para salir del apuro, demostrando por lo demás, una forma poco técnica de elaboración de la Ley.

No se está causando el hecho generador cuando no se está subordinado; por lo tanto, todos los que se encuentren laborando en un Despacho de cualquier naturaleza, aún cuando no figuren en la lista publicada por Hacienda, no causan el impuesto, únicamente por lo que se refiere a la fracción XIV, párrafo segundo del Artículo 32o. del Reglamento del IVA.

---

(\*).- Oficio Circular No. 301-A-5611, por el que se da a conocer las profesiones por cuya prestación de servicios no se está obligado al pago del impuesto al valor agregado.: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 32o. del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ésta secretaría señala las profesiones por cuya prestación de servicios, <sup>no</sup> se está obligado al pago del gravamen relativo, a que se refiere la fracción XIV, del artículo 15 de la Ley mencionada, y menciona a 77 profesiones.

---

ARTICULO 15° .- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

XII. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a). Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b). Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c). Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que las agrupen.
- d). Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e). Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 50% del total de las instalaciones.

XIV. Los de carácter profesional, cuando su prestación requiera título conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, organizaciones profesionales, asociaciones o sociedades civiles.

Comentario al artículo 16.- El primer párrafo de este artículo presupone dos requisitos, con los cuales se surte el supuesto de causación, tratándose de prestación de servicios y al efecto, son: Que el servicio se lleve a cabo en el país; y que el servicio se preste por un residente en el país, encuadrándose la obligación sólo a quienes son residentes en el país y a quienes en el llevan a cabo las actividades materia del gravamen. En definitiva este párrafo puede ser eliminado, al igual que el segundo; porque, decir que el gravamen se causa cuando los actos o actividades se efectúan por sujetos que en el preindicado territorio se encuentren, es repetir y hacer meramente expreso el modo de funcionamiento de una norma de índole federal, cuando no existe ninguna otra forma.

Por lo que hace al párrafo segundo de este artículo se observa que en el caso del transporte internacional, a lugar a la causación del gravamen cuando el servicio se presta en el Territorio Nacional, dada cuenta de que no podría ser de otra manera. La particularidad de este párrafo estriba en el país donde se inicia el viaje, ya que cualquier transporte que no inicie su viaje en el país, no cause el impuesto al valor agregado. Por otro lado, lo más importante de esto es, que el servicio de viaje se lleve a cabo sin prejuzgar donde se inicia o termina.

Cuando la norma que nos ocupa emplea la palabra "viaje", presuponemos una especial clase, tipo o índole de transporte, y es a: transporte de personas. Todavía más el término "viajero", claramente se refiere a una persona, pues para el caso

de que dijera "mercaderías", éstas por su parte, se las transporta, se las traslada; etc.

El último párrafo de este artículo se refiere a :  
 "transportación aérea internacional y "transportación aérea en las poblaciones mexicanas en las fronteras", y también establece o consigna una modificación al quantum de la base gravable. De manera poco técnica, se alude a "servicio", cuando uebió haberse dicho "valor", ya que es el término más indicado para establecer la base del impuesto.

Comentario al artículo 17.- En este artículo se establece que, toda obligación contraída debe ser cumplida o satisfecha en el plazo convenido, y a falta de plazo, en el término legal que ordena y preceptúa el Código Civil para el Distrito Federal. También nos señala de manera precisa como ha de efectuarse la exigencia de pago -obligaciones de hacer-. Se establece de manera muy clara, cuando se refiere a obligaciones de dar (87).

---

ARTICULO 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas en las fronteras del país gozará del mismo tratamiento.

(87) FERNANDEZ Y CUEVAS José M. Op. cit. pág.492,495.



Comentario al artículo 18.- Es sorprendente la mención expresa de este artículo, en el sentido de contemplar a título individual, distintos elementos constitutivos de la base gravable tales como: "impuestos", derechos, viáticos, etc. sobre todo si se toma en cuenta que de los términos aludidos, se comprende a cualesquiera de dichos elementos específicos. Para tal efecto, nos remitimos a "...gastos de toda clase..." y "...cualquier otro concepto...", de lo que se desprende su innecesaria manifestación o señalamientos concretos, pues en general, carece de relevancia. De igual manera, el uso de la palabra "otros" relacionada a la palabra "impuestos", no tiene razón de ser ya que en el artículo 1º de la Ley que se comenta se pretende en forma clara y precisa que el impuesto al valor agregado, en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. Entonces cualquier referencia adicional, en disposiciones ulteriores, corresponderá a "únicamente otros" impuestos, totalmente distintos del gravamen.

---

ARTICULO 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quién los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

ARTICULO 18.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto. Tratándose de personas morales que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que éstos efectúen, incluyendo aportaciones al capital para absorber pérdidas, se considerarán como valor para efecto del cálculo del impuesto. En el caso de mutuo y otras operaciones de financiamiento, se considerará como valor los intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que reciba al acreedor.

Comentario al artículo 19°.- Del Uso o Goce Temporal de Bienes.- Consiste, como dice la propia Ley, en el Arrendamiento, Usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se le dé, por el que se permita usar, gozar o disfrutar de bienes tangibles, a cambio de una contraprestación. Dentro de ellos, queda comprendida la aparcería, ya que en esta disposición se producen efectos naturales, civiles, industriales, con todos los problemas que origina el derecho de la accesión, conforme lo dispone el Código Civil en su artículo 887 y siguientes (88).

No se estima justo el comentario transcrito precedente si el contrato que da lugar a la entrega para el uso y goce temporal de la cosa, se motiva por la celebración de otro acto jurídico. La posibilidad de uso y disfrute, se determina en cuanto a su duración, como consecuencia derivada de la entrega de la cosa, o el tercero, titular de la nuda propiedad. Por ello, ya sea que la Ley establezca un plazo de duración, para el efecto deseado por las partes, o de que el término de los contratos se deje al mutuo consenso, siempre que haya un límite de tiempo preestablecido, lo que no ocurre a quien se ostente como dueño, a menos que sea el Poder Público quien señale modalidades o condiciones nuevas al ejercicio del derecho de propiedad, como titular originario que es de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional (89).

Para efectos de este impuesto, el sujeto pasivo es quien recibe el bien para su provecho temporal, independiente =  
(88) FERNANDEZ Y CUEVAS, José M. Op. cit. pág. 508, 509.

mente del título bajo el cual lo reciba, llámese Arrendamiento, Usufructo, Aparcería, etc. ya que no se debe olvidar que todo lo referente a impuestos, deriva y se regula por Leyes Fiscales expresas y en su defecto, por el Código Fiscal de la Federación y supletoriamente por el Derecho Común. Consecuentemente, es sólo en última instancia cuando nuestra materia nos proporcione, a través de sus disposiciones, la definición que se busca. Es ilógico que el legislativo se vea constreñido a los conceptos elaborados por civilistas o mercantilistas para fijar los criterios de atribución.

El hecho imponible pues, no debe perderse de vista que en el régimen fiscal, atiende con preponderancia a fenómenos económicos que afectan a la colectividad o al individuo en lo particular, para crear la carga con que cada miembro del grupo coopere para la conservación de éste.

Son múltiples los actos jurídicos en los que existe el acuerdo de las partes a la disposición legal para que una persona haga, use y disfrute de un bien en forma limitativa. En cuanto al tiempo y la forma de empleo del derecho concedido, se puede hablar del usufructo y del comodato (90).

---

ARTICULO 19.- Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

(89) Artículo 27, Párrafo Segundo de la Constitución Federal Mex.

(90) Revista Fiscal y Financiera, Diciembre 1979-1980, pág.8.

Comentario al artículo 20.- La Ley que se comenta no contiene precepto alguno que establezca cual será el procedimiento a seguir a fin de determinar que parte o partes de la contraprestación estarán afectas al pago del impuesto habida cuenta, de que habitualmente la contraprestación (precio del arrendamiento), se pacta por una cantidad global sin hacerse distinciones de referencia. El artículo 23 de la Ley que se comenta señala que la base para el cálculo del impuesto estará representada por "...El valor de la contraprestación pactada...", sin embargo, es claro que ese precepto debe cumplirse y por ende, sólo obliga en la medida en que el mandato que contiene se le relacione estrecha y armónicamente con el resto de las disposiciones que integran el gravamen. Es obvio que cuando se alude al "valor de la contraprestación pactada", como base gravable, debe entenderse que dicha base única y exclusivamente debe integrarse o formar parte de ella, las contraprestaciones que están afectas al impuesto, y no aquéllas otras respecto de las cuales se concede al sujeto que las percibe, la excepción del pago.

Por otro lado es necesario que el artículo 34 de la ley que se comenta se tenga presente, ya que únicamente se ocupa de precisar cual es el procedimiento que legalmente a lugar a su sustanciación cuando la contraprestación que recibe el causante no sea en dinero, es decir en especie. Pero en ninguna parte, ni en ese precepto ni en ninguno otro, se preve el procedimiento a seguir en un caso como en el que nos ocupa. Esta omisión incide esencialmente en la base gravable del impuesto por lo que amerita solucionarlo en la vía legislativa pues como

se estatuye es inconstitucional. Cabe señalar, que por lo que hace a la introducción de equipo y maquinaria, extranjera, susceptibles de ser utilizados en actividades agrícolas o ganaderas, se encuentra exenta por lo que se refiere a enajenación según lo dispuesto por el artículo 24 y fracción III del artículo 25 de la ley en estudio. Claro está, a la fracción III del artículo 25, se le agregó en las reformas de 1980, el señalamiento de aplicar la tasa (0) por ciento que hasta cierto punto, es intrascendente (91).

Comentario al artículo 21.- Este artículo supone tres condiciones a efecto de la causación del gravamen y que son:

1. Que el bien se encuentre en el territorio nacional.
2. Que su ubicación se tenga en el preciso momento de su entrega material; y
3. Que la entrega sea material a quien va a realizar su vía o goce. Si cualquiera de estas condiciones faltara, no se produciría la causación del gravamen.

Comentario al artículo 22.- Este artículo tiene por costumbre supeditar la época de pago del gravamen al incumplimiento del deudor; y si al deudor siempre cumple, en una obliga

---

ARTICULO 20.- No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes: I. El suelo.- II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa-habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje. III. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos. IV. (Se deroga). V. Libros, periódicos y revistas. (91) FERNANDEZ Y CUEVAS, José M.-Op. cit. pág.530'

ción de plazo cierto, quiere decir entonces que la exigibilidad de la contraprestación ya efectuada, jamás se podrá dar. Por otro lado, el mandato consistente en que los anticipos forman parte de las contraprestaciones. Esta estructuración del impuesto, no es consistente porque la prevención debe encontrarse en la norma que tiene por objeto establecer la base del impuesto y no en esta, cuyo objetivo es prever la época de pago. La palabra -contraprestaciones- abarca cualquier obligación de dar que asume quien lo tenga el uso o goce del bien tangible, a favor de quien concede el uso o goce.

Comentario al artículo 23.- Nos habla de la base del impuesto, tratándose de actos o actividades que consistan en otorgar el uso o goce temporal de bienes tangibles. Volvemos a encontrar la palabra "...contraprestación...", que como ya se dijo renglones atrás, incluye cualquier cantidad que se adicio

---

ARTICULO 21.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

ARTICULO 22.- Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

ARTICULO 23.- Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, contrucciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

ne por impuestos, derechos, etc.; incluso otros conceptos. Así lo estatuye en la parte final de la norma que se comenta. Otra situación es, la inclusión de los "intereses normales y moratorios" toda vez de que distorsiona, porque "en su acepción ius positivista" el término "intereses" connota la contraprestación por permitir el uso de dinero obtenido en préstamo.

Los reembolsos, no tienen la categoría de contraprestaciones, ya que no se otorgan a cambio de, ya que solo son devoluciones, reintegros, etc.

Artículo 24° y siguientes.- De la Importación de Bienes y Servicios.- Principia por enumerar en sus fracciones I a IV, los actos y actividades por las que se deberá entender y considerar como importación. En su artículo 25° se enumeran 4 fracciones en lo que se especifica lo siguiente: "...NO SE PAGARA EL IVA EN DICHAS IMPORTACIONES". A este respecto, cabe señalar que en el oficio número 102-078 de fecha 4 de febrero de 1981, la Subsecretaría de Ingresos de Hacienda, da a conocer el interés aplicable en la importación de bienes tangibles realizada por embajadas y consulados acreditados en nuestro país, en atención al principio de reciprocidad que rige entre los estados en los términos del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. En este oficio se les exenta el impuesto a los repre

---

ARTICULO 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios: I. La introducción al país de bienes.- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiere efectuado en el extranjero.- V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere

representantes internacionales que no especifica, pero que se entiende que son las embajadas y consulados acreditados en nuestro país, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El tratamiento preferencial que, a través de esta disposición de carácter interno, se brinda a los representantes internacionales, está sujeto a la condición de estricta reciprocidad del trato que se le otorgan a nuestros representantes en sus respectivos países, teniendo siempre presente las observaciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores haga al respecto, a la propia Secretaría de Hacienda, para ampliar o restringir estos beneficios.

Para gozar de ello, es necesario presentar una solicitud ante la Secretaría de Hacienda en las formas oficiales para ese fin, quien le dará trámite tomando en cuenta a la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Comercio. Según este oficio, el criterio establecido sólo es aplicable a todas las disposiciones del artículo 25° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que, desde luego, engloba a diversas situaciones y no únicamente el trato que deba darse a los consulados y embajadas.

Por lo que hace a la fracción III de este artículo la Secretaría de Hacienda emitió otro criterio de aplicación número 361-A-5163, de fecha 23 de marzo de 1981, en el que se establece: "...No se pagará el I.V.A. por los intereses y toda contraprestación distinta del principal que deriven del aprovechamiento en territorio nacional de las operaciones de financiamiento consideradas como tales en esta resolución, realizadas

---

el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.



por Bancos no residentes en el país, a personas que residan en el mismo, por tratarse de servicios cuya prestación en territorio nacional, no dan lugar al pago del impuesto en los términos del artículo 15 fracción X, inciso B), de la Ley de la Materia.."

Las disposiciones contenidas en el oficio de referencia, establecen su vigencia a partir del primero de Enero al 31 de Diciembre de 1981; además, deja sin efecto al oficio 5610 del 9 de enero de 1980, emitido también por esa Dirección General Técnica de Hacienda, lo que constituye una duplicidad de disposiciones, independientemente de que dicha disposición sólo se hace del conocimiento de los administradores, Jefes de Oficina, Subjefes, etc. sin que ello se haga extensivo al público en general.

Comentarios al Artículo 26.- Establece los diversos momentos en que se debe considerar que se ha realizado la importación de bienes o servicios, en el momento en que se tiene a disposición el bien, o cuando la importación temporal se convierta en definitiva.

Por lo que se refiere a la fracción IV, establece que en el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, se estará a los términos del artículo 17° de la Ley del I.V.A.- Dicho artículo se refiere a la obligación que se tiene de pagar el impuesto en el momento en que la autoridad lo requiera legalmente, a favor de quien los presente.

---

ARTICULO 26.- Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios: I. En el momento en que los bienes queden a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado. II. En caso de importación temporal al convertirse en definitiva. III. Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bie-

Comentario al artículo 27 y 28.- Se refieren a la mecánica del cálculo del impuesto en la importación de bienes tangibles, en los que se consideran los fines de la Ley del Impuesto a la Importación. En esta situación, el impuesto se paga en el momento en que se tiene a disposición el bien, o cuando la importación temporal se convierta en definitiva. No pueden retirarse mercancías del recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente se haya pagado el impuesto correspondiente. Para efectuar el pago, éste debe hacerse en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado respectivo.

En la importación de bienes, se da el caso de una doble tributación, porque el legislador del I.V.A., grava considerando el valor de costo, y por otro lado, se aplica la Ley de Importación, desde luego, en determinados productos. (92)

---

nes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes: a) Se aprovechen en territorio nacional. b) Se pague parcial o totalmente la contraprestación. c) Se expida el documento que ampare la operación. Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que sea exigible la contraprestación de que se trate. IV.- En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, se estará a los términos del artículo 17 de esta ley.

Artículo 27.- Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II a V del artículo 24, será el que les correspondería en esta ley por ena-

(92).-FERNANDEZ Y CUEVAS, José M.- Op. cit. págs. 588,593.

Desde el 22 de junio de 1981, ya no será necesario recurrir directamente a la SECOM, para tramitar los permisos de importación ya que mediante el proceso de desconcentración administrativa que el gobierno federal lleva a cabo, autorizó a 28 Delegaciones Regionales, a expedir directamente, permisos de importación de bienes de capital, materias primas, equipo, maquinaria agrícola, etc. con el fin de que los pequeños propietarios puedan adquirir implementos que sus actividades les demanden (93).

Sin embargo, ¿ Qué hay de las otras importaciones ?, ¿ Qué comportamiento guarda la importación de productos que no son de consumo suntuario ?, no porque no la podamos ver en las tiendas o en los lugares en que se expende el contrabando. Las compras al exterior de otros tipos de bienes, es menos importante. No debemos olvidar que una parte nada despreciable de lo que en la Balanza Comercial aparece como importación, son bienes de producción. Tanto las máquinas que se utilizan en la industria manufacturera, como una parte de las piezas de repuestos y refacciones, son importadas. Así mismo, una parte de la materia prima, principalmente aquellas que requieren de mayor grado de transformación, son encargados al extranjero.

(93) El Universal, Diario de Información Nacional, 20 Junio 1981.

jenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

Artículo 28.- Tratándose de la importación de bienes tangibles, el pago se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento o compensación. El impuesto al valor agregado

(93) .-El Universal.-Diario de Información Nacional.-20 Junio 1981.

De un tiempo para acá, este tipo de compras ha crecido desmesuradamente, pero lo que es peor de aquellas mercancías, es que no son producidas interiormente, sino que se ha iniciado un proceso de sustitución en el sentido inverso. Algunas de las materias primas que antes se producían aquí, o que se siguen produciendo, pero a más elevados costos, son comprados en el exterior con las consecuentes empresas que crecen alrededor de ellos.

Es preocupante que a pesar de que existe el mecanismo previo de; de la importación, cuya función es precisamente motivar y proteger las fabricaciones nacionales, cuando se quiere traer del extranjero, un bien que se produce aquí, se está incrementando desproporcionadamente la compra de esos repuestos para la industria y de esas materias primas. Las medidas de control, continúan sin que signifiquen realmente un control racional de las compras.

Antes bien, se intentó una política liberal que suprimiera permisos, pero se dió marcha atrás ante la posibilidad de entregar los mercados nacionales de refacciones y materias primas, al extranjero.

Es necesario una mayor vigilancia de las fronteras, para evitar que ingresen clandestinamente, productos que, aunque no aparez-

---

pagado al importar bienes, dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos del artículo 4o. de esta ley. No podrán retiarse mercancías de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta ley.

can en las plazas, están dañando la economía nacional, independientemente de que como ya se ha dicho, en el capítulo de estímulos, subsidios, exenciones, es necesario revisar lo que ha sido la política de industrialización.

El efecto de las compras desmesuradas de bienes de producción intermedios, es más dañino en gran medida a la producción nacional, que las compras de bienes de consumo suntuario, porque, en el segundo caso, si se suprimen bruscamente las entradas de grabadoras y demás aparatos eléctricos, lo más que puede suceder, es que se frustre la intención de consumo de una determinada capa de la población, pero cuando la Economía Nacional padece un aparato productivo que depende en su dotación de insumos del mercado extranjero, el riesgo de restringir las compras, llega hasta la posibilidad de parar la Economía Nacional. Si ahora se importan cada vez más los bienes que hace 40 años se propuso fabricar aquí, quiere decir que marchamos hacia atrás, en lo que a Balanza Comercial se refiere. El satisfacer vanamente el afán de modernidad de los consumidores, solo nos puede llevar a convertirnos en país maquilador (94). Hace falta una vigilancia estricta, aplicación incorruptible de las leyes aduanales e integración del aparato productivo, para lograr que esas compras, no sean por más tiempo necesarias.

Comentario al Artículo 29.- De la importación de bienes y servicios.- Las empresas residentes en el país, no pagarán el I.V.A., por la enajenación de bienes o por la prestación de servicios,

cuando unos u otros se exporten. En efecto, la ley que entró en vigor el primero de Enero de 1980, considera como: "... aquellas que tengan el carácter de definitivas en los términos de la legislación aduanera y la enajenación de bienes intangibles, realizadas por personas residentes en el país a quien resida en el extranjero.." (95).

Este artículo 29 de la ley del I.V.A., nos habla de la exportación de bienes que está exenta del pago del impuesto, va que permite el acreditamiento de impuestos trasladados por la adquisición de bienes o servicios, a fin de eliminar la carga fiscal. Tal es el caso de las exportaciones de las primeras enajenaciones de maquinaria y equipo agropecuario y de fertilizantes.

Comentario a la fracción IV, del artículo 29.- Nos habla de que las exportaciones en asistencia técnica. Al respecto, la Secretaría de Hacienda, emitió criterio aplicable a los servicios telefónicos de enlace internacional prestados por empresas residentes en el país, consistentes en la interrelación de llamadas que se facturan y cobran en el extranjero. Según oficio 361-A-2/5165 de fecha 23 de marzo del año 1981. Se considera aprovechamiento en el exterior y en tal razón se aplicará a la exportación de servicios, por lo que podrá acreditarse contra el impuesto que hayan pagado con motivo de la importación de bienes estrictamente indispensables, para prestar los servicios mencionados, siempre que cumplan con ciertos requisitos que demandan , los

---

(95).-Revista Fiscal y Financiera.- Diciembre 1979-1980, pág.8  
Artículo 29.- Las empresas residentes en el país no pagarán el

artículos 4o. del I.V.A., 11 y 13 del Reglamento de la misma ley. La vigencia de esta disposición, corre de Enero a Diciembre de 1981.

Comentario al artículo 31.- Este artículo es omiso, en cuanto a valor, que para efectos de este impuesto, debe asignarse a exportaciones de bienes tangibles, ya que no existe ninguna determinación al respecto. Esto, de alguna forma, perjudica gravemente el beneficio que se concede a los contribuyentes de acuerdo a lo establecido en la fracción II y III del artículo 29, en relación con el primer párrafo del artículo 30.

Comentario al artículo 32.- Del primer párrafo, encontramos que el catálogo de obligaciones que se contienen, no son los únicos, ya que por otro lado, no comprende la totalidad de obligacio=

---

impuesto por enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten. Para los efectos de esta ley, se considera exportación de bienes o servicios: I.- La que tenga el carácter de definitiva, en términos de la legislación aduanera. II.- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero. III.- El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país. IV.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de: a).- Asistencia técnica. b).- Operaciones de maquila para exportaciones en los términos del Reglamento del párrafo tercero del artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos para la industria maquiladora. V.- La transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del último párrafo del artículo 16 no se considera prestada en territorio nacional.

Artículo 30.- Primer Párrafo.- El exportador de bienes o servicios, en los casos mencionados en el artículo anterior, podrá elegir entre el acreditamiento o la devolución de las cantidades a que se refiere el artículo 4o, que correspondan a los bienes o servicios exportados, incluso cuando se trate de los supues=

nes que la ley exige. Por ejemplo, dice: "...además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley..", lo que nos lleva a deducir, que del total de obligaciones que se enumeran en este artículo, no están consignados en otros preceptos de la ley; ya que señala que además de los deberes previstos en otros dispositivos, "...tienen..", las que se relacionan con el artículo en mención. En la fracción I, Se avoca exclusivamente a señalar obligaciones de tipo contable, notándose el pesado trabajo que se le encarga a la contabilidad, al ordenar la separación de operaciones que no causan el IVA y las que sí lo causan. Incluso el causante exento está obligado a llevar su contabilidad.

La fracción II, se refiere a los comisionistas, quienes por este dispositivo, se ven en la imperiosa necesidad de llevar por separado su contabilidad, de las que llevan por cuenta propia y de las que llevan por cuenta del comitente.

La fracción III, nos dice que los causantes obligados al pago del impuesto, deben expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, siendo repetitivo esta obliga=

---

tos previstos en los artículos 9o. y 15o de esta ley. También procederá el acreditamiento o la devolución cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder el uso o goce en el extranjero...

Artículo 31- Tratándose de exportación definitiva de bienes tangibles, se considerará como valor de la misma, el que aparezca en la factura comercial que expida el exportador. En los casos de exportación de servicios, se atenderá al importe de la contraprestación pactada o, en su defecto, al valor que los servicios exportados tengan en el mercado nacional.



ción, por lo que en un principio se asentó, en el penúltimo párrafo del artículo 1o. de la ley del I.V.A.

La fracción IV, se concreta a repetir el lugar de pago. ya con signado en el penúltimo párrafo del artículo primero de la ley del IVA. Sin embargo, a pesar de ser repetitivo, tiene la omisión en cuanto a señalamiento específico de oficina en que haya de realizarse el pago.

Mediante otro oficio, el número 361-A/14059 de fecha 25 de febrero de 1981, la Secretaría de Hacienda emitió criterio aplicable a la Industria Editorial de libros, Periódicos y Revistas en materia del IVA. Este criterio es aplicable a las disposiciones de los artículos 4o., 6o., 9o. Fracción III, 24o. y 32o. de la ley de nuestro análisis, en relación con las actividades que se señalan, llevadas a cabo por contribuyentes que editen, vendan libros, periódicos, revistas, en materia del IVA.

---

Cuando se exporten bienes intangibles o se otorgue su uso o goce temporal en el extranjero o se exporten servicios, se atenderá al importe de la contraprestación pactada o, en su defecto, al valor que los servicios o los bienes mencionados o su aprovechamiento, tengan en el mercado nacional.

---

Criterio número 361-A/14059.- 25 de febrero de 1981.-: "... no pagarán el iva por la edición y venta de libros, periódicos o revistas, teniendo derecho a acreditar el propio impuesto que les hubiera sido trasladado con motivo de las inversiones y gastos realizados y el que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, estrictamente indispensables para realizar la actividad señalada en los términos del artículo 6o. de la ley de la materia.." "...este tratamiento se aplicará aún cuando los periódicos o revistas citados, pudie=

ran ser considerados como- desperdicios-, por estar desactualizados en cuanto a su fecha de edición."

2.- Deberán pagar el impuesto por la prestación de servicios de publicidad, ya sea que la contraprestación la reciban en efectivo o en especie. En este caso, cumplirán con sus obligaciones en los términos establecidos en el artículo 32o. del iva. En el caso de que los servicios de referencia, se cobren en especie, exigirán la documentación comprobatoria en la que se haga constar en forma expresa, el impuesto que se le traslade.

3.- Cuando adquieran bienes, los reciban para su uso o goce temporal o reciban servicios, deberán aceptar la traslación del impuesto; igualmente deberán pagarlo cuando importen bienes o servicios.

4.- Los contribuyentes que se acojan al presente régimen, presentarán declaraciones mensuales y del ejercicio, consignando el impuesto que se origine por la realización de actos o actividades que dan lugar a su pago.

5.- Para que proceda el acreditamiento a que se refiere el punto número uno anterior, deberán llenarse los requisitos que establece el artículo 4o. de la ley del iva, en cuanto a que se recabe la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales en que conste en forma expresa y por separado el impuesto que se traslada; asimismo, deberá cumplirse con el requisito de deducibilidad a que se refiere la parte final de la fracción I del precepto señalado.

6.- Cuando por la prestación de servicios de publicidad, reciban pago en especie y les sea trasladado el impuesto al valor agregado, deberán sujetarse a lo siguiente: a).- No podrán acreditar el impuesto trasladado cuando los bienes sean entregados gratuitamente a sus trabajadores. b).- Si esos bienes recibidos los enajenan a menos del impuesto por el costo en que les fué trasladado, sólo podrán acreditar una cantidad proporcional al valor en que fue realizada la enajenación. c).- En su caso, acreditarán la totalidad del impuesto, si los bienes que reciban, los destinan al activo fijo de la empresa los utilizan para los fines que les sean propios, debiendo observar en este caso, el contenido del punto número cinco anterior.

7.- Las empresas que se acojan al tratamiento que se indica en el presente oficio, deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la ley de la materia y su reglamento.

8.- Para que los contribuyentes a que se refiere, puedan gozar del tratamiento descrito, deberán dar aviso por escrito, a la Dirección General Técnica de la SHCP y enviar copia a la tesorería, Dirección General de Hacienda o Secretaría de Finanzas de la entidad federativa donde tengan su domicilio fiscal, en cuyo caso les será aplicable a partir de la fecha en que dicho aviso se presente. Quienes con anterioridad hayan dado el aviso, no deberán hacerlo otra vez.

Cabe aclarar que en ningún caso el tratamiento descrito será aplicable a empresas que se dediquen a la distribución o enajenación de libros, periódicos o revistas, las cuales en todo caso, quedarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 4o., 9o. Fracción III, 32o. y demás relativos y aplicables de la ley del IVA y su Reglamento. Disposición con vigencia de Enero a Diciembre de 1981.

Otro criterio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de misma fecha, pero con número 361 A/14071, aplicable al Servicio Público de Transporte Terrestre, Artículo 32o. Fracción IV de la Ley IVA, y que a la letra dice:

"..I.- En Transporte Público de Personas y Mixto.." Las empresas que cuenten con concesión o permiso federal para operar en la transportación de personas, o bien que su servicio sea mixto, no pagarán el IVA. II.- En Transporte Público de Bienes.-, se dan las siguientes situaciones: a).- Las empresas porteadoras de bienes, no pagarán el IVA sobre el valor de las contraprestaciones que provengan de la prestación de ese servicio, ni tendrán obligación de presentar declaraciones mensuales ni del ejercicio,

Sin embargo, deberán proporcionar la información que les solicite la Secretaría de Hacienda, en las formas que al efecto apruebe.

b).- Las empresas de transporte terrestre de bienes, deberán expedir a los usuarios de sus servicios, guías o talón de embarque o documento equivalente que con-

tenga los requisitos a que se refiere el artículo 8o. del Reglamento de la ley del IVA., indicando el importe de las prestaciones pactadas o el valor que corresponda, conforme a la tarifa vigente, sin incluir expresa o tácitamente, cantidad alguna por concepto de impuesto mencionado, ya que no lo pagarán los transportistas por la prestación de su servicio. Para tal efecto, en los documentos que expidan, deberán anotar la siguiente leyenda: "..por este servicio, el transportista no paga el IVA, por lo cual no debe cobrarlo al usuario..".

La documentación deberá ser presentada para su registro ante la autoridad que otorgue la concesión o permiso para operar en el servicio público terrestre. c).- Para que las empresas transportistas de bienes, puedan gozar del tratamiento antes citado, deberán dar aviso por escrito y con los requisitos a que se refiere el artículo 2o. del Reglamento del IVA, a la Dirección General Técnica de la SHCP. Secretaría de Finanzas de la entidad federativa en que tengan su domicilio fiscal. Este requisito no será aplicable a aquellos contribuyentes que ya han presentado el aviso en mención. d).- No se otorgará el tratamiento citado en este oficio, a aquellos empresarios que transporten bienes que se hayan constituido al amparo de empresas transportistas- industriales o comerciales, ajenas a la actividad del autotransporte. e).- Por lo que hace a los usuarios de los servicios de las empresas transportistas de bienes, podrán acreditar por concepto de IVA, el 4 % del importe total de la contraprestación que paguen por la recepción de dichos servicios, siempre y cuando, cuen=

ten con la documentación comprobatoria correspondiente y satisfaga los requisitos a que se refiere el artículo 8o. del Reglamento del IVA.

Asimismo, los usuarios podrán deducir como gasto, el importe de los fletes cubiertos, menos el 4 por ciento que acreditarán en la forma señalada en el párrafo anterior, aún cuando en la documentación del autotransportista, no conste en forma expresa y por separado el IVA, tal y como lo dispone en la parte relativa a deducciones, la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

f).- Exhibir copia de la documentación comprobatoria que expidan las empresas transportistas, las que deberán conservarlas durante 5 años, en términos de lo establecido por el artículo 95 del Código Fiscal de la Federación

g).- Los transportistas que entre el primero de Enero a la fecha del presente oficio, hubieran trasladado IVA, deberán pagarlo como acto accidental en los términos del artículo 33o. de la ley IVA. Se establece como vigencia, de Enero a Diciembre de 1981, y quienes opten por acogerse a los beneficios que otorga esta disposición, no podrán dejar de observarlo, si no lo comunican previamente por escrito, a las autoridades fiscales .

Artículo 8o. Reglamento del IVA.-Para que sea acreditable el impuesto en los términos de la fracción II del artículo 4o. de la ley, la documentación deberá reunir los requisitos que se establecen en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Comentario al Artículo 32.- Dice el artículo, en su fracción IV, párrafo tercero: "... los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa o %, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y IV, de este artículo, y en este caso, no tendrán derecho a devolución..". La presente disposición es muy aventurada, en el sentido de que, por un lado, libera de la obligación de llevar una estricta contabilidad, pero por otro, al no llevarla, se pierde el derecho que se tiene a la devolución del impuesto pagado en alguna de las transacciones que no se encuentran comprendidas en las exenciones.

Otro criterio aplicable a los actos o actividades relacionados con la prestación de servicios, es el relacionado con la construcción de inmuebles, emitido por la Secretaría de Hacienda el día 25 de febrero de 1981, cuyo número es 361-14072; en él se establece que, por la construcción de inmuebles destinados a casa-habitación, no se pagará el IVA, por lo que las empresas constructoras, no deben trasladarlo ni tácita ni expresamente. Si dentro de una construcción, una parte de ellas se

---

Artículo 95, del Código Fiscal de la Federación.- Los sujetos que de acuerdo con las disposiciones fiscales, estén obligados a llevar libros de contabilidad y registros, observarán las siguientes reglas: I.- Los sistemas contables previamente a su utilización, deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. II.- Los asientos de contabilidad serán especificados, deberán correrse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones respectivas. III.- Los libros, registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, deberán conservarse en el lugar en que esté establecida la administración principal del negocio, duran=

utiliza para casa habitación, dicha parte no pagará el IVA y deberá separarse contablemente dentro del contrato. Esta excepción, no comprende obras de urbanización, mercados, escuelas, centros deportivos, locales comerciales, etc. o cualquier otra construcción distinta a la utilizada para casa habitación. Se equiparan a casa habitación, los orfanatorios, asilos, así como el servicio de instalación de casas prefabricadas, destinadas a habitación. Esta excepción solo es aplicable a las empresas que contraten directamente la obra de construcción, razón por la cual no se aplicará su contenido para los subcontratistas. Tampoco se pagará el impuesto por los servicios que los destajistas presten a empresas constructoras, cuando proporcionen únicamente mano de obra, sin incluir materiales, ya que en este caso, se considera que se trata de servicios que se realizan de una manera subordinada, mediante el pago de una remuneración.

Comentario al Artículo 33.-El artículo en mención, contempla grave deficiencia, en cuanto que no precisa sobre qué criterio habrá de considerarse un acto como...accidental. De otra forma,

te cinco años contados a partir de la fecha en que se presentaron las declaraciones con ellos relacionados. La documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales hubieren promovido algún recurso o juicio, se conservarán durante un plazo de cinco años, computado a partir de la fecha en que quede firme la resolución que ponga fin al negocio. Los sujetos que no estén obligados a llevar libros de contabilidad o registros, deberán conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante cinco años contados a partir de la fecha en que realicen el pago del gravamen, toda la documentación relacionada con sus obligaciones fiscales.

las propias autoridades tendrán que determinar, qué debe entenderse por actos accidentales. Se admite la posibilidad de la accidentalidad en relación a la enajenación de bienes y a la prestación de servicios independientes, con lo que se deja fuera a los actos o actividades, que siendo materia del impuesto, consisten en el otorgamiento, del uso o goce temporal de bienes (96).

Comentario al Artículo 35 .- Causantes menores.- Contempla de una manera superficial el régimen aplicable a los causantes menores. Parte de una consideración, sobre el hecho de que las personas físicas con ingresos de hasta un millón quinientos mil pesos anuales, no cuentan con el asesoramiento técnico, ni la capacitación fiscal necesaria para cumplir con todas las obligaciones establecidas en la ley. En este orden, contiene un sistema tendiente a incorporarles paulatinamente al régimen ordinario previsto para este tipo de contribuyentes. En consecuencia, en 1980 pagarán las mismas cuotas que les fijaron las autoridades fiscales. Los que actualmente están tributando conforme al régimen normal de ley y no se les haya predeterminado cuota al primero de Enero de 1980, tendrán que pagar el IVA, de acuerdo al régimen de la ley.(97).

(96).- FERNANDEZ Y CUEVAS, José M. Op. cit. pág.633,635.

(97).- Ibidem, pág. 646, 650.

Artículo 32, IVA.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos y actividades a que se refiere el artículo 2o. A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de ésta Ley, las siguientes: I.-, II.-, III.- IV.- Párrafo tercero.-" los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa 0 %, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y



Para 1981, los causantes sujetos a cuota fija, deducirán de ésta el impuesto al valor agregado que les hubieran trasladado sus proveedores, más una cantidad equivalente al 3 por ciento de las ventas no sujetas a comprobación, siempre y cuando, cuenten con la documentación comprobatoria que reúna ciertos requisitos fiscales y el monto a pagar, será la diferencia que se obtenga.

Para 1982, los causantes menores no tendrán derecho al acreditamiento y se verán obligados a pagar el impuesto al régimen normal que marca la Ley. Los causantes menores que realicen actividades de comisión, mediación, arrendamiento y quienes enajenen bienes inmuebles, no obstante que excedan el millón quinientos mil pesos de ingresos anuales, deberán pagar el impuesto bajo el régimen normal de la Ley IVA. El fundamento legal establecido para el régimen de causantes menores, lo encontramos, en el artículo 4o. transitorio del IVA (98). Y, para el caso de que a un causante no se le haya fijado cuota antes del primero de Enero de 1980, puede considerarse como cuota mensual provisional, lo que resulte de dividir el Impuesto Fede-

+

IV, de este artículo y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

Artículo 33 del IVA.- Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por lo que deba pagar impuesto en los términos de esta Ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones ocasionales el pago se hará conforme lo establece el artículo 28 de esta Ley. En estos casos no formulará declaración anual ni mensual ni llevará conta-

(98) Transcripción Artículo 4o. Transitorio IVA."

ral Sobre Ingresos Mercantiles, pagado durante 1979 entre el número de declaraciones presentadas en ese año. Las autoridades fiscales, se reservan el derecho de rectificar esa cuota.

Comentario al Artículo 38.-Para que la autoridad pueda hacer uso de sus facultades, es necesario que el contribuyente omita la presentación de una o más declaraciones sobre el pago del impuesto. Por otro lado, el término de 10 días a que se refiere este artículo, debe computarse en términos del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación (99). También sugiere la hipótesis de que no se aplique el precepto que se comenta, sino solo en casos particulares. Lo anterior en razón de que la fracción IV del artículo 32. no indica ni señala expresamente un único lugar de pago en el caso de que el contribuyente no tenga varios estable-

(99).- FERNANDEZ Y CUEVAS, José M. Op. cit. pág. 666.

(100).- Ibidem, pág. 667.

bilidad: pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo anterior y conservar la documentación correspondiente durante cinco años. Tratándose de enajenación de inmuebles por la que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, consignada en escritura pública, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme la escritura en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio.

Artículo 4o. Transitorio del IVA.- Los contribuyentes que al entrar en vigor la presente Ley queden comprendidos en el artículo 35, continuarán pagando durante 1980 la misma cuota que les hubieran fijado o les fijen las autoridades fiscales, la cual se considerará equivalente a la diferencia entre el monto del impuesto establecido en este ordenamiento y las cantidades que de acuerdo con el mismo pudieran ser acreditadas. En el año de 1981, del impuesto que resulte de aplicar las tasas de esta Ley al monto de las contraprestaciones por las que se deba pagar impuesto al valor agregado, se acreditará un 3 por ciento del importe de las ventas no sujetas a comprobación y, además, el monto

cimientos. El artículo en mención se concreta a repetir y referir " oficinas autorizadas ". Por otro lado, la expresión: "... podrán hacerle efectivo.." admite la posibilidad de la aplicación inmediata del procedimiento administrativo de ejecución; de conformidad con el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

---

trasladado a dichos contribuyentes en documentación que reúna los requisitos fiscales. A partir de 1982 dejará de acreditar= se dicho 3 % y únicamente se acreditará el monto del impuesto trasladado a los mencionados contribuyentes, que resulte de la documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos en esta Ley.

Artículo 105 del Código Fiscal de la Federación.- En los términos fijados en días por las disposiciones generales o por las autoridades fiscales, ~~se computarán sólo los hábiles.~~ Los términos fijados por períodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción, comprenderán los días inhábiles.

Artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.- No satisfecho un crédito fiscal dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se exigirá su pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 38 de la Ley IVA.- Cuando se omita la presentación de una o más declaraciones para el pago del impuesto establecido en esta Ley, transcurridos 10 días a partir del siguiente a aquél en el que se haya vencido el plazo en el cual el contribuyente debió presentarlas, las autoridades fiscales podrán hacerle efectivo un impuesto igual al que se hubiere pagado con cualquiera de las seis últimas declaraciones mensuales o con la anual, según corresponda, con las modificaciones que, en su caso, hubiese tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. Los contribuyentes continuarán obligados a presentar las declaraciones omitidas, caso en el que el impuesto pagado se deducirá del que resulte de dicha declaración, que podrá ser objeto de comprobación. Las facultades de las autoridades fiscales establecidas en este artículo, se ejercerán sin perjuicio de las demás que confieren las leyes a dichas autoridades.

Comentario al Artículo 40.- Es hasta este artículo en que la Ley del IVA, señala un procedimiento para determinar la Utilidad Bruta, pero sólo cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueren determinadas por las -autoridades-. Todo ello, a título de presunción, de que los bienes faltantes en los inventarios, fueron enajenados. El valor de la enajenación, será la cantidad que resulte de multiplicar por su utilidad bruta en su porcentaje con que opere el contribuyente. Que el porcentaje de la Utilidad Bruta, se obtendrá de los datos contenidos en la Declaración del Impuesto Sobre la Renta del control del contribuyente, en el ejercicio de que se trate, cuando la hubieren presentado. A falta de declaración, se entenderá que el porcentaje de Utilidad Bruta, es del cincuenta por ciento.

Por otro lado, señala el procedimiento como una de las formas o maneras, con arreglo al cual habrá de precisarse o determinarse el impuesto, omitiendo la referencia expresa en cuanto a presunción.

A lo largo del análisis de los artículos que hemos visto, se dejan ver las graves deficiencias y omisiones que contempla la Ley a dos años de su vigencia. El fundamento sustancial de su legalidad, por la jerarquía mayor que es la, constitucional, lo establece el Artículo 31, Fracción IV, de la Constitución. Los errores flagrantes de la novedosa legislación mercantil impositiva, se encuentra también condenada y por tanto, en pugna con el principio de certidumbre, que juntamente con los de justicia

equidad y economía, son los cuatro principios teóricos de los impuestos instituidos y reconocidos por la doctrina, cuyo autor es el padre de la Economía, Adam Smith (101).

Del principio de la certidumbre, se establece que: "..el impuesto que cada individuo paga, debe ser fijo y no arbitrario.." así como también se requiere que todos los elementos del tributo, consten claramente expresados en la Ley. Todo ello, con el fin de no dejar nada a la imaginación, apreciación subjetiva o arbitraria del recaudador (102).

El tratadista Ernesto Flores Zavala, expresa respecto al principio de la certidumbre, lo siguiente: "..para cumplir con el principio expuesto, la Ley impositiva debe determinar con precisión, los siguientes datos: El Sujeto, El Objeto, La Cuota, La Forma de Hacer el Pago, La Fecha de Pago, Quien Paga, A Quién se Paga, Las Penas en Caso de Infracción, Los Recursos que Proceden Frente a Una Actuación Ilegal de la Administración, etc.". "El estudio de cada uno de estas cuestiones, será objeto de un capítulo especial.- Gastón Jèze, analizando este prin-

Artículo 40.-Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueren determinadas por las autoridades, se presumirá que los bienes adquiridos fueron enajenados y que el valor de la enajenación fué el que resulta de las siguientes operaciones: I.- El valor determinado de adquisición se multiplica por el porcentaje de utilidad bruta con que opere el contribuyente. II.- La cantidad resultante se sumará al monto determinado de adquisición y la suma será el valor de la enajenación.

El porcentaje de utilidad bruta se obtendrá de los datos contenidos en la declaración del impuesto sobre la renta del contribuyente en el ejercicio de que se trate o de la última que hubiera presentado para ese efecto. A falta de declaración se entenderá que el porcentaje de utilidad bruta es del 50%. Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si

cipio dice que debe ser desarrollado en la siguiente forma: 1.- Las leyes sobre los impuestos deben ser redactadas claramente, de manera que sean comprensibles para todos; no deben contener fórmulas ambiguas o imprecisas. 2.- Los contribuyentes deben tener los medios de conocer fácilmente las leyes, los reglamentos, las circulares, etc., que les afecten.." (103).

Quienes lean éstas líneas, estarán de acuerdo en que emitimos un juicio en relación al impuesto al valor agregado y honestamente, diremos que la flamante legislación no cumple con el principio de certidumbre y claridad que son requisitos indispensables en toda tributación para ser justa y adecuadamente aplicada. En el caso del IVA, ha sido extremadamente injusto, por las razones vertidas en estos cuatro capítulos que en esta parte doy por concluida, esperando haber despertado el interés en esta materia para quienes, como yo, son tributantes en los Estados Unidos Mexicanos.

Pugnar hoy por su retiro, sería ingenuo de nuestra parte, sin

---

no pudiere determinarse el monto de adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y, en su defecto, en el mercado o el de avalúo.

(101) FLORES ZAVALA, E. Finanzas Públicas Mexicanas, México.

(102) 1981, pág. 134, 135.

(103) Ibidem. pág. 140.

que ello se tome como una posición conformista, respecto a lo aquí expuesto, pues para afirmar lo anterior, es necesario tomar en cuenta que cualquier cambio de tipo fiscal, acarrea consigo, graves repercusiones en todas las áreas de la Economía.

Sólo queda vigilar su estricto cumplimiento y contribuir con estas observaciones, a que la Ley en mención, sea más clara y precisa.

---

D.3. CRITICA A LA PROMOCION DEL IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO, IMPUESTA POR EL  
EJECUTIVO.



D.3. CRITICA A LA PROMOCION DEL I.V.A. IMPUESTA POR EL EJECUTI=  
VO.- Los mexicanos estamos resentidos por el cúmulo de peripe =  
cias que nos ha tocado vivir. Primero la devaluación echeverris  
ta y después la inflación, han convertido a nuestro peso-unidad  
monetaria- en pluma al viento. Si, además de ello, agregamos  
que se nos quiere engañar, es razonable en alguna forma, nuestra  
irritabilidad.

La Secretaría de Hacienda, pretendió presentar una  
amenaza, como un beneficio equívoco. Si el médico nos obliga a  
tomarnos una medicina porque con ello aliviaremos nuestro males  
tar, con alguna reserva, la ingerimos, pero si por el contrario,  
se nos dice que con dicho medicamento rejuveneceremos, inmedia=  
tamente entendemos una mala acción.

Del fenecido impuesto sobre ingresos mercantiles,  
además de cosa pasada, es bien conocido que se trató de un  
impuesto del 4 por ciento general, en cascada, que se transfe =  
ría de intermediario en intermediario incrementando en cada eta  
pa, los precios, hasta llegar al consumidor final. Pero se aca  
bó, porque en lugar de impuesto tan injusto, anacrónico y encare  
cedor, adoptamos el I.V.A., carga fiscal del que una forzada y  
costosa propaganda, insistió en calificar de modelo equitativo,  
antiinflacionario, redistribuidor del ingreso, proporcional,  
etc., cuando nos ha tocado vivir todo lo contrario. Por princi=  
pio de cuentas, no fué equitativo, porque inicialmente gravó  
con una misma tasa impositiva a casi todos los artículos de con  
sumo necesario, exceptuando muy contados, y también, porque esa  
acción, sentó las bases de la espiral inflacionaria de precios,

que nunca jamás bajaron con las posteriores exenciones.

Respecto a la inflación, ésta se elevó en los primeros meses, hasta en un 5 por ciento. Tampoco resultó beneficioso sobre la anunciada distribución del ingreso, ya que deben pagar más quienes más tengan, y en igualdad de circunstancias, se cobrará menos a quienes carecen de los más elementales bienes de subsistencia. Respecto a lo proporcional, es solo un término utilizado incluso por la Suprema Corte de la Nación, quien siendo el máximo órgano de justicia, carece de una declaración clara y precisa, sobre qué debe entenderse por proporcionalidad.- Con esta deficiencia, juzga acerca de este principio constitucional frente a una carga fiscal del 10 por ciento.

Así pues, ¿Quién juzga lo proporcional?. Aún cuando ya Adam Smith, mencionaba algo al respecto, no le fué fácil entender y definir el término -proporción-, y es que es verdad, no existe voto de partida para definir lo que es la proporcionalidad.

El 18 de Junio de 1979, se inició en la República una campaña preventiva para dar a conocer el I.V.A., misma que continuó hasta el 6 de julio del mismo año. En esa campaña preventiva, se utilizó a la prensa, a nivel técnico, revistas, carteles, anuncios, etc.

Una segunda campaña, aduanera vino a reforzarla, la que se realizó del 19 al 26 de Julio del mismo año. Todo lo anterior, con el fin de dar a conocer el pueblo de México, lo que era el I.V.A., su aplicación parcial, instándole, como un gran esfuerzo para apoyarlo.

La introducción del I.V.A., se presentó como parte integrante de un programa en forma, del que ahora puede decirse que se gastaron 300,000 millones de pesos en forma por demás inútil, si se toma en cuenta que dichos programas no cumplieron en definitiva con su cometido, ya que el mensaje no llegó al receptor. Al I.V.A., nunca se le presentó como un impuesto aislado en cuanto a su equidad, ya que siempre fué acompañado de frases del movimiento integrador, para que se enterara de sus beneficios el país.

En cuanto al análisis del diseño empleado, se utilizó el más simple para que todos los entendieran, siempre con los mismos personajes, colores, textos y el lema... "Viva el Cambio...". Los personajes utilizados fueron acompañados de estribillos como: "...Estamos creciendo y debemos cambiar, Viva el cambio para progresar...".

Respecto de la campaña de la Reforma Fiscal, se empleó en una forma estridente, por el impacto que causó la conciencia que recibió el mensaje en la que se hizo la comparación de un muñeco que le queda grande el traje. De la misma forma se hizo con la campaña de "Valoración Aduanera", en la que se utilizó otro muñeco con un aparato mostrando su factura, supuestamente para crear conciencia y buena fe de parte de los aduaneros y turista, acompañados también del estribillo: "...Y la Reforma Fiscal que tiene que ver con usted...", estableciendo ciertas medidas.

Para hacerse de confianza con los contribuyentes, tampoco se mencionó que el I.V.A., era un nuevo impuesto, sino

como un cambio, y la utilización del siguiente estribillo:

"...Quítese 5 años encima, nuevos planes para Usted...", y los nuevos planes constituían la obtención de Certificados de Promoción Fiscal. Al Artículo 84,-A.- del Código Fiscal de la Federación (\*), lo representaron con un Psiquiatra y su cliente que sueña con una chica que siempre le cobra y a la cual le dice: "...Vea el 84.-A.- del Código Fiscal de la Federación y dejará de soñar...".

NIVELES QUE SE UTILIZARON.- Técnico a través de las caricaturas, medio y elemental, que se empleó del 28 de julio al 28 de Diciembre de 1979, siempre con el estribillo: "...Viva el Cambio...".

El artículo 84-A del Código Fiscal de la Federación, trató de despertar el interés necesario para que un mayor número de causantes, pagaran sus impuestos, y por otro lado, perseguía la regularización de los causantes morosos.

Con la campaña motivacional, se hizo aparecer al I.V.A., como un animal noble que aún cuando se especulaba su reacción al tocarlo, no se concretizaba su repercusión al echarlo a caminar. Finalmente, la campaña cumplió dos objetivos:

1. Cubrir la información a nivel nacional y segundo, complementar los informes entre los tesoreros y la Federación, pero como nunca se habló el mismo idioma, no hubo entendimiento, solo información imprecisa.

Otro problema que se presentó durante la campaña,

(\*) Artículo 84-A- del CFF. Transcripción.

es que los contribuyentes no fueron especificados, sino generalizados estratégicamente. Todo lo anterior contribuyó a que el IVA, fallara, se elevaran los precios, faltara trabajo y el dinero valiera menos por la galopante inflación, en la cual contribuyó precisamente a empujarnos.

Artículo 84 A. del CFF.-Las autoridades fiscales para fijar en cantidades líquidas créditos fiscales o dar las bases de su liquidación, con motivo de la aplicación de sus facultades de comprobación respecto de impuestos federales que se pagan mediante declaración periódica formulada por los causantes, procederán como sigue: I.- Liquidarán si procede, en primer lugar las obligaciones del causante correspondientes al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera presentado o debió presentarse declaración antes de iniciarse la aplicación de las facultades fiscales de comprobación, así como por el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y el momento de iniciación de la aplicación de las citadas facultades. La men= ción a ejercicio en este artículo se entenderá referida al año de calendario en los casos en los cuales las leyes fiscales no señalen a aquel como período de causación. II.- Si al liquidar ~~las obligaciones del causante correspondientes al período a que se refiere la fracción anterior,~~ se determina que el causante incurrió en irregularidades, se podrán formular, en el mismo acto o con posterioridad, liquidaciones sobre las obligaciones incumplidas del contribuyente, en ejercicios anteriores, sin más limitación que lo dispuesto en el artículo 88 de este código, inclusive los que no se pudieron liquidar con anterioridad, por la aplicación de este artículo. Las irregularidades a que se refiere esta fracción consistirán en: a).-Omisión en el pago de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con el ingreso gravable declarado; b).-Omisión de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más del 3% sobre los declarados en el período objeto de fiscalización; c).- Compras o gastos, no realizados e indebidamente registrados; d).- Omisión por más del 3% sobre el total del impuesto retenido o que debió retenerse en el período que comprende la fiscalización; e).-Cuando la contabilidad de los causantes aparezca con alteraciones o adolezca de otras irregularidades que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones reales.-;f).- Cuando en las catas de auditoría o de inspección se señale que al inicio de la diligencia o durante el transcurso de ella, el contribuyente, su representante legal o con quien se efectuó la misma, se niegue a recibir la orden para iniciarla, impida el acceso del personal que debe efectuarla, a las oficinas, bodegas, locales, libros, registros y documentos relacionados con la verificación de que se trate, se niegue a proporcionar los documentos, objetos e informes solicitados por la autoridad, o dificulte por cualquier otra causa la realización de la diligencia.

g).- Cuando el faltante en inventarios dé lugar al pago de impuesto conforme a las leyes fiscales, siempre que el faltante sea superior al 3%. En caso de merma autorizada por las disposiciones fiscales, el 3% se calculará a partir de la merma autorizada.

Siempre se podrá volver a liquidar el mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos nuevos. Cuando se incurra en algunas de las irregularidades antes señaladas, se podrá incluso, liquidar diferencias de impuestos distintos a aquel en que se cometió la irregularidad, aún cuando correspondan a ejercicios anteriores.

III.-Las declaraciones o rectificaciones presentadas despues de que se inicie la comprobación de las autoridades fiscales, no impedirá que se formule liquidación por los ejercicios anteriores.

IV.- Las declaraciones complementarias correspondientes a periodos anteriores a los señalados en la fracción I, podrán ser motivo de liquidación en cualquier tiempo.

V.- Lo dispuesto en este artículo no es aplicable al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Automoviles; ni respecto de los ejercicios en que se incurrió en pérdidas para efectos del impuesto sobre la renta, cuando las mismas se amortizan total o parcialmente, en el ejercicio que se liquida.

VI.-Las obligaciones de los retenedores podrán ser liquidadas en cualquier tiempo aún cuando en el último ejercicio que se liquide no se determinen irregularidades.

VII.- Si en el período a que se refiere la fracción I el contribuyente hubiera incurrido en las irregularidades a que se refiere la fracción II, se podrán formular liquidaciones por los ejercicios anteriores, aún cuando la modificación a la base gravable no dé lugar a liquidación.

VIII.- No obstante lo dispuesto en la fracción I de este artículo, las autoridades fiscales siempre podrán liquidar un período menor del que se señala en dicha fracción, y

IX.- No se impondrán multas por omisión de impuestos por omisión de impuestos correspondientes a ejercicios que no sean liquidables.

C O N C L U S I O N E S :

## INTRODUCCION

=====

1. El Estado mexicano en el desempeño de sus funciones, requiere de recursos económicos, mismos que obtiene de sus habitantes, vía impuestos, productos, derechos, aprovechamientos, empréstitos, divisas por exportaciones, etc. Sin embargo, refiriéndonos al impuesto en forma general, éste solo ha sido aplicado desde 1917, a nivel funcional, olvidándose de la redistribución del ingreso y siempre beneficiando a las clases económicamente fuertes.

2. Históricamente, el origen de la facultad impositiva de los impuestos se atribuye a Roma, Francia, Países Asiáticos, etc., en donde se iniciaron como obligaciones de los particulares, la entrega de un tributo al órgano administrador de la sociedad. En México, la potestad tributaria del Poder Público se encuentra en el artículo 31 fracción IV de la Constitución. Basado en la necesidad de mayores recursos, el Estado mexicano optó por el Impuesto al Valor Agregado, dándolo a conocer el día 2 de Enero de 1978, como modelo fiscal perjudicando gravemente a las clases económicamente desposeídas de los medios de producción, a virtud de haber sido aplicado en una tasa general del 10 por ciento, que de ninguna manera es recomendable, porque la mayor parte de la población, carece del poder de compra.

3. Económicamente, las repercusiones de los impuestos, que han tenido en las mayorías, ha sido un constante deterioro

del nivel de vida de los mexicanos. El marcado analfabetismo que padecemos, y por otro lado, el exagerado tecnicismo de las Leyes Fiscales, han hecho de éstos, el temor fundado de los contribuyentes, al cumplimiento de sus obligaciones, razón por la cual, pugno desde este trabajo, porque las leyes, especialmente las fiscales, sean accesibles a todo contribuyente, eliminando prácticas obsoletas, utilizando los impuestos para los fines que expresamente se establecen y la redistribución del ingreso a las necesidades latentes de la población.

4. Aunado a la falta de una verdadera reforma tributaria, el Agro Mexicano, deja de producir alimentos por el abandono marcado en que permaneció por mucho tiempo. Hoy se le ha tratado de dar vida con el Sistema Alimentario Mexicano, Ley de Fomento Agropecuario, Plan Global de Desarrollo, etc., planes y programas oficiales que no deben quedar en manos de la burocracia, a menos que se quiera, que constituyan solo buenos propósitos. Aunque estos programas no son los únicos, es un principio a la inminente necesidad de y por nuestra liberación de la interdependencia alimentaria a que nos encontramos sometidos.

Antes bien, debe derogarse el Amparo Agrario, que mantiene las mejores tierras en manos de privilegiados, y destinar los a la producción de los satisfactores básicos del pueblo mexicano.

5. El clima de desconfianza que prevalecía en 1970 - 1971, con motivo de la iniciación de actividades del nuevo régimen, desquició a la Banca tanto privada como pública, por ex



ceso de circulante, escasez de crédito, ataques verbales públicos no vistos antes, que concluyeron con la unificación del sector financiero y la desaparición de los pequeños capitalistas del mercado. Sólo las grandes corporaciones continuaron aparentemente sus actividades. Con esta situación, la Industria de Bienes Intermedios y Primarios se vieron restringidos por falta de créditos. El mercado tanto interno como externo, se vió seriamente perjudicado. Internamente, ante la escasez de productos básicos, el alza de los precios se agudizó. Del exterior, dependíamos en mayor escala de la importación hasta el 80 por ciento del total de alimentos requeridos, incluyendo bienes de producción intermedia, tanto, que los voceros del país, calificaron a 1971, como el de la "atonía", por la reducción en la tasa de crecimiento de producción interna.

ú. Al sector obrero, no le fué mejor, tomando en cuenta que en relación a la conclusión anterior, por la falta de capital. Las pequeñas empresas se vieron en la necesidad de cerrar sus factorías despidiendo gran cantidad de mano de obra, que aunada a otra suma igual que arrojaba el sector agrícola, creaba una situación desquiciante para la Economía. El alto índice de desempleados y subempleados, se agudizó en 1976, por la devaluación.

Las luchas populares fueron reprimidas en un intento del Estado por aparentar serenidad ante la inminente crisis. Si como efectivamente hubo un número menor de conflictos laborales en 1977, esto se debió al papel represivo que efectuó el

Poder Público, a través de las Juntas Laborales, Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, al reforzamiento del charrismo, al temor fundado de los trabajadores de ser despedidos de sus empleos, ante cualquier movimiento, a la escasa consistencia de las organizaciones independientes, así como a la falta de coordinación de los sectores obrero, campesino y popular.

Los escasos aumentos salariales, otorgados a los trabajadores cada año, deterioran el nivel de vida de la clase trabajadora, porque el poder de compra que dispone, siempre ha sido inferior al alza de los bienes de consumo necesario. Es una carrera competitiva de precios y salarios en donde siempre se sobreponen los precios. Hasta 1981, el costo de los bienes de consumo duradero, sobrepasaba el 2.2. por ciento al de los salarios otorgados. A todo esto, la Alianza para la Producción, sólo jugó el papel de conciliador de intereses de clase entre el capital privado y el pueblo.

#### LA PROMOCION FISCAL

7. La política de subsidios, parte integral de la política de desarrollo mexicano, está encaminada a favorecer la producción o el consumo de ciertos productos. Permite obtener insumos baratos, y por ende, reducir los costos que repercuten en la disminución de ingresos de otras empresas, o, dicho de otro modo, una carga en el pasivo de las empresas que lo otorgan. Sin embargo, el procedimiento del subsidio, funciona temporalmente, pues tarde o temprano se deforma. Se aumenta el gasto público improductivo, se afecta al déficit y por ende, se alimenta la inflación. Cuando se deteriora, crea una economía

ficticia, que ya no cumple ni cubre las características de redistribución del ingreso que teóricamente lo justifican. Ya no sólo llega a quien lo merece o lo necesita, sino también y en abundancia a quienes no lo necesitan.

Tan sólo de 1970 a 1980, el subsidio se incrementó en un 39 por ciento anual de 16,000 millones a 428 mil millones, lo que deja mucho que desear en cuanto a los servicios, y bienes que consumimos.

Es necesario reorientar la política de subsidios, para que cumpla realmente con su papel redistribuidor del ingreso y de bienestar social y no para que ahonde la brecha entre pobres y ricos.

8. ~~En cuanto a la política de exenciones fiscales,~~ éstas son liberaciones de pago de los causantes por disposición expresa de la Ley. A este respecto, y en relación a la conclusión anterior, es necesario que el Poder Público revise la política de exenciones, porque de lo expuesto se deduce que a partir de 1926, año en que oficialmente, México, cuenta con una legislación de exenciones, ésta sólo ha brindado, sendos beneficios al capital privado, acentuando nuestra explotación.

Efectivamente, fueron necesarios en un tiempo, cuando la incipiente industria escaseaba, pero ahora, las exenciones que aún pueden disfrutar, constituyen una carga para el Estado.

9. Otro tipo de política lo constituye el proteccionismo, que se utiliza como instrumento para proteger a la industria nacional, imponiendo aranceles a los bienes que no se

producen en el país. Sin embargo, al abrir las fronteras al mercado externo, se consolidó la apertura indiscriminada al capital extranjero.

El sistema del arancel, fué sustituido por el de los Permisos previos de Importación, en 1948, aunque el sistema arancelario no ha caído en desuso. Su cambio se debió a la aplicación de normas más restrictivas para la importación de productos, sustitución que se acentuó en el Diario Oficial del 26 de Junio del presente año, documento en el cual, la Secretaría de Comercio, dió a conocer 1,195 productos sujetos a permisos de importación, como una medida desesperada por proteger la Economía Mexicana.

#### IMPACTO INICIAL DEL I.V.A.

=====

10. Cuando el Impuesto al Valor Agregado entró en vigencia el primero de enero de 1980, ya llevaba, su sola mención, el encarecimiento general del costo de la vida, porque los comerciantes, productores, etc., lo hicieron repercutir en todo tipo de bienes.

A los comerciantes y empresarios les repercutió en amplio beneficio, porque si bien, se veían obligados a llevar una estricta contabilidad, sus gastos se vieron compensados, en virtud del pago que continúa haciendo el consumidor final. Los consumidores, en cambio desde 1979, se vieron reducidos en su poder de compra en un 10 por ciento que hubo de pagarse con anticipación.

La aplicación de la Ley del I.V.A., en muchas partes obscura, se ha venido haciendo a través de la emisión de criterios emitidos por la Secretaría de Hacienda, pero éstos sólo son del conocimiento de otras autoridades de menor jerarquía, sin que el público conozca plenamente, qué productos, servicios, o bienes, han adoptado una nueva modalidad en cuanto a la aplicación del impuesto.

Por otro lado, los mencionados criterios, señalan una vigencia de un año, lo que crea problemas en cuanto a la aplicación determinada norma impositiva del I.V.A.

EL I.V.A. 1980: PRELIMINARES  
 =====

11. ~~El Impuesto al Valor Agregado, de origen europeo,~~ fué adoptado por el Poder Público, a un aparato impreparado, técnica y fiscalmente. Con anticipación, la experiencia, como la práctica aconsejaron no adherirlo a nuestro sistema de mercado, principalmente, porque la situación económica del país, no era propicia. Se entiende por Valor Agregado, en nuestro concepto, a la suma de esfuerzos añadidos a una mercancía en sus diversas etapas, hasta llegar al consumidor final. Jurídicamente tiene su fundamento en la constitución. Económicamente, los impuestos al consumo o al gasto, como lo es el I.V.A., constituyen para el Poder Público la forma sencilla de obtención de ingresos, aclarando que también intervienen los productos, derechos, aprovechamientos, empréstitos, divisas por exportaciones, etc., pero en virtud de que su traslación origina la regre

sividad, propicia desigualdades sociales, por gravar con una mis ma tasa, operaciones realizadas por personas con diferente ni = vel de ingresos. Sin embargo, todo esto se pasó por alto, ante la necesidad del sistema mexicano de obtener una gran recauda = ción a costa del hambre de nuestro pueblo.

REGIMEN MEXICANO DEL I.V.A.

=====

12. En cuanto al análisis jurídico-económico del Impues to al Valor Agregado, encontramos en su artículo primero, que carece de la definición del concepto de Valor Agregado, así como del sujeto del impuesto, y aunque se entiende, constituye un gra ve defecto y deficiencia de la Ley, y que precisa adherirlo en una reforma que se haga al respecto, puesto que no debe dejarse nada a la imaginación.

Se propone que la tarifa del 6 por ciento sea también aplicable en las zonas de explotación petrolera, en razón de que las transacciones que en esos lugares se realizan, se equi= paran a las de las zonas fronterizas, para resarcir en parte el poder adquisitivo de quienes habitan esas zonas.

13. La llamada tasa cero por ciento, solo crea confu= sión en la aplicación de la Ley, porque jurídicamente, es la nada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe ser más clara y precisa al emitir disposiciones, para evitar contra dicciones en cuanto a la aplicación de la Ley, pues el Diario Oficial del 27 de Marzo de 1980, contempla a la Maquinaria y Equipo susceptible de ser utilizado en la Agricultura, y en otro

Diario del 30 de Diciembre de 1980, se retrotrae de lo dicho. Debe ubicarse en el capítulo respectivo de la Ley como es el caso del párrafo respectivo a Restaurantes y Fondas, del Artículo 2 "A".

De igual forma, la Ley debe ser quien señale los valores a que hace alusión en el artículo 4º, de la misma, a fin de estar en posibilidad de realizar un correcto pago.

14. Dentro del capítulo de Artículos exentos, falta integrar a los jabones de uso doméstico, las medicinas para los humanos, así como los aditivos alimenticios, que conservan a los alimentos, pues de no exentarlos, constituye un pretexto para el aumento de los productos que por disposición de la Ley están exentados. Por lo que hace a las revistas que se encuentran exentas, debe hacerse una revisión de las que cumplen una función social y las que solo mediatizan al mexicano.

15. Indudablemente que el Artículo 32 de la Ley, reafirma las obligaciones para los contribuyentes, en el sentido de llevar una estricta contabilidad, a efecto de estar en posibilidad de obtener la devolución de impuesto en su caso, y por otro, para comprobar su estricto cumplimiento.

16. Por lo que hace a los Causantes Menores, éstos solo fueron mencionados por la Ley, de manera superficial, y su régimen de aplicación para integrarse definitivamente al I.V.A., lo encontramos en el artículo 4º Transitorio de la Ley.

17. La Ley I.V.A., a pesar de sus reformas que ha sufrido, presenta aún graves deficiencias, por lo que año con año, será necesario reformarla para hacerla más precisa. Sin embargo, por ser un impuesto al consumo, no podrá nunca beneficiar a las grandes mayorías que pugnan por la redistribución del ingreso y por una carga impositiva proporcional y no en la aplicación de una tasa general que solo beneficia a la clase económicamente fuerte.

18. De acuerdo a las declaraciones vertidas por los voceros de la Federación, se dijeron las siguientes falacias y frivolidades: "...EL IV.A. TENDRA EFECTOS DEFLACIONARIOS, SERA EQUITATIVO, porque, ESTAMOS CRECIENDO Y DEBEMOS CAMBIAR, VIVA EL CAMBIO PARA PROGRESAR...". Eran, entre otros, los eslógans con que amenazadoramente se nos presentó el nuevo impuesto como un beneficio erróneo.

Se gastaron \$3000,000,000.00 millones de pesos en la promoción del I.V.A., sin que el mensaje hubiera llegado al receptor o a los rincones más alejados. Lleno de contradicciones, inició su vigencia el 1º de Enero de 1980, y a falta de una coordinación entre las dependencias oficiales, se aplicó indiscriminadamente, sin que el aparato estatal pudiera detenerlo. Hoy a dos años de aplicación, sigue existiendo confusión.



## BIBLIOGRAFIA GENERAL

=====

- 1.- ASTUDILLO URZUA, Pedro.- Lecciones de Historia del Pensamiento Económico, U.N.A.M., 1975.
- 2.- ANGELES, Luis.- Crisis y Coyuntura de la Economía Mexicana, Editorial el Caballito, 1979.
- 3.- BANCO DE MEXICO, S.A.- "Examen de la Situación Económica de México, de 1925 a 1979", Editorial Jus., S.A. 1980.
- 4.- CARRILLO CASTRO, Alejandro.- La Reforma Administrativa en México.- Editorial Impresiones Rodas, S.A., México, 1980.
- 5.- CASAS HERNANDEZ, Roberto y GONZALEZ RODRIGUEZ A.- Proyecto de la Ley Federal de Egresos.- Aspectos Jurídicos.- Publicaciones de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal.
- 6.- CYNTHIA HEWIT, DE ALCANTARA.- Ensayo sobre la Satisfacción de Necesidades básicas del Pueblo Mexicano, De 1940 a 1970, CES. 21, El Colegio de México. 1973.
- 7.- DE NAVARRETE, Ifigenia M.- Los Incentivos Fiscales y El Desarrollo Económico de México, U.N.A.M., 1967.
- 8.- DE LA GARZA, Sergio Francisco., Derecho Financiero Mexicano, Porrúa Hnos., 1981, México.
- 9.- DUE, F. John.- Estructura y Administración de Impuestos sobre Las Ventas., Revistas de Investigación Fiscal y Financiera, No. 19 Julio de 1963.

- 10.- DUVERGER, Maurice.- La Hacienda Pública.- Editorial Bosch. Barcelona 1968.
- 11.- FANJZLER, Fernando.- Las Empresas Transnacionales y el Sistema Industrial de México, Volúmen XLII, México, 1975.
- 12.- FERNANDEZ Y CUEVAS, José Mauricio.- Manual de Aplicación del Impuesto al Valor Agregado.- Editorial "Jus, S.A.", México, 1980.
- 13.- FLORES ZAVALA, Ernesto.- Finanzas Públicas Mexicanas.- Porrúa Hnos., México., última edición 1981.
- 14.- GUEVARA GONZALEZ, Iris.- La Política Económica y sus Repercusiones.- 1980., Tesis de Economía, Facultad de Economía, U.N.A.M. México, 1981.
- 15.- HUACUJA, Mario y José WOLDENVERG.- Estado y Lucha Política en el México Actual., Editorial El Caballito, México, 1979.
- 16.- MUÑOZ GARCIA, Humberto.- Migración y Marginalidad Ocupacional en México, El Perfil de México en 1980.- Editores Mexicanos, Siglo XXI, 1972.
- 17.- RETCHKIMAN KIRK, Benjamin.- Política Fiscal Mexicana, U.N.A.M., México, 1979.
- 18.- REYNA, José Luis.- Afiliación y Organización Sindical en México.- Tres Estudios sobre el Movimiento Obrero en México. Jornadas Laborales No. 80, El Colegio de México, 1976.
- 19.- SERRA PUCHE, Jaime.- Política Fiscal en México.- (Un enfoque de Equilibrio General). Impresos Jojiva, México, 1981.

- 20.- STAVENHAGEN, Rodolfo.- Aspectos Sociales de la Estructura. Neolatifundismo y Explotación.- Editorial nuestro tiempo, México. 1971.
- 21.- SMITH, Adam.- La Riqueza de las Naciones.- Instituto de Investigaciones Económicas de la U.N.A.M., México 1970.
- 22.- YAÑEZ RUIZ, Manuel.- El Problema Fiscal en las Distintas Etapas de Nuestra Organización Política.- México.- 1958.- Tomo IV.

LEGISLACION CONSULTADA

=====

- 23.- Constitución General de la República.- Editorial Porrúa Hnos. México., 1981.
- 24.- Proyecto de Ley Federal de Egresos.- Aspectos Jurídicos.- Academia Mexicana de Derecho Fiscal.- ANA. México., 1969.
- 25.- Código Civil para el Distrito Federal.- Editorial Porrúa Hnos. México., 1981.
- 26.- Ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles.- (derogada).
- 27.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.- Subdirección de Asistencia al Contribuyente.- México., 1978. 1979, 1980.
- 28.- Ley de Fomento Agropecuario.- México.- 1980.
- 29.- Código de Comercio.- México.- Editorial Porrúa Hnos. 1981.

REVISTAS

=====

- 30.- Revista de la Facultad de Derecho.- Tercera Convención Nacio=

nal Sobre Tributación, Incentivos y Estímulos a la Iniciativa Privada. U.N.A.M., México 1972.

31.- Proceso.- Semanario de Información y Análisis, Números: 206, 207 de diciembre de 1980, 227 y 228 del mes de Marzo de 1981.

32.- Economía Informa.- Revista de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional.- Números 78 y 81 de 1981.

33.- Punto Crítico.- Revista de Análisis.- Año I.- 1976.

HEMEROGRAFIA  
 =====

- 34.- UNO más UNO.- Diario de Información.- 16 de Febrero de 1980.
- 35.- EXAMEN DE LA SITUACION ECONOMICA DE MEXICO.- "Edic. del Banco de México. 1925 - 1979". Edit. Jus, S.A.
- 36.- PROCESO.- Revista de Información y Análisis Semanal No. 228, del 16 de Marzo de 1981.
- 37.- PROCESO.- Revista de Información y Análisis Semanal No. 206, del 10 de Octubre de 1980.
- 38.- PROCESO.- Revista de Información y Análisis Semanal No. 207, del 20 de Octubre de 1980.
- 39.- UNO más UNO.- Diario Informativo del 15 de Marzo de 1981.
- 40.- MESA REDONDA.- "EL SAM y la Ley de Fomento Agropecuario". El 26 de Febrero de 1981, Facultad de Economía.
- 41.- UNO más UNO.- Diario de Información, del 16 de Marzo de 1980.
- 42.- CONFERENCIA.- "Análisis de la L.F.A. y el S.A.M.", realizada el 13 de Marzo de 1981, en el Auditorio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F.
- 43.- STAVENHAGÉN, Rodolfo- "Aspectos Sociales de la Estructura Agraria en México". Neolatifundismo y Explotación, de Emiliano Zapata, a Anderson Clayton And Company.- Editorial nuestro

Tiempo, 1971. pág. 38.

- 44.- REYNA, José Luis: Control Político, Estabilidad y Desarrollo en México. Cuadernos del CES., Centro de Estudios del Colegio de México.
- 45.- INFORME ANUAL DEL BANCO DE MEXICO Y SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- "Capítulo de Política Agropecuaria y Forestal de 1980".
- 46.- BOLETIN MENSUAL DE CRITICA Y ANALISIS ECONOMICO.- "Economía Informa". No. 80, Abril de 1981.
- 47.- EXCELSIOR.- Diario de Información, del 18 de Mayo de 1981.
- 48.- OVACIONES.- Segunda Edición, Diario de Información del 18 de Mayo de 1981 y del 20 de Abril de 1981.
- 49.- PROCESO.- Semanario de Información y Análisis, No. 207, del 20 de Octubre de 1980.

## INDICE GENERAL

= = = = =

## CAPITULO I

## INTRODUCCION.- A. LA NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO.

- A.1. La Funcionalidad Socioeconómica del Impuesto.....1
- A.2. Los Orígenes de la Carga Impositiva.....3
- A.3. Las Repercusiones Económicas de las Cargas Tributarias en nuestro país, de 1917 a la fecha.....11

## CAPITULO II

## B. LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS EN NUESTRO MOMENTO HISTORICO.

- B.1. El Agro Mexicano de 1970 a la Fecha.....22
- B.1.1. El Deterioro del Sector Agropecuario..... 23
- B.1.2. El Agro y el Sistema Alimentario Mexicano..... 28
- B.1.3. La Ley de Fomento Agropecuario en el Campo Mexicano.34
- B.1.4. El Fideicomiso en el Campo Mexicano..... 38
- B.2. El Funcionamiento de la Banca, la Industria y el Comercio, de 1970 a la fecha.....42
- B.2.1. La Política Financiera.....42
- B.2.2. La Política Industrial y Comercial. ....44
- B.3. Las Relaciones del Trabajo y el Capital.....47

## INDICE GENERAL

= = = = =

## CAPITULO I

## INTRODUCCION.- A. LA NATURALEZA JURIDICA DEL IMPUESTO.

- A.1. La Funcionalidad Socioeconómica del Impuesto.....1  
 A.2. Los Orígenes de la Carga Impositiva.....3  
 A.3. Las Repercusiones Económicas de las Cargas Tributa=  
 rias en nuestro país, de 1917 a la fecha.....11

## CAPITULO II

B. LA SITUACION ECONOMICA DEL PAIS EN NUESTRO MOMENTO HIS=  
 TORICO.

- B.1. El Agro Mexicano de 1970 a la Fecha.....22
- 
- B.1.1. El Deterioro del Sector Agropecuario..... 23  
 B.1.2. El Agro y el Sistema Alimentario Mexicano..... 28  
 B.1.3. La Ley de Fomento Agropecuario en el Campo Mexicano.34  
 B.1.4. El Fideicomiso en el Campo Mexicano..... 38
- B.2. El Funcionamiento de la Banca, la Industria y el Co=  
 mercio,de 1970 a la fecha.....42
- B.2.1. La Política Financiera..... 42  
 B.2.2. La Política Industrial y Comercial. ....44
- B.3. Las Relaciones del Trabajo y el Capital.....47



## CAPITULO III

PRIMERA PARTE

## EL MARCO ECONOMICO FINANCIERO

## C. LA POLITICA DEL PODER PUBLICO MEXICANO Y EL DERECHO FINANCIERO.

C.1. La Política de Subsidios a la Iniciativa Privada.....	69
C.2. La Política de Exenciones Fiscales.....	77
C.3. El Proteccionismo Económico.....	83
C.4. El Impuesto al Valor Agregado y sus Repercusiones Fiscales para la Iniciativa Privada y los Consumidores.....	89

SEGUNDA PARTE

## D. ANALISIS JURIDICO ECONOMICO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

D.1. Significación Económica y Jurídica del Concepto " Valor Agregado".....	103
D.1.1. Características del Proyecto de Ley Federal del Impuesto al Egreso.....	105
D.1.2.1. Características de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	106
D.1.2.1.1. El Consumo en el Impuesto al Valor Agregado...	107
D.1.2.1.2.1. El Impuesto al Valor Agregado en Europa.....	110

D.2. ANALISIS JURIDICO ECONOMICO DE LA LEY DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

D.2.1. Análisis Jurídico-Económico del Artículado  
de la Ley del Impuesto al Valor Agregado,  
por comentarios.....113

D.3. CRITICA A LA PROMOCION DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO, IMPUESTA POR EL EJECUTIVO..... 179

CONCLUSIONES..... 186

BIBLIOGRAFIA GENERAL..... 196

INDICE GENERAL..... 202